

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 046-2023-2-4155-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**

HUACHO – HUAURA - LIMA

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL
PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE
MANZANARES II ETAPA DEL DISTRITO DE HUACHO,
PROVINCIA DE HUAURA - LIMA” SNIP 281376**

PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE XXI

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

LIMA– PERÚ

**“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 046-2023-2-4155-SCE

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

Nº Pág.

I. ANTECEDENTES

1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 7
5. Notificación del Pliego de Hechos 7



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 7

1. Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron valorizaciones, sin que se acrediten ensayos, certificación de materiales y la participación de personal clave del Contratista y Supervisor aprobándose sus liquidaciones, transgrediendo lo establecido en las bases integradas, normativa de contrataciones y Expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 418 179,61; además de la grave afectación al servicio público. 7

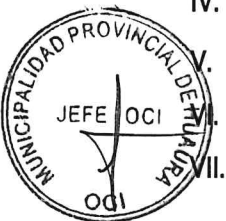


III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 93

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 93

CONCLUSIONES 93

RECOMENDACIONES 95



VII. APÉNDICES 95

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 046-2023-2-4155-SCE

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA”
PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2018 AL 30 SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaura, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-4155-2023-002, iniciado mediante Oficio n.º 464-2023-MPH/OCI, de 2 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos**Objetivo general**

Establecer si la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE¹ VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA” con código SNIP n.º 281376, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura, se realizó de acuerdo con lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales, disposiciones internas de la entidad y otras normas aplicables.

Objetivo Específico

- 
- Determinar si los procesos de Ejecución, Supervisión y Liquidación de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA” con código SNIP n.º 281376, se desarrollaron de conformidad a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales, disposiciones internas de la entidad y otras normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la fase de la ejecución contractual como parte del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.º 0029-2017-CS-MPH-H Contratación para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN DEL MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA”, con código SNIP n.º 281376.

¹ **PRITE (Programa de Intervención Temprana)** es un programa educativo no escolarizado que desarrolla acciones de prevención, detección de retrasos en el desarrollo y atención especializada y oportuna a las niñas y los niños menores de tres años con discapacidad o en riesgo de adquirirla. (Fuente: Guía para la creación de un PRITE - MINEDU)

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 6 de febrero de 2018 al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

El presente servicio de control se encuentra vinculado al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 – “Fin de la pobreza”; siendo metas el, implementar sistemas y medidas de protección social apropiados a nivel nacional y garantizar que para 2030 una parte significativa de las personas pobres y vulnerables se beneficien de ellos; 3 – “Salud y bienestar”; siendo metas para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar, así como de fortalecer la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, para la alerta temprana, la reducción de riesgos y la gestión de los riesgos para la salud nacionales y mundiales;

Asimismo, vinculado a los objetivos 4 – “Educación de calidad”; siendo metas para 2030, que todos los niños y niñas tengan acceso a un desarrollo, atención y educación preprimaria de calidad en la primera infancia para que estén preparados para la educación primaria; eliminando las disparidades de género en la educación y garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de educación y formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, así como construir y mejorar las instalaciones educativas en la que tengan en cuenta las necesidades de los niños, las discapacidades y las cuestiones de género y proporcionen entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos; 9 – “Industria, innovación e infraestructura”; siendo metas el desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaura es el órgano de Gobierno Local Provincial, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en la que ejerce jurisdicción sobre el territorio de la Provincia de Huaura y en el distrito de Huacho, con domicilio legal en la Calle Colón n.º 150 – Plaza de Armas de la Ciudad de Huacho. Ejerce competencias, con carácter exclusivo o compartido, así como funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política del Perú, en el artículo 173º de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales vigentes como son el de normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades en materia de: Organización del Espacio Físico y uso del suelo, Saneamiento, Salubridad y Salud, Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, Seguridad Ciudadana, Promoción del Desarrollo Económico Local, Promover del convenios internacionales para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas.

Coordina con los diversos niveles de gobierno nacional, regional y sectorial, la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental y llevar los registros civiles en mérito al convenio suscrito con el RENIEC, conforme a ley. Asimismo, formula y aprueba normas y planes, evaluar, dirige, organiza, supervisa, fiscalizar y ejecuta los procesos de Gestión de Riesgos de Desastres en la provincia de Huaura, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.

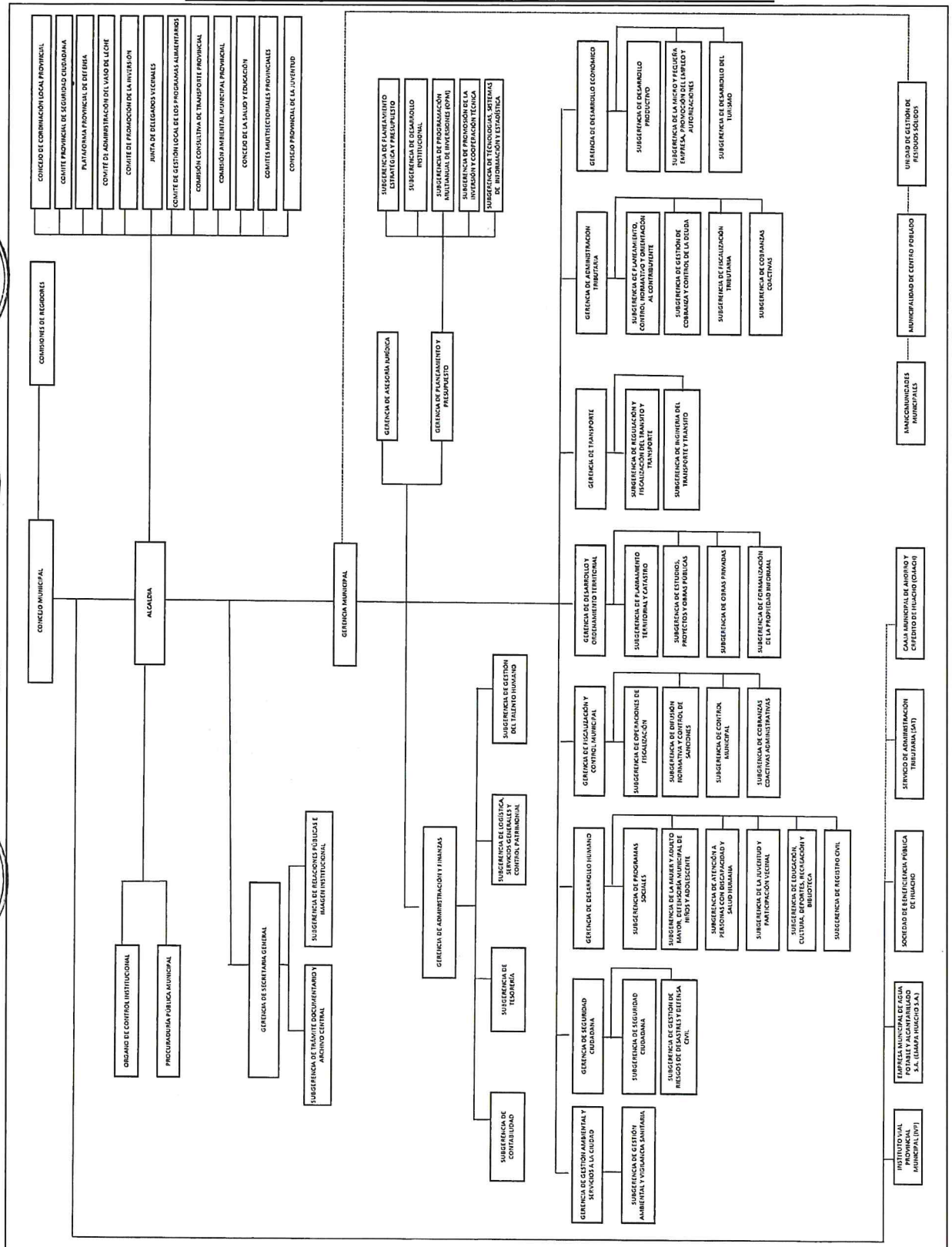
La Municipalidad Provincial de Huaura, cuenta con los objetivos estratégicos siguientes:

- a) La Integración Provincial Territorial, con una Expansión Territorial ordenada en el Marco de la Nueva Ruralidad y Enfoque de Cuenca.
- b) Diseñar e implementar políticas de gestión bajo lineamientos de la planificación por resultados, modernización de la gestión pública, medioambiente sostenible, ciudad segura y saludable e inversión público privada para el bienestar general de la población.
- c) La Seguridad Ciudadana Provincial, sea una conducta de vida, en coordinación con la Sociedad Civil y el Empresariado.
- d) Medio ambiente sostenible
- e) Provincia con Economía Competitiva.
- f) Gobernabilidad Local con Gestión Transparente con la participación Ciudadana.
- g) Diseñar e implementar programas estratégicos en educación y salud.
- h) Diseñar e implementar programas estratégicos para la juventud y mujer.
- i) Concertar e implementar mecanismos de promoción de la Micro y Pequeña Empresa y del empleo.
- j) Identificar y promover la inversión privada en la modernización de la provincia.
- k) Implementar programas de eficiencia en la gestión ambiental y cultural.
- l) Desarrollar mecanismos de gestión de riesgos de desastres.
- m) Desarrollar políticas de Inclusión social con igualdad de oportunidades para todos los géneros y generaciones.
- n) Promover la elaboración y desarrollo de programas de protección al patrimonio cultural de la provincia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huaura:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura



Fuente: Ordenanza n.º 012-2017/MPH de 31 de mayo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON VALORIZACIONES, SIN QUE SE ACREDITEN ENSAYOS, CERTIFICACIÓN DE MATERIALES Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR APROBÁNDOSE SUS LIQUIDACIONES, TRANSGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 418 179,61; ADEMÁS DE LA GRAVE AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO"



La Municipalidad Provincial de Huaura del departamento de Lima, en adelante "la Entidad", contrató la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima"*, realizada por la Municipalidad Provincial de Huaura, con SNIP n.º 281376, en el marco de las intervenciones de la Ley de Contrataciones del Estado.



Durante la ejecución de la referida obra, los funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para los Contratistas (Ejecutor y Supervisor de Obra), sin contar con el debido análisis y evaluación de los procesos constructivos, así como del cumplimiento contractual, lo que habría ocasionado un favorecimiento a los Contratistas.



Respecto de ello, las valorizaciones carecen de pruebas y/o ensayos de calidad (ensayo de rotura, ensayo de densidad de campo y diseño de mezcla); asimismo, no se acreditó la certificación de calidad de los materiales; no se acreditó participación e informes de especialistas de la Contratista y Supervisión, certificados de operatividad de los equipos y certificado de garantía de los equipos.

La situación expuesta ocasionó que la infraestructura se haya edificado incumpliendo lo establecido en el Expediente técnico y que no se encuentre en condiciones habitables para la población infantil beneficiaria y usuarios de la misma, incumpliendo el objetivo del proyecto ante la vulnerabilidad y peligro que actualmente presenta, transgiriéndose de esta manera, lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por el valor de un millón cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y nueve con 61/100 (S/ 1 418 179,61) soles.

Los hechos anteriormente expuestos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES.

1.1 Contratación de la elaboración del Expediente técnico.

Mediante la Adjudicación Directa Selectiva n.º 010-2015-CEP/MPH, el Comité Especial Permanente el 27 de mayo de 2015, otorgó la Buena Pro al Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente técnico: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen"*

María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima", Código SNIP n.º 281376 a la CONSTRUCTORA & CONSULTORA INGENIEROS LG SAC. con RUC 20542111471, quien suscribió el Contrato n.º 016-2015 el 11 junio del 2015 (Apéndice n.º 003) con la Municipalidad Provincial de Huaura por el importe de S/ 44 760,00.

1.2 De la aprobación del Expediente técnico Actualizado de la Obra.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de fecha 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 004), la Entidad aprobó el Expediente técnico Actualizado de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima" con código SNIP n.º 281376 (Apéndice n.º 004), con un costo ascendente a S/ 1 508 842,41, que se ejecutará bajo la modalidad de administración indirecta (Contrata) y con un plazo de ejecución de 150 días calendario, según lo siguiente:

1. Costo de la obra civil:

Cuadro n.º 1
Desagregado de costos de la obra

Descripción	Importe S/
Estructuras	488 062,28
Arquitectura	348 637,82
Instalaciones Sanitarias	22 724,60
Instalaciones Eléctricas	70 102,16
Equipo, Mobiliario y Capacitación	45 902,80
COSTO DIRECTO (CD) S/	975 429,66
Gastos Generales (10%)	97 542,97
Utilidad (10%)	97 542,97
SUB TOTAL	1 170 515,60
IGV (18%)	210 692,81
COSTO DE OBRA CIVIL	1 381 208,41

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.

2. Costo total del proyecto:

Cuadro n.º 2
Costo total del proyecto

Descripción	Importe S/
COSTO DE OBRA CIVIL S/	1 381 208,41
Expediente técnico	44 760,00
Supervisión	82 874,00
COSTO TOTAL	1 508 842,41

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.

1.3 Contratación de la Ejecución de Obra.

Mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, el Comité Especial mediante acta se otorgó la Buena Pro, el 23 de enero de 2018 (Apéndice n.º 005) a la Empresa Contratista Consorcio PRITE conformado por las empresas TS&C Ingenieros Consultores, Ejecutores y Proveedores S.A.C, con R.U.C. n.º 20533956514, LUYOPAT S.A.C con R.U.C. n.º 20533997466 y Corporación ALHE Contratistas Generales S.A.C. con R.U.C. n.º 20542125421, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima", con código SNIP n.º 281376, suscribiéndose el Contrato n.º 006-2018 de 6 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 006) con la Municipalidad Provincial de Huaura, bajo el sistema de

contratación de suma alzada por el importe de un millón trescientos ochenta y un mil doscientos ocho con 41/100 (S/ 1 381 208,41) soles y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario con la participación del señor Emerson William Álvarez Minaya, como Residente de obra.

1.4 Contratación de la Supervisión de Obra.

Para la Supervisión de la Obra como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS-MPH-H, el Comité de selección otorgó la Buena Pro al Consorcio SAN JOSÉ (**Apéndice n.º 007**) conformado por la ingeniera Iris Araceli Villarreyes Carlin con R.U.C. n.º 10325421091 y la empresa Constructora Servicios y Consultora JM S.A.C. con R.U.C. n.º 20531739184, suscribiéndose el Contrato de Servicios n.º 009-2018 de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 008**), Consultoría para la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima", por un monto de ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 (S/ 82 874,00) soles, con un plazo de doscientos diez (210) días calendario, contando con la participación del señor Roberto Carlos Bautista Pino, como jefe de Supervisión.



2. HECHOS EVALUADOS.

Como resultado de la verificación y análisis de los documentos vinculados al proceso constructivo de la obra, se han producido situaciones que evidencian el incumplimiento de la ejecución contractual por parte de los Contratistas, funcionarios y servidores de la Entidad, tal como se exponen detalladamente a continuación:

2.1 Deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de concreto armado y rellenos con material propio, así como, la omisión de juntas entre bloques, afectaron la calidad y durabilidad de la obra.

La Municipalidad Provincial de Huaura suscribió el contrato n.º 006-2018 de 06 de febrero de 2018, con el Consorcio PRITE (el Contratista), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima" (la Obra), Código único de inversión n.º 281376 y para la Supervisión suscribió el Contrato de servicios n.º 009-2018 de 20 de febrero de 2018 el Consorcio SAN JOSÉ (el Supervisor), la Obra se inició el 23 de febrero de 2018 y culminó el 23 de julio de 2018, durante la ejecución de la citada obra se pagaron seis (6) valorizaciones.

El 24 de enero de 2019, la Directora del PRITE a través del oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE-"VM"-H (**Apéndice n.º 010**), puso en conocimiento al Titular de la Entidad, respecto de las fisuras y grietas que se venían presentando en muros y columnas de la infraestructura.

En razón del precedente informado por la Directora del PRITE, la Comisión de Control realizó las visitas de inspecciones técnicas el día 30 de marzo de 2023 y el 04 de agosto de 2023, que contó con la participación de los representantes de la Entidad y la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María y como resultado de las visitas se evidenció que el Consorcio PRITE y el Consorcio SAN JOSÉ no se ciñeron a los procesos constructivos señalados en el Expediente técnico actualizado, puesto que, no se tuvo en cuenta el diseño monolítico de cada bloque (bloque 01 y el bloque 02) de la infraestructura y que al momento de su ejecución no se consideró la junta que separa a ambos bloques.

Posteriormente, la Comisión de Control contó con los servicios de extracción de testigos cilíndricos con diamantina en los distintos elementos estructurales de los bloques y 02 calicatas con la finalidad de determinar la resistencia del concreto en obra y las características del suelo de relleno con material propio, cuyos resultados determinaron que el material de relleno



presentó desmante y no cumplió con el porcentaje de máxima densidad seca requerido en el Expediente técnico actualizado, lo que ocasionó asentamientos que afectaron a la infraestructura.

Asimismo, determinaron que el Concreto de los elementos estructurales (columnas, vigas, muros / placas y losas aligeradas), no cumplían con la resistencia $f'c=210$ Kg/cm² que exigía el Expediente técnico actualizado, a través del resultado de los ensayos de rotura de testigos cilíndricos de concreto extraídos con diamantina, llegando a obtenerse valores hasta del 38% de la resistencia de diseño en las muestras de columnas.

Estas deficiencias conllevaron a que la edificación presente fallas (grietas y fisuras) por asentamientos, aunado a que la resistencia del concreto no cumplió con la resistencia del diseño; lo que generó una afectación al servicio de la Institución Educativa PRITE Virgen María, quienes actualmente se encuentran atendiendo temporalmente en un local prestado e inadecuado, limitando la capacidad operativa del Programa de Intervención Temprana (PRITE) para la atención oportuna a la primera infancia con discapacidad o riesgo de adquirirla.

Situación que debió ser advertida por el Supervisor, quien tenía la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; sin embargo, no controló la calidad de concreto empleado en obra a pesar que constituía una de sus obligaciones específicas, entre otras, verificar las pruebas de control de calidad del concreto y de compactación del suelo.

En lo concerniente a los funcionarios de la Entidad, es preciso mencionar que no hubo algún pronunciamiento u observación a la cantidad de muestras de concreto $f'c=210$ Kg/cm² extraídas en los vaciados de los diferentes elementos que conforman la Obra, a pesar que en la mayoría de los certificados de rotura de testigos solo se documenta un testigo ensayado.

Así pues, se trasgredió lo establecido en el artículo 40° referente a las responsabilidades del Contratista de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014; artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 6 de diciembre de 2004, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Así como los artículos 14°, 116° 132°, 160° y el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al sistema de contratación, contenido del contrato, penalidades, Residente de obra, funciones del inspector o Supervisor y definición de Gastos Generales.

Así también, se trasgredió las especificaciones técnicas, la memoria de cálculo, el presupuesto y los planos del Expediente técnico actualizado, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.

Así también se trasgredió el artículo 24 y 25 de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones, referidos a suelos no permitidos para apoyar cimentaciones y rellenos; capítulo 5 Calidad del concreto, mezclado y colocación de la Norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Los hechos se detallan a continuación:

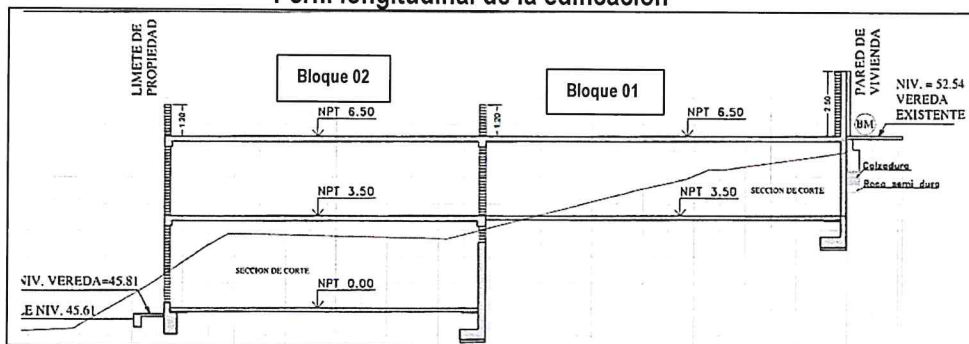
Según el Expediente técnico actualizado de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 004**), con un costo de obra civil por la suma de S/ 1 381 208,41, el cual contiene el diseño de la edificación a construir, específicamente en la "Memoria de cálculo de estructuras PRITE HUACHO" contenida en el numeral 2 cálculos justificativos (**Apéndice n.° 004**), que proyectó que la edificación constaba de dos (2) bloques independientes y que se ubicaban en diferentes

niveles de terreno, debido a la topografía y el criterio estructural asumido, con el detalle siguiente:

- El bloque 01 de un solo piso, presenta un sistema predominante de albañilería confinada con pórticos dispuestos según la arquitectura y
- El bloque 02 de dos pisos, presenta un sistema predominante de muros estructurales además de pórticos dispuestos según la arquitectura.

Para mayor entendimiento, se muestra un perfil del terreno del plano Topográfico lámina T-01 del Expediente técnico actualizado aprobado, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Perfil longitudinal de la edificación



Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017

Asimismo, en el numeral 4 "Características de los materiales" de la Memoria de cálculo de estructuras PRITE HUACHO contenida en el numeral 2 cálculos justificativos (Apéndice n.º 004), para los casos de elementos de refuerzo de la citada memoria de cálculo, se estableció, lo siguiente:

"Concreto:
 $F'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ $E=217,370 \text{ Kg/cm}^2$
(...)"

Con las características señaladas para el concreto se realizó el análisis estructural y diseño de los elementos estructurales como la cimentación (zapatas), vigas, columnas, losas aligeradas, muro/placa por cada piso de los bloques (bloque 01 y bloque 02) que conforman la Obra, las que se encuentran presupuestadas en la partida "02.03 CONCRETO ARMADO" (Apéndice n.º 004), la cual comprende, entre otras, las sub partidas conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 3
Sub partidas de Concreto armado

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO TOTAL
02.03	CONCRETO ARMADO		
02.03.01	Zapatas		
02.03.01.01	Zapatas - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	129.06
02.03.02	Columnas		
02.03.02.01	Columnas - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ - 1 piso	m3	14.72
02.03.02.02	Columnas - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ - 2 piso	m3	5.85
02.03.03	Vigas		
02.03.03.01	Vigas - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ - 01 piso	m3	31.90
02.03.03.02	Vigas - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ - 02 piso	m3	16.21
02.03.04	Losas Aligeradas		
02.03.04.01	Losa Aligerada - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ - 01 piso	m3	35.90
02.03.04.02	Losa Aligerada - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ - 02 piso	m3	13.82
02.03.05	Placas		
02.03.05.01	Placas - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ - 01 piso	m3	93.06
	(...)		

Fuente: Resumen de la planilla de metrados del Expediente técnico actualizado.

Del cuadro anterior, se observa que todas estas sub partidas que componen la partida de 02.03 Concreto armado, tienen establecido que son de una resistencia a la compresión de $f'c=210$ Kg/cm².

a.1 De los ensayos de rotura de probetas

Durante la ejecución de la Obra, se verificó las fechas en las cuales, según el cuaderno de obra (Apéndice n.º 011) se realizaron vaciados de concreto $f'c=210$ kg/cm² en elementos estructurales: zapatas, columnas, placas, vigas y losas aligeradas de concreto armado en los pabellones que conforman la Obra y se obtuvieron muestras de concreto para la rotura de probetas, que se resumen a continuación:

Cuadro n.º 4
Cantidad de Ensayos de Rotura realizados por la Contratista - Calidad Concreto

Nº	N.º probeta	Asientos de cuaderno de obra N.º ...		Fecha		Edad	Tensión Kg/cm ²	%	Elemento
		Residente	Superv.	Moldeo	Rotura (*)				
1	Z0-1			12/03/2018	09/04/2018	28	219	104	Zapata
2	Z0-2			12/03/2018	27/03/2018	15	204	97	Zapata
3	Z1-1	31	32	14/03/2018	28/03/2018	14	236	112	Zapata
4	Z1-2	31	32	14/03/2018	11/04/2018	28	234	111	Zapata
5	Z2-1	33	34	15/03/2018	12/04/2018	28	328	156	Zapata
6	Z2-2	33	34	15/03/2018	29/03/2018	14	228	108	Zapata
7	M1-1	41	42	20/03/2018	27/03/2018	7	168	80	Muro
8	M1-2	41	42	20/03/2018	03/04/2018	14	201	96	Muro
9	M1-3	41	42	20/03/2018	17/04/2018	28	227	108	Muro
10	Z3-1	43	44	21/03/2018	27/03/2018	6	134	64	Zapata
11	Z3-2	43	44	21/03/2018	04/04/2018	14	184	88	Zapata
12	Z3-3	43	44	21/03/2018	18/04/2018	28	235	112	Zapata
13	C1-1	45	46	22/03/2018	29/03/2018	7	158	75	Columna
14	C1-2	45	46	22/03/2018	05/04/2018	14	187	89	Columna
15	C1-3	45	46	22/03/2018	19/04/2018	28	228	109	Columna
16	M2-1	49	50	23/03/2018	30/03/2018	7	175	83	Muro
17	M2-2	49	50	23/03/2018	06/04/2018	14	184	82	Muro
18	M2-3	49	50	23/03/2018	20/04/2018	28	225	107	Muro
19	Z4-1	67	68	05/04/2018	12/04/2018	7	157	75	Zapata
20	Z4-2	67	68	05/04/2018	19/04/2018	14	182	87	Zapata
21	C4-1	73	74	09/04/2018	18/04/2018	9	151	72	Columna
22	C5-3	75	76	10/04/2018	18/04/2018	8	149	71	Columna
23	L1-01	100	101	25/04/2018	02/05/2018	7	161	77	Losa aligerada
24	L1-02	100	101	25/04/2018	09/05/2018	14	183	87	Losa aligerada
25	L1-03	100	101	25/04/2018	23/05/2018	28	218	104	Losa aligerada
26	M4-01	106	107	28/04/2018	05/05/2018	7	162	77	Muro
27	M4-02	106	107	28/04/2018	12/05/2018	14	187	89	Muro
28	M4-03	106	107	28/04/2018	26/05/2018	28	246	117	Muro
29	L2-01	108	109	30/04/2018	07/05/2018	7	157	75	Losa aligerada
30	L2-02	108	109	30/04/2018	14/05/2018	14	183	87	Losa aligerada
31	L2-03	108	109	30/04/2018	28/05/2018	28	245	117	Losa aligerada
32	C6-01	110	111	02/05/2018	09/05/2018	7	154	73	Columna
33	C6-02	110	111	02/05/2018	16/05/2018	14	185	88	Columna
34	C6-03	110	111	02/05/2018	30/05/2018	28	242	115	Columna
35	Z5-01	118	119	07/05/2018	14/05/2018	7	151	72	Zapata cisterna
36	Z5-02	118	119	07/05/2018	21/05/2018	28	239	114	Zapata cisterna
37	Z5-03	118	119	07/05/2018	04/06/2018	14	180	86	Zapata cisterna

Fuente: Cuaderno de obra adjunto a la Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro precedente, se advierte que los vaciados de concreto $f'c=210$ Kg/cm² se ejecutaron entre los meses de marzo a mayo de 2018, ensayando tan solo 37 muestras de concreto; incumpliendo la Norma E-060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala:

"5.6.2.3. Un ensayo de resistencia debe ser el **promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas** confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de $f'c$ ". (El resaltado es nuestro).

A decir, la resistencia promedio de un grupo de 2 ó 3 cilindros hechos de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días de edad, constituye un ensayo; sin embargo, se verifica que se ensayaron probetas cilíndricas hasta de seis (6) días de edad, si bien a esta edad del concreto se tiene un resultado para tener una indicación temprana de la resistencia potencial, pero estos resultados no son utilizados para la aceptación del concreto, según lo que establece la norma antes citada.

Por otro lado, durante la ejecución de la obra se presentaron y pagaron seis (6) valorizaciones del presupuesto contractual, las mismas que fueron canceladas en su totalidad por la Entidad; en razón a ello, es preciso señalar que en los documentos que otorgan la conformidad de las citadas valorizaciones no se evidencia en ningún extremo pronunciamiento u observación por parte de los funcionarios, en cuanto a la cantidad de probetas cilíndricas ensayadas para determinar la resistencia del concreto $f'c=210$ Kg/cm² conforme lo estipulaba el Reglamento Nacional de Edificaciones, por el contrario, solo se presentaron en total treinta y siete (37) roturas de los ciento cuarenta y cinco (145) ensayos que establecía el Expediente técnico actualizado en los gastos generales, conforme se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.º 3

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES					
Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARIA DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES - II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA"					
Cliente: Municipalidad Provincial de Huaura					
Dpto.: Huacho - Huaura - Lima					
Costo al mes de Octubre del 2017					
Total 5.00. Consumos y Servicios Oficinas S/.					* 4,200.00
Total Gastos Generales Variables					
Total 1.00. Administración y Generales de Obra S/.					* 8,750.00
Total 2.00. Dirección S/.					* 45,000.00
Total 3.00. Personal de Campo S/.					* 10,000.00
Total 4.00. Administración y Servicios S/.					* 9,000.00
Total 5.00. Consumos y Servicios Oficinas S/.					* 4,200.00
Total					* 76,950.00
C. GASTOS GENERALES FIJOS					
**** 1.00.- Pruebas y Ensayos de Laboratorio****					
1.01 Pruebas y Ensayos					
a) Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Costo Parcial	Total
Prueba de resistencia del concreto	est.	145.00	29.00	4,205.00	
Pruebas Modificadas	est.	1.00	420.00	420.00	
Densidad de Campo	Und.	7.00	120.00	840.00	
Diseño de mezcla	est.	4.00	417.07	1,668.28	
SUB-TOTAL (1.01)					* 8,393.28
Total 1.00. Pruebas y Ensayos de Laboratorio S/.					* 8,393.28

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.

Posteriormente, mediante asiento n.º 248 de 22 de julio de 2018 (Apéndice n.º 011), el Residente de obra solicitó al Supervisor la conformidad y la recepción de obra, es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0141-2018-GM/MPH de 3 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 012) se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra, con los integrantes siguientes:

- Ing. Ananías Huamán Durand, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- Ing. Elvis Antony Lugo Curí, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas;
- Ing. Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisor de obra.

El 17 de agosto de 2018, los miembros del Comité de Recepción de Obra suscribieron el documento denominado "Pliego de observaciones de obra" (Apéndice n.º 013), referidos a resanar la pared de la entrada, más no especificaron si la observación se refiere a resanar un defectuoso pintado o si se presentaron fisuras en el tarrajeo y en su mayoría, se refirieron a aspectos arquitectónicos y sanitarios. Luego del levantamiento de las observaciones, suscribieron el "Acta de recepción de obra" el 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 014).

Finalmente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 015**), el Gerente Municipal aprobó la Liquidación Técnico Financiera del contrato n.° 006-2018, adjudicación simplificada n.° 029-2017-CS-MPH de la Obra, por el monto de S/ 1 404 866,23, de acuerdo a lo fundamentado por la Sub Gerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Al respecto, de la verificación al literal J "Copia de ensayos realizados" del Expediente de Liquidación de la Obra, y según la norma técnica de Edificaciones Norma E-060 Concreto Armado señala que "Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto", hecho que hubiera permitido que el resultado obtenido de las pruebas se haya promediado y obtenido la resistencia de los testigos en el mismo día. (El resaltado es nuestro)

Así también, el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018, resolvió aprobar la Liquidación del Servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de la Obra, por el monto de S/ 82 874,00 (**Apéndice n.° 016**); de acuerdo a lo fundamentado por la Sub Gerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Contabilidad.

Respecto a los ensayos de rotura de probetas cilíndricas, de la revisión al Expediente de Liquidación de Consultoría de Obra, en el numeral 3 "Certificados de ensayos y pruebas de laboratorio", se evidenció que se adjuntaron los certificados de control de calidad del concreto denominados "Resistencia a la compresión de testigos cilíndricos" emitidos por el Laboratorio de Mecánica de Suelos Constructora y Consultora JONELTA SAC., que fueron solicitados por el Consorcio PRITE, los cuales contienen los resultados de la rotura de probetas de concreto cilíndrico; siendo que, en cada uno de ellos solo se ha ensayado una muestra (probeta cilíndrica).

La situación descrita, no fue advertida por el Supervisor de obra, quien también estaba obligado a obtener sus propias muestras (probetas cilíndricas), es decir que, el Supervisor de la obra no acreditó ensayos, en su expediente de liquidación (**Apéndice n.° 016**), en la que adjuntó los mismos ensayos presentados por el Consorcio PRITE, literal J "COPIA DE ENSAYOS REALIZADOS", del numeral 9 Anexos, de Liquidación de obra del ejecutor (**Apéndice n.° 015**), incumpliendo el presupuesto desagregado de la Supervisión de Obra (**Apéndice n.° 007**), que consideró la realización de treinta (30) ensayos para la verificación de la resistencia - rotura de probetas, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Cantidad de Ensayos de Rotura - Gastos Generales Supervisión de Obra

DESAGREGADO DE COSTOS DE LA SUPERVISIÓN							
OBRA: OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARIA DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES - II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUACHO - LIMA"							
Item	DESCRIPCION	CANTIDAD DE PERSONAL	TIEMPO (Mes)	PART. %	PRECIO UNITARIO	COSTO S/	
1	RECURSOS HUMANOS						
1.1	Jefe de Supervisión.- Ingeniero Civil	1.00	5.00	100%	7,000.00	35,000.00	66,000.00
1.2	Asistente de Supervisión.- Ingeniero Civil o Arquitecto	1.00	5.00	100%	3,500.00	17,500.00	
1.3	Especialista en Estructural	1.00	5.00	30%	4,500.00	6,750.00	
1.4	Especialista Arquitecto - Acabados	1.00	5.00	30%	4,500.00	6,750.00	
2	SERVICIOS DE TERCEROS						
2.1	verificación de la resistencia - roturas de probetas	30.00	1.00	100%	60.00	2,400.00	7,900.00
2.2	Pruebas hidráulicas	2.00	1.00	100%	500.00	1,000.00	
2.3	Prueba de instalaciones eléctricas	2.00	1.00	100%	750.00	750.00	
2.4	Montaje de Camiseta	1.00	5.00	50%	1,500.00	3,750.00	
	COSTO DIRECTO					S/.	73,900.00
	GASTOS GENERALES 6 % del CD						4,434.00

Fuente: Desagregado de costos de la Supervisión de Obra- Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-CS-MPH

a.2. De los resultados de inspección realizadas por la Comisión de Control

A fin de verificar el estado situacional de la obra, la Comisión de Control, realizó las visitas de inspecciones técnicas los días 30 de marzo de 2023 y 4 de agosto de 2023, que contó con la participación de los representantes de la Entidad y la Directora de la Institución Educativa PRITE Santa María y como resultado se redactó y suscribió el "Acta de inspección física n.° 01-2023-CG//MPH-OCI/OBRA- PRITE-SCE" de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 017**) y el "Acta de inspección física n.° 001-2023-CG//MPH-OCI-MPH-SCE-002" de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 018**), respectivamente; donde se observó que los ambientes del bloque 01 presentan grietas en muros y pisos, de igual modo, en los dos pisos del bloque 02, existen grietas y fisuras transversales en elementos estructurales verticales (columnas) y horizontales (vigas), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Descripción de las fallas por ambientes

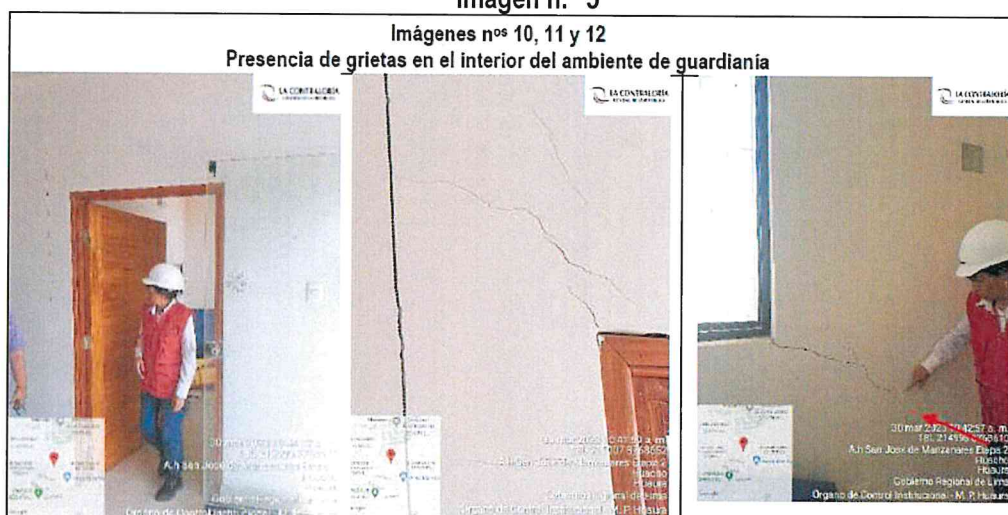
ZONA	AMBIENTE	Observaciones
INGRESO POR PASAJE JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMAN		
	Fachada	Protector de puertas y ventanas con presencia de óxido. Se aprecia las grietas en la cara frontal y a lo largo de la vereda; en las ventanas del primer y segundo piso, en las vigas se observa grietas y fisuras
PRIMER PISO	Ingreso principal	Se observa fisuras que tienen origen en los vanos de las ventanas
	Guardiania	Se aprecian grietas sobre el marco superior de la puerta, alrededor de las ventanas, en las vigas y muros, además se aprecia fisuras en el tarrajeo de muros.
	Sala de profesores	Se verifica la presencia de fisuras, en la pared del fondo, cerca de la columna.
	Sala de Estar con mesa	Grieta horizontal en muro cerca de la columna, presencia de humedad en un muro cerca de la escalera, deterioro de pintura.
	Auditorio	Se verifica la presencia de fisuras en dirección vertical de los puntos de tomacorrientes. Grietas horizontales en columnas, grietas verticales en vigas, en muros con vanos de ventanas. Se verifica cerámico de estrado con presencia de vacío. Grietas en muros
	SS.HH. Damas	Fisuras en el dintel de la puerta de ingreso y vanos de ventanas
	SS.HH. Varones	Fisuras en el dintel de la puerta de ingreso y vanos de ventanas
	Escaleras al 2do nivel	Fisuras en el muro junto a la escalera, debajo de las gradas y en la garganta que contiene las gradas
SEGUNDO PISO	Corredor	Se aprecia que existe un desnivel del cerámico en la llegada de la escalera. Desprendimiento de cerámico de zócalos Grietas en muros que contienen vanos de ventanas
	Sala de estimulación multi sensorial	Estructura de un solo piso, presenta grietas en el piso, grietas en los muros interna y externamente, fisuración en el techo y vigas.
	SS.HH. Niños	Fisuras en muros con vanos para ventanas
	SS.HH. Niñas	Fisura en muros con vanos para ventanas
	Depósito almacén	Grietas en muros
	Corredor	Fisuras en vanos de ventanas
	Corredor	Al momento de la visita no se aprecian fisuras en muro de SS.HH.
	Sala de espera	Se verifica desnivel en el piso, cerámica de piso averiada por probable asentamiento
	Tópico	Se verifica fisuras en muros
	Estimulación temprana	Grietas en techo, en muro y viga contigua a la puerta

ZONA	AMBIENTE	Observaciones
		Se aprecia grieta en el piso notándose una tubería de PVC
	Terapia física	Grietas en piso y muros
	INGRESO POR AV. ANDRES AVELINO CACERES	
	Escalera de concreto exterior y fachada	Grietas en muros de fachada
	Secretaría	Grietas en muros, columnas interna y externamente
	Dirección	Grietas en muros, columnas interna y externamente
	Cocina - comedor	Grietas en muro de vano de ventana
	Oficina de asistencia social	Grietas en muros de vanos, fisuras en bajada de punto de tomacorriente.
	Sociología	Grietas en el piso muros, fisuras en la bajada de punto de tomacorriente
	Terapia de Lenguaje	Agrietamiento en muro adyacente a la puerta, fisuramiento en muro con vano de ventana, grieta en piso, fisuramiento en muro parte externa de la sala.
	Patio	Grietas en piso, fisuras en muros
	Tanque cisterna	Tapa de tanque de cisterna en estado de oxidado, no ha sido posible ingresar al interior de la cisterna, para verificar grietas o fisuras
	Escalera caracol	Presenta oxidación
AZOTEA	Patios y coberturas con Eternit traslúcido apoyadas sobre tijerales de madera	Grietas en el piso

Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2023-CG//MPH-OCI/OBRA- PRITE-SCE de 30 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la inspección realizada, se evidenció el estado situacional de esta construcción, la cual presenta daños prematuros de apariencia que afectan la arquitectura del local del PRITE, daños en puertas que ya no es posible que cierren, ventanas que presentan grietas (daños funcionales o de servicio) y daño que afecta a la estabilidad de los bloques como son agrietamientos o distorsiones en los elementos de soporte como columnas, vigas o muros de carga, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5



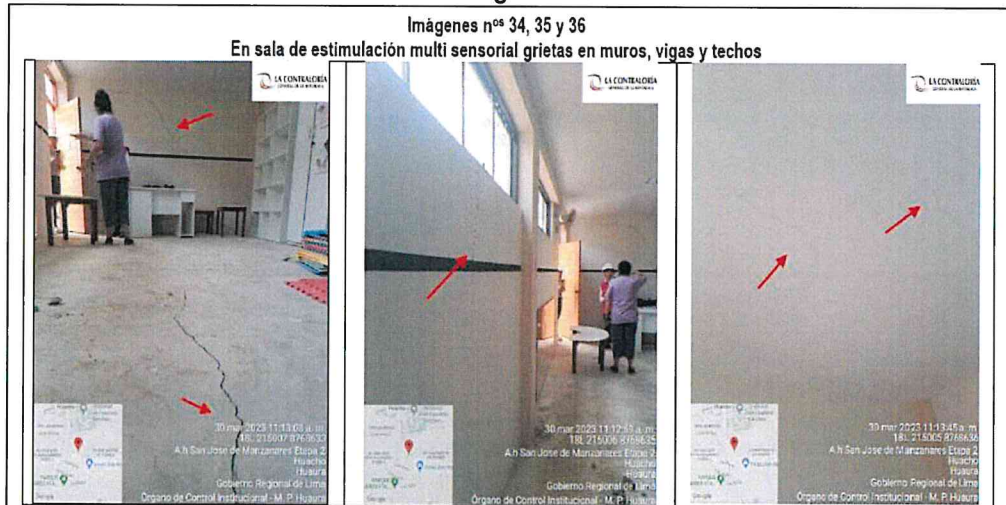
Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2023-CG//MPH-OCI/OBRA- PRITE-SCE de 30 de marzo de 2023.

Imágenes n.ºs 6 y 7



Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2023-CG/MPH-OCI/OBRA- PRITE-SCE de 30 de marzo de 2023.

Imagen n.º 8



Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2023-CG/MPH-OCI/OBRA- PRITE-SCE de 30 de marzo de 2023.

Imagen n.º 9



Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2023-CG/MPH-OCI/OBRA- PRITE-SCE de 30 de marzo de 2023.



Imagen n.º 10

Imágenes n.ºs 45 y 46
En secretaría presencia de grietas



Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2023-CG/MPH-OCI/OBRA- PRITE-SCE de 30 de marzo de 2023.

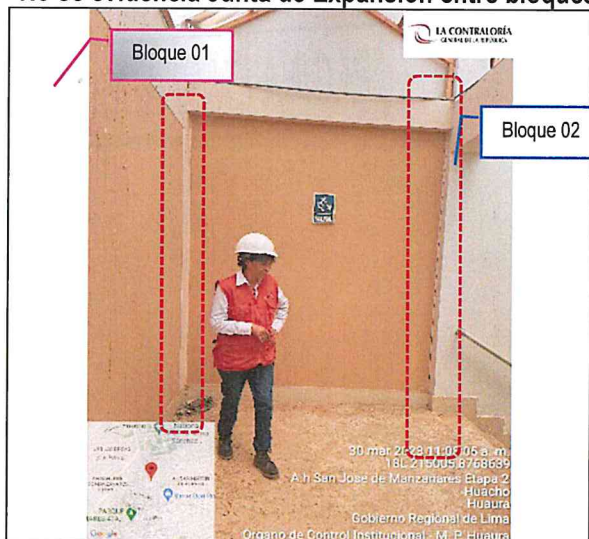
Lo evidenciado se desarrolla a continuación:

❖ De la junta de separación entre bloques 01 y 02

Durante la inspección física realizada a la obra el día 30 de marzo de 2023, la Comisión de Control advirtió que, el bloque 01 (eje D) y el bloque 02 (eje C) están unidos por un muro de ladrillo, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.º 11

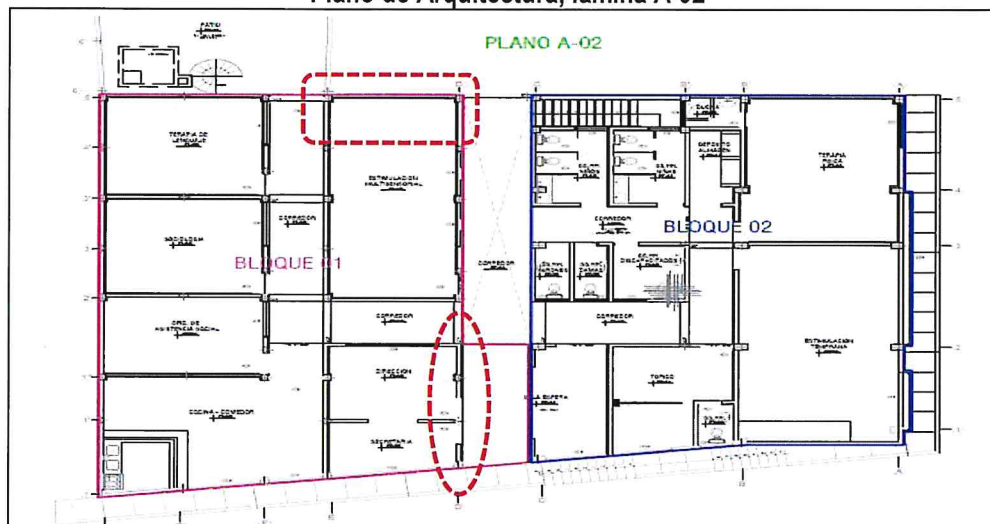
No se evidencia Junta de Expansión entre bloques



Fuente: Visita de inspección física de 30 de marzo de 2023.

Cabe señalar que, en el plano de Arquitectura lámina A-02 (segundo piso) (Apéndice n.º 019), ambos bloques se conectan con un piso que funciona como corredor (pasadizo) entre los ejes C y D; además, en el eje 5 se conecta con un muro de ladrillo que funciona como cerco perimétrico separado con una junta en el eje C, además, entre los ejes 1 y 2, de los ejes C y D se visualiza un techo de losa aligerada que funciona como voladizo y que tampoco está unido al bloque 02, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 12
Plano de Arquitectura, lámina A-02



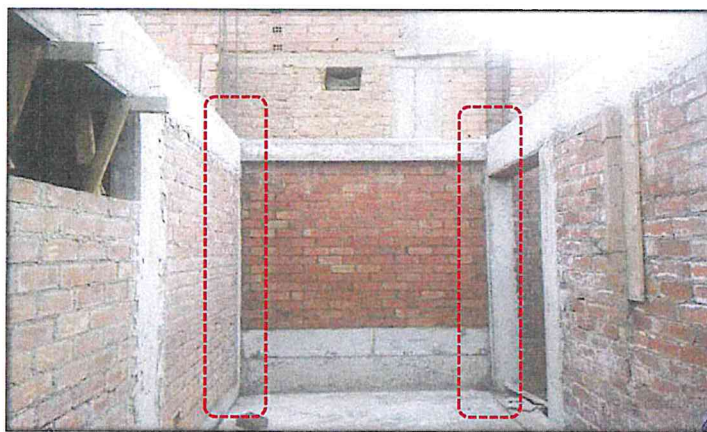
Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones, se corroboró en la revisión al literal k "Fotografías (04 min) de cada partida valorada" de la Valorización n.º 4 de la Obra, correspondiente al mes de mayo 2018, adjunta a la carta n.º 009-2018/CS/RCBP de 4 de junio de 2018, mediante el cual el representante común del Consorcio SAN JOSÉ solicita la cancelación de Valorización de obra n.º 4 de la Supervisión de Obra, en el panel fotográfico de Arquitectura se muestra una imagen respecto al citado muro, el cual no presenta las juntas de separación de acuerdo al diseño estructural y la viga superior de concreto armado se conecta con ambos bloques, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 13
Panel fotográfico de Valorización n.º 04

MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA

➤ MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA M:1:1:4 E=1.5 cm

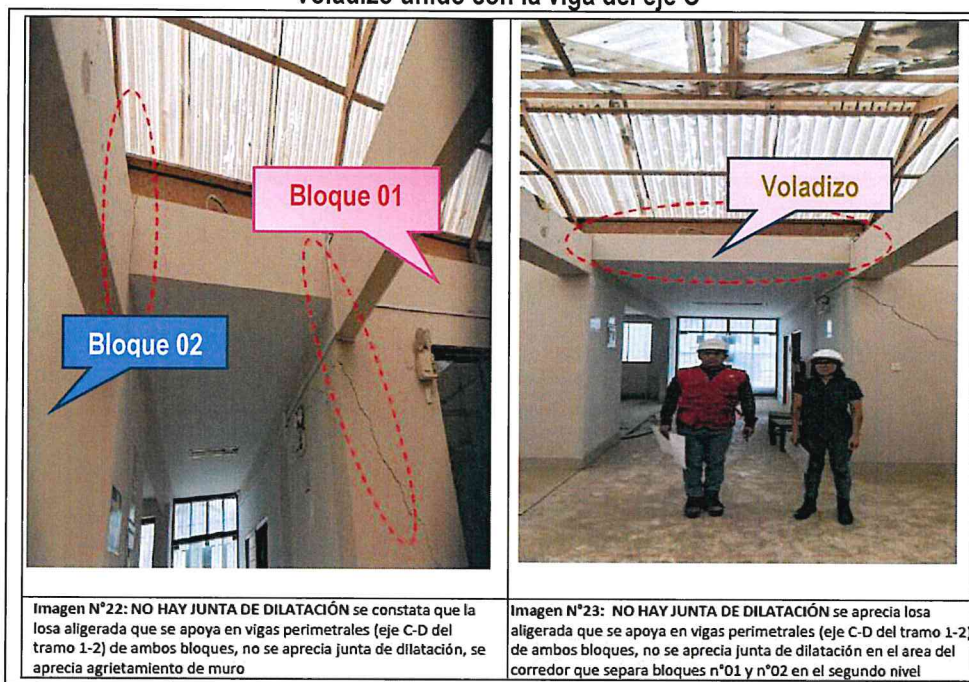


Fuente: Valorización n.º 04 (del Supervisor), mes de mayo de 2018.

En la imagen precedente, se visualiza que el muro no cuenta con los elementos de confinamiento (columneta), que se encuentran proyectados en el plano de Arquitectura lámina A-02 del Expediente técnico actualizado; además, no se consideró la junta de separación entre bloques.

De igual modo, en la visita al local del PRITE se verificó que el voladizo del bloque 01 descansa en la viga del bloque 02 (eje C), conforme se observó en la imagen siguiente:

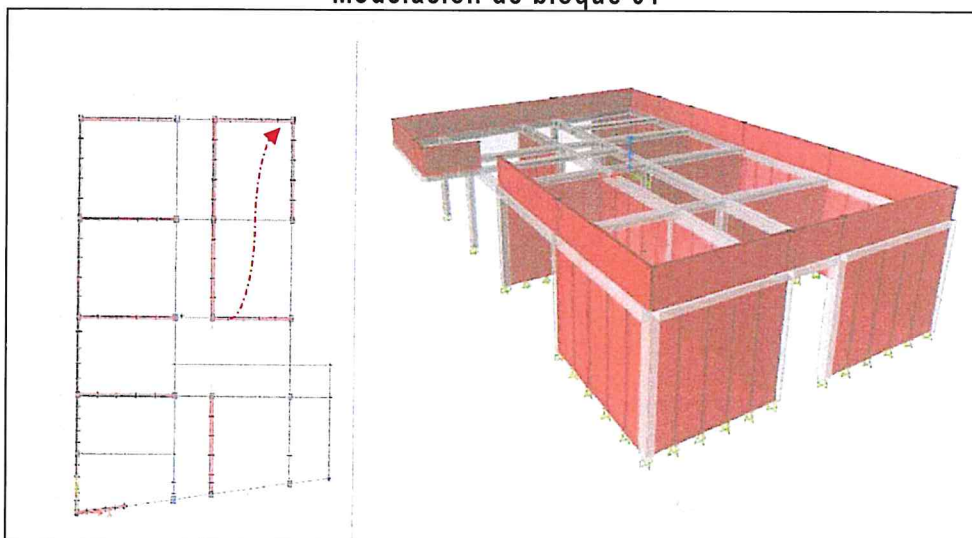
Imágenes n.ºs 14 y 15
Voladizo unido con la viga del eje C



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2023-CG//MPH-OCI-MPH-SCE-002 de 04 de agosto de 2023.

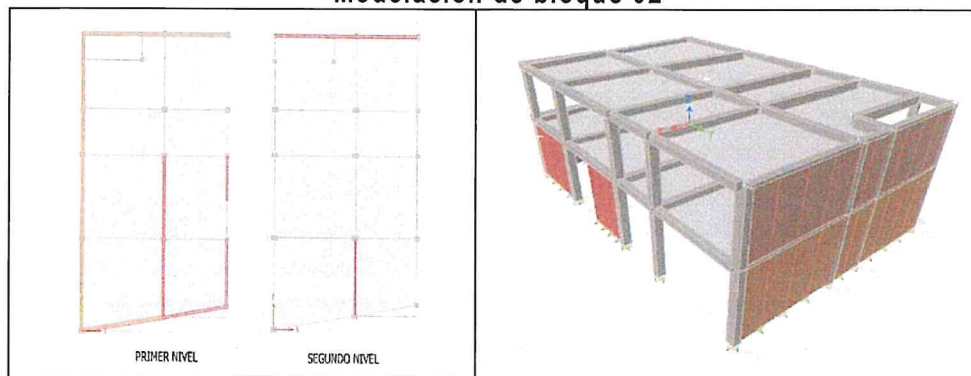
Cabe señalar que, en el Expediente técnico actualizado de la Obra, específicamente, en el análisis y diseño de los elementos estructurales para el bloque 01 se proyectó la modelación con un voladizo que no estaba unido al bloque 02, se diseñó dos bloques totalmente independientes, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 16
Modelación de bloque 01



Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017

Imágenes n.ºs 17 y 18
Modelación de bloque 02



Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017

La omisión del proceso constructivo de acuerdo al diseño y modelamiento, generó que la estructura tenga un comportamiento estructural inadecuado que no estuvo establecido en los cálculos del Expediente técnico actualizado. Es de indicar que, en la Norma Técnica E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, define que la **"Junta de expansión es la separación entre partes adyacentes de una estructura de concreto, usualmente un plano vertical, en una ubicación definida en el diseño de tal modo que interfiera al mínimo con el comportamiento de la estructura, y al mismo tiempo permita movimientos relativos en tres direcciones y evite la formación de fisuras en otro lugar del concreto y a través de la cual se interrumpe parte o todo el refuerzo adherido"**; no obstante, esta junta no fue considerada en la construcción por el Contratista ni la Supervisión de la Obra, como se corroboró en las visitas de inspección al PRITE. (El resaltado es propio)

En consecuencia, se advierte la falta de dirección técnica y control en la Obra por parte del residente y Supervisor de obra, respectivamente; asimismo de los funcionarios de la Entidad a cargo del monitoreo de la Obra.

❖ **Del material de relleno y su compactación.**

Ahora bien, con la finalidad de verificar el comportamiento del material de relleno y su compactación, los cuales debieron estar acompañados con los controles de calidad exigidos por los documentos técnico normativos vigentes, especificaciones técnicas del Expediente técnico actualizado, la Comisión de Control se apersonó con el representante de la Entidad y personal de la empresa PEINSAC Ingeniería S.A.C., en adelante "PEINSAC", al local del PRITE con la finalidad de realizar dos (2) calicatas (pozos) para determinar las características físicas del suelo, la compactación del relleno y la obtención de muestras para verificar las propiedades físicas y mecánicas a través de ensayos y pruebas de laboratorio, de cuyos resultados se emitió el Informe Técnico denominado: "Contratación del servicio de estudio de extracción y ensayos de testigos de concreto con diamantina, estudio de mecánica de suelos de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima", en adelante "INFORME TECNICO PEINSAC" (Apéndice n.º 020), solicitada mediante Orden de Servicio n.º 0001527 de 26 de setiembre de 2023.

Durante el muestreo realizado en campo, se estableció la ubicación de dos (2) calicatas en el bloque 01, la calicata C-1 se ubicó en una esquina del aula de Estimulación multisensorial (Eje 5) a la profundidad de 1.00m se encontró un estrato rocoso lo que imposibilitó la continuidad de la calicata.

En la calicata C-2, contigua a un muro de concreto armado del primer piso, se observó que el material que compone el relleno es material suelto, conforme se muestra a continuación:



Imágenes n.ºs 19 y 20



Fuente: Registro fotográfico del día 10 y 11 de octubre de 2023.

Respecto a la composición del material de relleno de la calicata C-2, en el anexo n.º 4 Registro de excavación, del informe técnico emitido por PEINSAC Ingeniería S.A.C., se determinó la estratigrafía del suelo excavado, en el formato denominado "Práctica estándar para la descripción e identificación de suelos (procedimientos visuales-manuales)", que se muestra a continuación:

Imagen n.º 21

Registro de excavación de calicata C-2

	GP-GC A-2-4(0) GP-GC A-2-4(0)	Prof. (m): 0.00-0.20: LOSA DE CONCRETO Prof. (m): 0.20-2.85: GRAVA MAL GRADUADA CON ARCILLA Y ARENA GRAVA MAL GRADUADA CON ARCILLA Y ARENA con materiales sobredimensionados. GP-GC; Grava fina angulosa de forma plana que se fracturan que representan el 72.0% del suelo; Arena media de mediana plasticidad, húmeda con cementación débil que representa el 19.3% del suelo; Finos que representan el 7.8% del suelo. El estrato de estructura homogénea, Compacidad Suelta, de color marrón claro. TM del estrato 13pulg, presenta un % de Bolonería, presenta un 45% de Bloques. >3" = 45%, 3" - 6" = 30%, 6" - 12" = 10%, >12" = 5% Comentario: El suelo encontrado en el estrato de la calicata 2 contiene desmonte, se encontraron bolsas plásticas, restos de ladrillos, concreto, telas, cerámicos.	M-01
--	---	---	-------------

Fuente: Informe técnico, emitido por PEINSAC de octubre de 2023.



Según los resultados del INFORME TÉCNICO PEINSAC, el suelo de relleno desde los 0.20m hasta 2.85m se clasifica como A-2-4(0) "Grava mal graduada con arcilla y arena" cuya nomenclatura es "GP-GC" con materiales sobredimensionados, con grava fina angulosa de forma plana que se fractura, la cual representa el 72.9% del suelo, arena media de mediana plasticidad, húmeda con cementación débil que representa el 19.3% del suelo y finos que representan el 7.8% del suelo, estableciendo el porcentaje de material mayor a 3", como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Descripción por porcentaje de material grueso

Mayor a 3"	Entre 3" á 6"	Entre 6" á 12"	Mayor a 12"
45%	30%	10%	5%

Fuente: Informe técnico emitido por PEINSAC de octubre de 2023.

"Comentario: El suelo encontrado en el estrato de la calicata 2 contiene desmonte, se encontraron bolsas plásticas, restos de ladrillos, concreto, telas, cerámicos". Anexo 4 del (Apéndice n.º 020) (La negrita es agregado).

Aunado a ello, en la calicata 2 (C – 02) se realizó una prueba de densidad de campo a una profundidad de 2.70m, con un cono de arena de 6" con el propósito de determinar los valores de densidad del material de relleno compactado, para verificar si cumplió con el grado de compactación de los materiales colocados en el suelo que sirve como base y permitir la colocación de la supraestructura durante el proceso constructivo, los resultados se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.º 22

Tabla 19: Resultado de Densidad seca in - situ

Calicata	Muestra	Prof. (m)	Óptimo contenido de humedad (%)	Máxima densidad seca (g/cm3)	Humedad natural (%)	Densidad seca en campo <3/4" (g/cm3)	Grado de compactación (%)	Estado de compactación
C-02	M-1	0.20 – 2.85	7.60	2.097	12.1	0.97	46.3	No aceptable

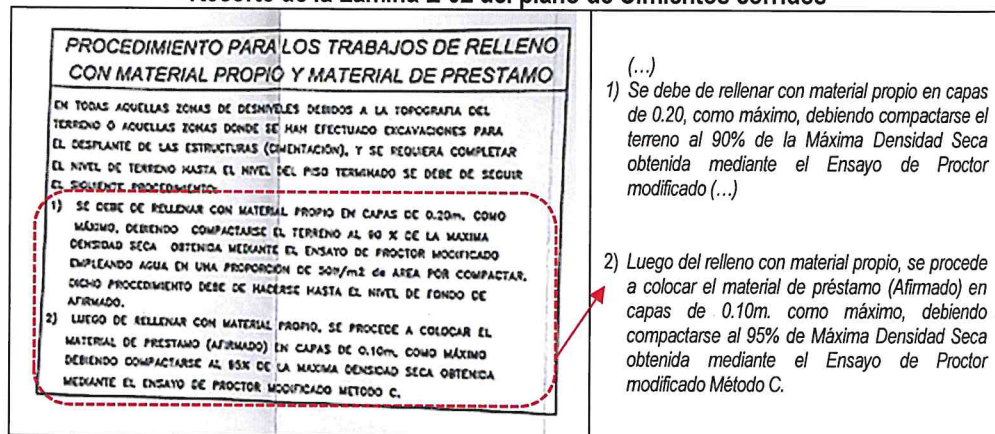
Fuente: Informe técnico emitido por PEINSAC de octubre de 2023.

INTERPRETACIÓN:

"Calicata 2, muestra 1: La densidad de campo es baja a comparación de la densidad seca obtenida en laboratorio, por tanto, el grado de compactación **NO CUMPLE".**

Es de anotar que, en el Plano de la especialidad de Estructuras – Cimientos corridos planta alta, lámina E-02 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 019), del Expediente técnico actualizado, en las especificaciones del "Procedimiento para los trabajos de relleno con material propio y material de préstamo", indicaron que para los trabajos de relleno se debe realizar lo siguiente:

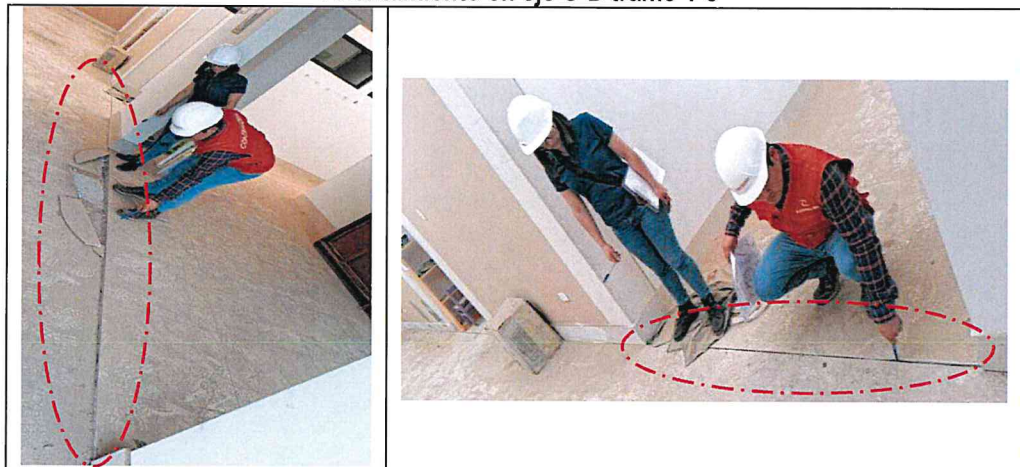
Imagen n.º 23
Recorte de la Lámina E-02 del plano de Cimientos corridos



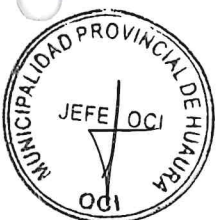
Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017

Según los resultados del citado documento emitido por PEINSAC, se ha verificado que, para el presente caso, que además que el material de relleno no cumplía con las especificaciones, ese material de relleno no se compactó al 90% de la Máxima Densidad Seca conforme se estableció en las especificaciones de los planos y especificaciones técnicas del Expediente técnico actualizado aprobado por la Entidad, lo que denota que el ejecutor de la obra no cumplió con lo indicado en el plano de lámina E-02, el cual estaba obligado a cumplir en concordancia a lo estipulado en el contrato y normas técnicas, dada la modalidad de la contratación, por el orden de prelación que ello significó, lo que ha repercutido en la infraestructura, ya que se ha identificado asentamientos, agrietamientos, conforme quedó registrada en el "Acta de inspección física n.º 001-2023-CG//MPH-OCI/OBRA- PRITE-SCE" de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 018), tal como se observa en las imágenes siguientes:

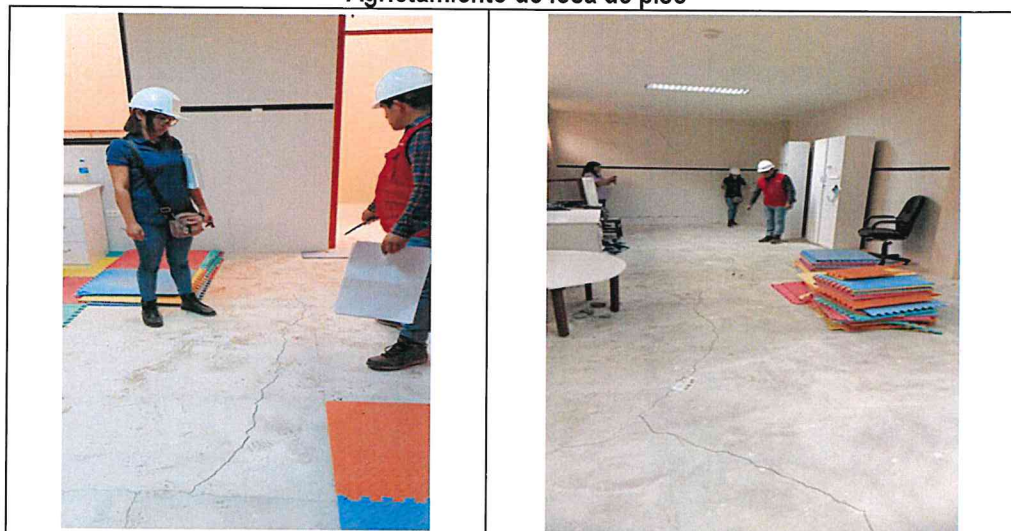
Imágenes n.ºs 24 y 25:
Asentamiento en eje C-D tramo 1-5



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2023-CG/MPH-OCI-MPH-SCE-002, de 4 de agosto de 2023.



Imágenes n.ºs 26 y 27
Agrietamiento de losa de piso



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2023-CG/MPH-OCI-MPH-SCE-002, de 4 de agosto de 2023.

Según las especificaciones del Expediente técnico actualizado de la Obra la partida 01.03.03 Relleno compactado manual c/mat. propio, señala lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN

Esta especificación se refiere a los rellenos compactados que se efectuarán para alcanzar los niveles de cada sector de la obra y en donde después de efectuada el respectivo corte, requieran ser rellenados de acuerdo con la indicación y altura indicada en los planos.

*(...). La compactación se efectuará con compactadoras manuales o mecánicas, donde sea posible, **hasta alcanzar la densidad mínima de 95% del Proctor Standard para materiales cohesivos**; y una densidad relativa no menor del 80% para materiales granulares.*

(...)” (El resaltado es nuestro)

Cabe anotar que, según la estratigrafía de la calicata C-2 no se evidencia el estrato de 4", siendo que, el material de la partida 01.03.06 “Afirmado 4” para pisos interiores, su especificación técnica en el Expediente técnico actualizado aprobado señala lo siguiente:

“Material

El material a usar como afirmado está constituido por grava arenosa, bien graduada, angular y limpia a ligeramente arcillosa, o por grava arenosa, mal graduada, (...) la cual será sana y libre de materia orgánica, sales o elementos deletéreos, debiendo ser aprobada previamente por el Supervisor. La granulometría del material utilizado deberá ser continua y cumplirá con las siguientes especificaciones:

El contenido de finos (material menor que la malla N° 200) no deberá ser mayor que el 12% en peso seco del total.

*El tamaño máximo de la grava **no deberá sobrepasar a las 3”***

Los materiales a usarse serán suelos granulares tipo A-1-a o A-1-b del sistema de clasificación AASHTO, es decir gravas, gravas arenosas compuestas por partículas duras y durables.



*Las partículas mayores de 3" serán eliminadas por zarandeo en cantera, la granulometría del material debe ser gradada de modo que dé una mezcla densa y bien compactada. Deberá estar libre de material orgánico.
(...)"*

En definitiva, quedó evidenciado en la calicata C-02 el incumplimiento de lo especificado en el Expediente técnico actualizado aprobado por la Entidad.

Por otro lado, para la comprobación de la calidad y cumplimiento de la normativa, se aprecia en el numeral 11 Gastos generales² del Expediente técnico actualizado, que se presupuestó los ensayos de Proctor modificado³ y Densidad de campo⁴ conforme al detalle siguiente:

Imagen n.º 28

C. GASTOS GENERALES FIJOS					
**** 1.00.- Pruebas y Ensayos de Laboratorio****					
1.01 Pruebas y Ensayos					
a) Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Costo Parcial	Total
Prueba de resistencia del concreto	est.	145.00	29.00	4,205.00	
Proctor Modificado	est.	4.00	420.00	1,680.00	
Densidad de Campo	Und	7.00	120.00	840.00	
Diseño de mezcla	est.	4.00	417.07	1,668.28	
SUB-TOTAL (1.01)					* 8,393.28
Total 1.00. Pruebas y Ensayos de Laboratorio S/.					* 8,393.28

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.

Respecto a los ensayos de calidad de los rellenos, según se registró en el cuaderno de obra asiento n.º 079 de 12 de abril de 2018, del Ing. Emerson William Álvarez Minaya, Residente de obra, lo siguiente: "Informa sobre la ejecución de la partida n.º 01.03.04 Nivelación interior y apisonado manual Bloque n.º 01". Avance 56.00m²"; luego, en el asiento cuaderno de obra n.º 096 de 23 de abril de 2018, el citado Residente de obra indicó lo siguiente: "Cabe señalar que con fecha 12-04-2018 se elaboraron el Ensayo de CBR y Densidad de campo del afirmado por ese motivo se determinó que el compactado se encuentra en 95% del Proctor modificado por lo que el procedimiento de falso piso es conforme con el Reglamento Nacional de Edificaciones", por consiguiente, en el asiento cuaderno de obra n.º 097 de 23 de abril de 2018, el Ing. Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión de Obra refrendó lo señalado por el residente, indicando que: "Se realizaron los ensayos CBR y Densidad de Campo del afirmado por tal motivo se determinó el 95% de compactación."

Sin embargo, de la revisión de la Valorización n.º 3, mes de abril 2018, se advierte que, no se adjuntó formato alguno con los resultados del ensayo de Densidad de campo que sustenten lo señalado en el cuaderno de obra físico.

2 **Gastos Generales:** Son aquellos costos indirectos que el Contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. del Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

3 Este ensayo abarca los procedimientos de compactación usados en Laboratorio, para determinar la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos (curva de compactación). Norma MTC E115 del "Manual de ensayos de materiales" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18 - 2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

4 Este método es usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado. MTC E117 del "Manual de ensayos de materiales" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18 - 2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016

No obstante, en Expediente de Liquidación de obra se presenta el Ensayo de Densidad de Campo) a nivel de base $e=0.20m$ de 25 de mayo de 2018, realizado en "Pasadizo – Comedor (estimulación Temprana)"; según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 29
Ensayo de densidad de campo – Expediente de Liquidación






LABORATORIO MECANICA DE SUELOS							
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JONELTA SAC							
CONSULTORIA N° C-64792							
R.U.C. 20900141865							
ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO (CONO DE ARENA - ASTM D-1556)							
LABORATORIO - CONTROL DE CALIDAD							
SOLICITANTE : CONSORCIO PRITE							
OBRA : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARIA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES							
II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAYURA - LIMA							
UBICACION : AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES - II ETAPA							
DATOS DE LA MUESTRA							
TRAMO	CERTIFICADO 785 - 2018-LAB/MS-JONELTA						
Estructura	FECHA: 25/05/2018						
Espeor							
DATOS BASICOS							
Gravim. > 3/4"	%						
P.E. de Grava	2.701 gr/cc						
Especificaciones	95.00 %						
Modulo Densidad Seca	2.295 gr/cc						
Humedad optima	8.4 %						
PASADIZO - COMEDOR (ESTIMULACION TEMPRANA)							
DENSIDAD HUMEDA							
Ensayo	Und	1	2	3	4	5	6
Fecha del ensayo		25/05/18	25/05/18	25/05/18			
Progresiva							
Lado		CENTRAL	CENTRAL	CENTRAL			
Frasco N°		2	2	2			

Fuente: Ensayo de densidad de campo a nivel de base (Apéndice n.º 021).

Cabe señalar que, en la fecha indicada en el formato de "Ensayo de densidad de campo" de 25 de mayo de 2018, según el Cuaderno de obra físico, no se evidencia la ejecución de trabajos de compactación.

Denotándose que, no se cumplió en la ejecución de la cantidad de ensayos de densidad de campo contemplados en el desagregados de gastos generales del presupuesto de obra (7 ensayos de densidad de campo y 4 ensayos de Proctor modificado) solamente se realizó un ensayo de densidad de campo, conforme se advierte en el citado formato, sobre el cual, el Supervisor de la Obra no consideró que en el numeral "10 Pruebas y ensayos" del Contrato de Obra n.º 006-2018 de 06 de febrero de 2018 de la cláusula Decimocuarta quedó establecido que, adicionalmente a la penalidad por mora "por la falta de realización de pruebas o ensayos oportunamente, así como la entrega de información incompleta", son causales de aplicación de penalidades de 1/1500; cláusulas de penalidades que no fueron advertidas ni por el Supervisor ni por la servidora que evaluó el contenido de la Liquidación del contrato de Obra.

Incumpliendo de esta manera, sus obligaciones establecidas en el literal f de los Términos de referencia del Servicio de consultoría de la Supervisión de Obra, la de "Verificar las pruebas de control de calidad de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos; y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material / equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente técnico de obra".

Así también, mediante informe n.º 071-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 089), la ingeniera Herminia Ostos Príncipe, Liquidadora de obras de la Entidad, dio conformidad a la Liquidación de la Obra, recomendándole al ingeniero Elvis Antony Lugo Curí, sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas la aprobación de la Liquidación de Contrato de obra sin advertir la falta de ensayos de calidad de los suelos de relleno de acuerdo a lo que demandaba el Expediente técnico actualizado.

Del mismo modo, mediante informe n.° 1544-2018- SGEPyOP-GDyOT-MPH de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 091**), el ingeniero Elvis Antony Lugo Curi, sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas recomendó al Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la aprobación de la Liquidación de Contrato de obra sin advertir la falta de ensayos de calidad de los suelos de relleno de acuerdo a lo que demandaba el Expediente técnico actualizado.

Siendo que, el ingeniero Ananías Huamán Durán, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante informe n.° 980-2018-GDYOT/MPH de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 091**), se limitó a recomendarle al Gerente Municipal, la aprobación de la Liquidación de Contrato de Obra, devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, saldo a favor por reajustes de fórmula de precios.

❖ Del agregado grueso (piedra chancada) y resistencia a la compresión del concreto

En cuanto al informe técnico pericial contratado por la Entidad en noviembre de 2022, el cual hace una comparación de la resistencia a la compresión de los testigos de corazones de concreto respecto a la mínima aceptable, según la Norma Técnica E.060 Concreto Armado; sin embargo, para el caso en estudio, el Expediente técnico actualizado aprobado por la Entidad, estipula que las partidas relacionadas a concreto armado deben de tener una resistencia a la compresión de $f'c=210\text{kg/cm}^2$; resistencia con la cual se estableció un presupuesto, monto que fue pagado al Contratista en cada una de las valorizaciones que involucran a estas partidas.

En razón a ello, el 10 de octubre de 2023, los integrantes de la Comisión de Control, conjuntamente con el representante de la Entidad y personal de la empresa PEINSAC Ingeniería S.A.C., en adelante "PEINSAC", contratado para el servicio de estudio de extracción y ensayos de testigos de concreto con diamantina de los elementos estructurales de la Obra, nos apersonamos al local del PRITE con la finalidad de presenciar el trabajo de campo de la extracción de muestras de concreto (testigos diamantinos) para que se efectúe los ensayos de rotura de concreto endurecido para determinar la resistencia a la compresión del concreto.

En ese sentido, se realizó la extracción de diez (10) testigos diamantinos, que se ubicaron conforme se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Ubicación de extracción de muestras

Ítem	Identificación	Estructura	Nivel	
1	DC - 1	COLUMNA	Primer nivel	Bloque 02
2	DC - 2	COLUMNA	Primer nivel	Bloque 02
3	DP - 1	MURO / PLACA	Primer nivel	Bloque 02
4	DC - 3	COLUMNA	Segundo nivel	Bloque 02
5	DC - 4	COLUMNA	Segundo nivel	Bloque 02
6	DC - 5	COLUMNA	Segundo nivel	Bloque 01
7	DV - 01	VIGA	Segundo nivel	Bloque 02
8	DV - 02	VIGA	Segundo nivel	Bloque 02
9	DM - 1	MURO / PLACA	Segundo nivel	Bloque 01
10	DZ - 1	ZAPATA	Segundo nivel	Bloque 01

Fuente: Informe "PEINSAC" (Apéndice n.° 020)
 Elaborado por: Comisión de Control.



Vistas fotográficas obtenidas en la visita a la obra, se muestran a continuación:

Imágenes n.ºs 30, 31, 32 y 33



Fuente: Registro Fotográfico al local del PRITE los días 10 y 11 de octubre de 2023.

Durante el muestreo realizado en campo, se verificó que el concreto de las columnas, vigas y Muro/placa contenía piedra chancada (agregado grueso) con dimensiones mayores a $\frac{1}{2}$ ", lo que difiere a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente técnico actualizado, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 34, 35, 36 y 37
Piedra chancada de las muestras de concreto en columnas



Fuente: Registro Fotográfico al local del PRITE los días 10 y 11 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente técnico actualizado de la partida 01.05.02.01 Columnas – concreto $f'c=210$ Kg/cm² – 1 piso, con respecto a la piedra chancada, señala lo siguiente:

“Materiales

Los materiales son agua, cemento Portland tipo I, arena gruesa y **piedra chancada de ½”, (...)**. (El resaltado es nuestro)

Sin embargo, de las muestras obtenidas se evidenció que las dimensiones del agregado grueso (piedra chancada) son mayores a ½”, incumpliendo lo establecido en el Expediente técnico actualizado.

Con respecto al análisis de cada muestra de concreto (núcleo diamantino), los resultados de los ensayos realizados en ambos bloques, se muestran en las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 38 y 39
Resultados de las muestras de concreto endurecido

Tabla 10: Resultados de ensayos de Compresión simple a testigos de concreto – 1er Nivel

PRITE HUACHO						
Ítem	Información			Resistencia obtenida (f _c)	Resistencia obtenida (%) respecto a resistencia f _c =210 kg/cm ²	ANÁLISIS SEGÚN MEMORIA DE CÁLCULO PRITE (f'c = 210 kg/cm ²)
	Descripción	Nivel	Estructura			
1	DC - 1	1er Nivel	Columna	80	38.10%	NO CUMPLE
2	DC - 2	1er Nivel	Columna	165	78.57%	NO CUMPLE
3	DP - 1	1er Nivel	Muro / Placa	183	87.14%	NO CUMPLE

Tabla 11: Resultados de ensayos de Compresión simple a testigos de concreto – 2do Nivel

PRITE HUACHO						
Ítem	Información			Resistencia obtenida (f _c)	Resistencia obtenida (%) respecto a resistencia f _c =210 kg/cm ²	ANÁLISIS SEGÚN MEMORIA DE CÁLCULO PRITE (f'c = 210 kg/cm ²)
	Descripción	Nivel	Estructura			
4	DC - 3	2do Nivel	Columna	85	40.48%	NO CUMPLE
5	DC - 4	2do Nivel	Columna	120	57.14%	NO CUMPLE
6	DC - 5	2do Nivel	Columna	79	37.62%	NO CUMPLE
7	DV - 1	2do Nivel	Viga	162	77.14%	NO CUMPLE
8	DV - 2	2do Nivel	Viga	112	53.33%	NO CUMPLE
9	DM - 1	2do Nivel	Muro / Placa	119	56.67%	NO CUMPLE
10	DZ - 1	2do Nivel	Zapata	215	102.38%	SI CUMPLE

Fuente: Informe técnico del servicio de estudio de extracción y ensayos de testigos de concreto con diamantina, estudio de mecánica de suelos de la Obra de octubre de 2023, de PEINSAC Ingeniería SAC.

Asimismo, en el citado informe se muestra la interpretación de los resultados obtenidos, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 40

Tabla 12: Análisis de resultado de ensayos de compresión simple

CONDICIONES	Núcleos de perforación diamantina individuales (Conclusión de la 2da de condición)			
	COLUMNA	VIGA	Muro/Placa	ZAPATA
PRIMER NIVEL	El 100 % de testigos individuales no cumple con las características de los materiales	---	El 100 % de testigos individuales no cumple con las características de los materiales	---
SEGUNDO NIVEL	El 100 % de testigos individuales no cumple con las características de los materiales	El 100 % de testigos individuales no cumple con las características de los materiales	El 100 % de testigos individuales no cumple con las características de los materiales	El 100% de testigos individuales de concreto si cumple con las características de los materiales.

Fuente: Informe técnico del servicio de estudio de extracción y ensayos de testigos de concreto con diamantina, estudio de mecánica de suelos de la Obra, de PEINSAC Ingeniería SAC.

Cabe señalar que, el Expediente técnico actualizado en la memoria de cálculo de diseño estableció que las características de los materiales para los casos de elementos de refuerzo, son las siguientes:

"Concreto:

$f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$

(...)"

$E=217,370 \text{ Kg/cm}^2$

Por lo tanto, se evidencia que:

- ✓ El 100% de la resistencia del concreto en columnas no cumple con el $f'c= 210 \text{ Kg/cm}^2$
- ✓ El 100% de la resistencia del concreto en vigas no cumple con el $f'c= 210 \text{ Kg/cm}^2$
- ✓ El 100% de la resistencia del concreto en muro / placa no cumple con el $f'c= 210 \text{ Kg/cm}^2$.

Conforme al resultado obtenido de cada determinación individual, que debieron tener una resistencia de 210 Kg/cm^2 ; sin embargo, los valores que se muestran alcanzan hasta un 38% de la resistencia, incumpliendo la condición de diseño establecida en el Expediente técnico actualizado.

Si bien, la Norma Técnica de Edificaciones – NTE de Concreto Armado denominada Norma E.060, que está contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, define al concreto como la "Mezcla de cemento Portland o cualquier otro cemento hidráulico, agregado fino, agregado grueso y agua, con o sin aditivos", es decir que, el concreto es una masa heterogénea que depende de las propiedades físicas y químicas de los materiales que lo componen y las interacciones entre ellos; entonces, la resistencia del concreto depende principalmente de la resistencia e interacción de sus fases hasta su endurecimiento; por ello, en la citada norma la "Resistencia especificada a la compresión del concreto ($f'c$) — Resistencia a la compresión del concreto empleado en el diseño y evaluada de acuerdo con las consideraciones del Capítulo 5", siendo esta resistencia a la compresión, una de las características mecánicas principales del concreto, expresada en términos de esfuerzo en Kg/cm^2 , en nuestro medio.

Para determinar dicha resistencia a la compresión del concreto fresco al momento de su ejecución, el ensayo universalmente conocido es el ensayo sobre probetas cilíndricas elaboradas en moldes especiales que tiene 150mm de diámetro y 300mm de altura, en la norma E.060, señala que "El muestreo y los ensayos de materiales y del concreto deben hacerse de acuerdo con las Normas Técnicas Peruanas - NTP correspondientes" y que "Las probetas cilíndricas para los ensayos de resistencia deben ser fabricadas y curadas en laboratorio de acuerdo con —Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the FieldII (ASTM C 31M), y deben ensayarse de acuerdo con —Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete SpecimensII, (ASTM C 39M)".⁵

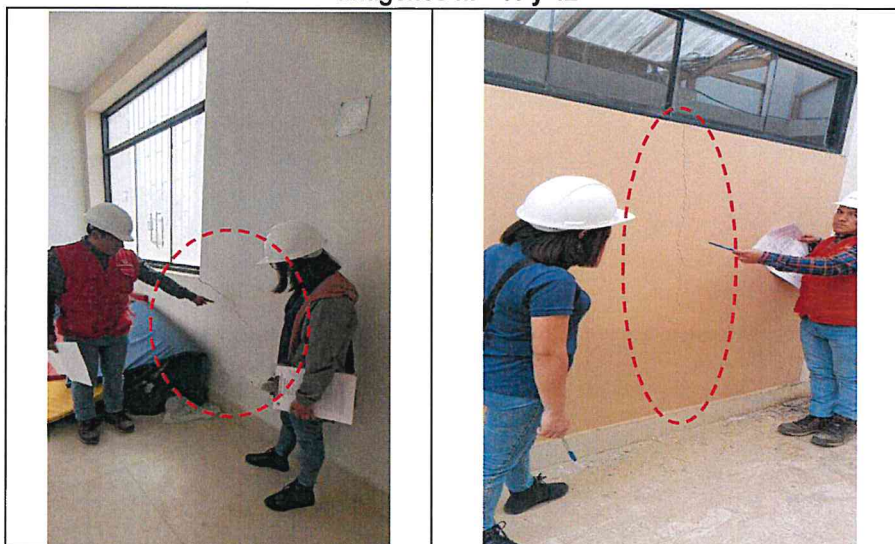
En ese sentido, resultó vital importancia que al momento de ejecutar la partida de concreto armado en la Obra, se cumpla con todos los requerimientos tanto del Expediente técnico actualizado como de las normas mencionadas, pues, la resistencia del concreto se encuentra influenciada por muchas variables tanto internas como externas.

Adicionalmente a ello, se ha constatado en la visita de inspección física el fisuramiento en muros que contienen los vanos de la ventana, conforme se muestra en las imágenes siguientes:



⁵ Sub numeral 5632 del capítulo 5 de la Norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones

Imágenes n.ºs 41 y 42



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2023-CG/MPH-OCI-MPH-SCE-002, de 4 de agosto de 2023.



En el caso del fisuramiento de los muros en vanos, el artículo n.º 18 de la Norma E 0.70 Albañilería, indica lo siguiente: “Los muros portantes y no portantes de albañilería simple o albañilería confinada, serán arriostrados por elementos verticales u horizontales tales como muros transversales, columnas, soleras, diafragmas rígidos de piso”, sin embargo, durante el proceso constructivo de vanos de puertas y ventanas hay evidencia que no se colocaron arriostres verticales u horizontales, conforme lo indica la normativa.

Finalmente, en relación a la construcción del local del PRITE, es de indicar que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se ha determinado que, el Consorcio PRITE realizó trabajos referidos a la ejecución de la Obra, inobservando los parámetros constructivos establecidos en el Expediente técnico actualizado y normativa técnica de edificaciones referido a lo siguiente:

- Separación del bloque 01 y bloque 02 a través de una junta de separación o expansión.
- Resistencia del concreto armado de $f'c=210$ Kg/cm² y mala gradación de la piedra chancada componente del concreto.
- Ensayos de rotura de probetas cilíndricas, solo se presentaron 37 roturas (145 roturas para la ejecución de la obra y 30 roturas para la consultoría de Supervisión de la Obra)
- Material de relleno inadecuado y Compactación del terreno con material propio y afirmado que no llegó al porcentaje requerido en el Expediente técnico actualizado.
- Ensayos de Proctor modificado y Densidad de campo incompletos.

Al haberse verificado la presencia de grietas y fisuras, producto de la baja resistencia a la compresión del concreto, asentamiento del relleno por la baja compactación determinada con los ensayos de laboratorio correspondientes, aspectos que se encuentra corroborados con lo consignado en las actas de inspección física de la Comisión de Control (**Apéndice n.º 17**), (**Apéndice n.º 18**) y el informe técnico de la empresa PEINSAC (**Apéndice n.º 20**).

Situación que no fue advertida ni alertada por el Supervisor de obra, Roberto Carlos Bautista Pino, quien dio conformidad a la Valorización n.º 2 del mes de marzo, Valorización n.º 3 del mes de abril y Valorización n.º 4 mes de mayo, periodo en el que se ejecutaron las partidas de concreto armado, sin observar la falta de ensayos y/o pruebas de calidad del concreto, incumpliendo sus funciones establecidas en los términos de referencia de su contratación y en el Expediente técnico actualizado al no efectuar sus propios ensayos de laboratorio para confrontar los resultados del ejecutor de la obra; por el contrario, otorgó conformidad a la ejecución de las partidas de concreto, permitiendo con ello el pago al Contratista. Asimismo, se

advierte que las valorizaciones donde constan dichas partidas mal ejecutadas no solo contaron con la conformidad del Supervisor de obra, sino que además fueron derivadas al Sub Gerente de Obras, quien dio también su conformidad a la Valorización n.º 2 del mes de marzo, Valorización n.º 3 del mes de abril y Valorización n.º 4 mes de mayo, periodo en el que se ejecutaron las partidas de concreto armado, sin observaciones, pese a que no contaban con los ensayos de calidad conforme lo establece el Expediente técnico actualizado.

De igual modo, la ingeniera Herminia Ostos Príncipe, liquidadora de los contratos de ejecución de obra y de consultoría de Supervisión de Obra, revisó el expediente de liquidación y no alertó que no se había cumplido con la totalidad de ensayos por parte del Contratista y Consultor de la Supervisión.

De acuerdo a lo comentado en los literales precedentes, se ha establecido que, si bien es cierto el monto de las partidas 02.03 Concreto armado y la partida 01.03 movimiento de tierras que fue valorizado, aprobado y pagado por la Entidad; sin embargo, se ha verificado que, estas partidas inciden gravemente en la calidad constructiva de la Obra, también afectaron los demás trabajos que realizó por el Consorcio PRITE; siendo que tales trabajos en conjunto equivalen al importe de total del valor adjudicado al Consorcio PRITE (S/ 1 335 305,61).

Lo antes descrito se encuentra desarrollado en el informe técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-LMS de 9 de noviembre de 2023. (Apéndice n.º 009)

2.2 Personal clave del Contratista y de la Supervisión de Obra, no habrían participado durante la ejecución de las actividades de acuerdo a lo indicado en las cláusulas contractuales y las bases.

Habiéndose revisado la información correspondiente a las bases, valorizaciones, cuaderno de obra y liquidación de obra, se observa que se han ofertado tanto el personal clave propuesto por el Contratista y de la Supervisión de Obra, siendo como se detalla a continuación:

Personal clave propuesto por el Contratista - Buena Pro

Cuadro n.º 8

Plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N.º DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N.º DE FOLIO EN LA OFERTA
JOAQUIN SAMUEL TAMARA RODRIGUEZ	31615059	Asistente del residente	Ingeniero Civil	84 - 87	3.63 años	150 - 183
JUAN JOSÉ MELGAREJO BLANCO	16144737	Arquitecto	Arquitecto	88 - 90	2.94	184 - 194
YORI ELOY HUAMÁN ROMERO	42166291	Ingeniero Estructural	Ingeniero Civil	95 - 94	3.36	195 - 204

Fuente: Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave propuesto para la ejecución de la obra. (Apéndice n.º 022)

Elaborado: Comisión de Control.

Personal clave propuesto por la Supervisión - Buena Pro

Cuadro n.º 9

Personal clave propuesto para la consultoría de obra

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N.º DE FOLIO EN LA OFERTA
ERNESTO RUBEN ZUMARAN IRRIBARREN	32888538	ASISTENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	3.63 años	
JORGE LUIS BAUTISTA PINO	32960034	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL	2.94	
JUAN LUIS ALVAREZ CUBAS	32960034	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	ARQUITECTO	3.36	

Fuente: Declaración Jurada del Personal Clave propuesto para la Consultoría de Obra. (Apéndice n.º 023)

Respecto de la presentación de informes mensuales del Contratista y Supervisión de Obra

La presentación de los informes mensuales del personal clave del Contratista, forman parte de los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución de obra, tal como se indican en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º029-2017-CS-MPH; no obstante, no se advierte la presentación de estos en ninguna valorización de obra. De la misma forma, en ninguno de los informes mensuales presentados por el Contratista en las valorizaciones se aprecia la suscripción de la firma del personal clave según como lo requieren las bases.

De igual manera, la presentación de los informes mensuales del personal clave de la Supervisión, forman parte de los documentos exigidos para la presentación del informe mensual contenido en los términos de referencia de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH - 27. Anexos literal c); no obstante, tampoco se advierte su presentación en alguna valorización de obra. Asimismo, en ningún informe mensual presentado por la Supervisión de Obra aparece la suscripción de la firma del personal clave, según lo requieren las bases integradas.

Imagen n.º 43

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 029-2017-CS-MPH-Primera Convocatoria

SUB GERENCIA ESPUROS PROTECTOS Y OBRAS PUBLICAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

b. Copia del Contrato suscrito con la entidad.
c. Copia del certificado de habilidad del residente de obra y demás personal participante del plantel técnico, cada uno, con su respectivo informe, por cada valorización presentada.
d. Copia de la carta de no cumplimiento.
e. Copia de carta fianza (por Adel. Mat. y Adel. Directo) (de ser el caso).
f. Copia de la declaración jurada de no estar inhabilitado de contratar con el Estado.
g. Copia de constancia de capacidad de libre contratación OSCE.
h. Copia de inscripción de la obra en el Ministerio de Trabajo.
i. Copia de planillas del mes.

Fuente: Documentos mínimos obligatorios de una valorización de obra de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Contratación de la Ejecución de la obra, Bases Adjudicación Simplificada n.º029-2017-CS-MPH. (Apéndice n.º 005)

Respecto del Certificado de Habilidad de los profesionales

La presentación de los certificados de habilidad del personal clave del Contratista, también forma parte de los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución de obra, tal como se establecen en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º029-2017-CS-MPH; no obstante, estos certificados no se acreditan su existencia en ninguna valorización de obra.

La presentación de los certificados de habilidad del personal clave de la Supervisión de Obra, forman parte de los documentos exigidos para la presentación del informe mensual contenido en los términos de referencia de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH - literal c); no obstante, estos informes no han sido reportados en ninguna valorización de obra, contenido en el numeral 27 Anexos, del numeral 13.1 Informe mensual, del numeral 13 Informe que deberá presentar el Supervisor, contenido en los términos de referencia. (Apéndice n.º 005)

Cuadro n.º 10
Personal clave propuesto para la consultoría de obra

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N.º DE FOLIO EN LA OFERTA
ERNESTO RUBEN ZUMARAN IRRIBARREN	32888538	ASISTENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	3.63 años	
JORGE LUIS BAUTISTA PINO	32960034	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL	2.94	
JUAN LUIS ALVAREZ CUBAS	32960034	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	ARQUITECTO	3.36	

Fuente: Declaración Jurada del Personal Clave propuesto para la Consultoría de Obra. (Apéndice n.º 023)

Respecto del Registro de Charlas, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR y Planilla Electrónica.

De lo revisando en los registros de charlas diarias, registro de entrega de EPPS y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en todas las valorizaciones de obra y en la planilla electrónica, no se evidencia la participación del personal clave del Contratista ni del personal clave de la Supervisión de Obra (Supervisión de Obra no adjunta SCTR en ninguna valorización de obra).

Imagen n.º 44
Registro de charla diarias – Muestra del 20 de marzo de 2018

CHARLAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

TEMA: INDUCCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS				Hra. Inicio : 7:30 am	DURACION
DICTADA POR : ERICK JESUS ZAVALA MINAYA				Hra. Termina : 8:00 am	30 minutos
FECHA: 20-03-2018					

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAT.	ESPECIALIDAD	FIRMA
1	GARCIA MEJIA CARLOS	MAESTRO DE OBRA		
2	GOMEZ ABAD HERNAN	MAQUINISTA		
3	NORABUENA CRISOLO RONALD	ALMACENERO		
4	BARRETO HUERTA MOISES	CONDUCTOR		
5	ZARZOSA JAMIANCA HILDER	OPERARIO		
6	ZARZOSA JAMIANCA WILFREDO	OPERARIO		
7	PACHECO BRAVO NULIO	OPERARIO		
8	RAMIREZ BARRERA CANDY MILAGROS	PEON		
9	SOTO PACHECO BENITO	PEON		
10	ESPINOZA ARBIZA ALEJANDRO	PEON		
11	CRUZ ALVARES JOSE LUIS	PEON		
12	ARCE GONZALES RONALD HERLIS	PEON		
13	ZAVALETA ESPADIN TEOFILO ALEX	PEON		
14	VILLANUEVA ALARCON WILLY	PEON		
15	BERNAL HUAYANAY JOSE MIGUEL	PEON		
16	RUIZ MUGRUZA LUIS ENRIQUE	PEON		
17	REYES VALDEZ GEANCARLO JAVIER	PEON		
18	RODRIGUES CHUMBES JOSE DANIEL	PEON		
19	CARBAJAL HUANCA FERNANDO	PEON		
20	RUIZ MUGRUZA MIREIRA YESSIE	PEON		

RESUMEN :

Firma del responsable de la charla

Cp CONSORCIO PRITE

EMERSON WILLIAM ALVAREZ MINAYA
INGENIERO REPRESENTANTE DE OBRA
CIP 78135

CONSORCIO SAN JOSE

CONSORCIO SAN JOSE

CONSORCIO SAN JOSE

Fuente: Registro de Charlas Diarias del Contratista Ejecutor en Valorización de obra n.º 2. (Apéndice n.º 024)

Imagen n.º 45
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, Muestra del periodo 22 de marzo de 2018 al 22 de abril de 2018, (Valorización de Obra n.º02 - marzo 2018)

MP/2018/3344751

MAPFRE PERÚ
VIDA

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

Mediante la presente, dejamos constancia que la(s) persona(s) abajo nombrada(s) están asegurada(s) en nuestra compañía, a nombre de la empresa **CONSORCIO PRITE** bajo la Póliza de Pensiones No. 7011600031901 y contrato de Salud No. 7021600035580, con vigencia del 22/03/2018 hasta el 22/04/2018, con las coberturas de Pensiones y Salud por trabajo de riesgo según la ley N° 26790 y normas complementarias.

Ubicación del Riesgo/Localidad: MEJOR SERV EDUC DEL PRITE VIRGEN MARIA AHHI SAN JOSE DE MANZANARES

ASEGURADO(S)	
1 DNI	31672152 ALVAREZ MINAYA EMERSON WILLIAM
2 DNI	47221610 BASILIO LAURENTE WILMER
3 DNI	77800073 BERNAL HUAYANAY JOSE
4 DNI	46064196 CARBAJAL HUANCA FERNANDO
5 DNI	46976533 CRUZ ALVARES JOSE LUIS
6 DNI	20566826 ESPINOZA ARIZA ALEJANDRO
7 DNI	42361992 GARCIA MEJIA CARLOS EDUARDO
8 DNI	40258106 GOMEZ ABAD HERNAN
9 DNI	43403720 RAMIREZ BARRERA CANDY MILAGROS
10 DNI	71366556 REYES VALDEZ GIANCARLO
11 DNI	47515582 RODRIGUES CHUMBES JOSE
12 DNI	46916802 RUIZ MUGRUZA LUIS
13 DNI	48127578 RUIZ MUGRUZA MIREIA
14 DNI	15594579 SOTO PACHECO BENITO FILEMON
15 DNI	43069726 VALENTIN PIMENTEL JORGE
16 DNI	80273896 VILLANUEVA ALARCON WILLY
17 DNI	15692931 ZAVALETA ESPADIN TEOFILO

Se expide la presente, para fines que consideren conveniente.

28/03/2018 05:52:40 pm
IRENE SOTO MELO

CONSORCIO SAN JOSE

MASSIMO D'AVOLIO
ACORDANTE CONJUNTO

ISAAC RAMIREZ MOLINA
UNIDAD DE RIESGOS DEL TRABAJO

Cp CONSORCIO PRITE

EMERSON WILLIAM ALVAREZ MINAYA
BOLETO DE TRABAJO DE OBRA
CIP. 26790

CONSORCIO SAN JOSE
DE MANZANARES

La presente cobertura no ampara trabajos en minería subterránea (socavón).

Cp CONSORCIO PRITE

NOTA: La presente cobertura esta sujeta a las condiciones señaladas en las pólizas y/o contratos respectivos, pudiendo ser objeto de cancelación en caso de incumplimiento de las mismas.

Fuente: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del Contratista Ejecutor en Valorización de obra n.º2; (Apéndice n.º 025).

2.3 No se acreditó la presentación del certificado de calidad de los materiales ni la realización de ensayos y/o pruebas de calidad en las valorizaciones de obra, las cuales fueron aprobadas sin este sustento según lo requería el expediente técnico y las bases integradas.

De la revisión realizada a las valorizaciones de obra, cuaderno de obra y expediente de liquidación de obra, se advierte que no se ha acreditado la presentación del certificado de calidad de los materiales ni la realización de ensayos y/o pruebas de calidad como se detalla a continuación:

Expediente técnico: Del Expediente técnico no se encontraron los certificados siguientes:

a. Certificado de ensayo realizados al acero - Especificaciones técnicas.

Imagen n.º 46

Acero
(...)
e) Pruebas
El Contratista entregará al Supervisor, un certificado de los ensayos realizados a los especímenes determinados en número de tres por cada 5 toneladas y de cada diámetro, los que deben de haber sido sometidos a pruebas de acuerdo a las normas de ASMT- A-370 en la que se indique la carga de fluencia y carga de rotura.

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente técnico. (Apéndice n.º 004)

En las especificaciones técnicas se precisa que debe presentarse los certificados de ensayos al acero, tales como: ensayo de fluencia, ensayo de rotura, entre otros. Estos ensayos no fueron presentados en las valorizaciones de obra, situación que no fue advertida por la Supervisión de Obra ni por los funcionarios de la Entidad generando que se paguen dichas valorizaciones.

b. Certificado de calidad del cemento - Especificaciones técnicas

Imagen n.º 47

CALIDAD DE LOS MATERIALES Y SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD
a) Cemento:
El cemento deberá ser del tipo Portland, originario de fábricas aprobadas, despachado únicamente en sacos o bolsas selladas y con marca. La calidad del cemento Portland deberá ser equivalente a la de las Especificaciones ASTM-C-150 AASHTO M-85, Clase I o II. En todo caso, el cemento deberá ser aceptado solamente con aprobación específica del Ingeniero, que se basará en los certificados de ensayos emanados de Laboratorios reconocidos: La base de dicha aceptación estará de acuerdo con las normas arriba mencionadas, especialmente la resistencia a (...)

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente técnico (Apéndice n.º 004).

En las especificaciones técnicas se precisa que debe presentarse el certificado de calidad del cemento; sin embargo, esta certificación no fue presentada en las valorizaciones de obra aprobadas, y tampoco fue advertido por la Supervisión de Obra ni por los funcionarios de la Entidad generando que se paguen dichas valorizaciones.

c. Certificado de calidad del ladrillo KK 18 HH - Especificaciones técnicas.

Imagen n.º 48

02.01 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA
02.01.01 MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA M: 1:1:4 e=15cm
Descripción
Comprende el asentado de ladrillo King Kong. 18 huecos de acuerdo a lo indicado en los planos del proyecto.
Materiales
Ladrillo
En general el ladrillo será de arcilla cocida tipo IV (King Kong de 18 huecos hecho a máquina) donde la sección transversal en cualquier plano paralelo a la superficie de asiento debe tener un área equivalente al 75% o más del área bruta en el mismo plano. La resistencia a la compresión mínima de la unidad será $f'_{b}=130 \text{ kg/cm}^2$. Se empleará para el asentado mortero cemento: cal: arena 1:1:4. La resistencia a la compresión de la albañilería será como mínimo $f_m = 45 \text{ Kg/cm}^2$. El Supervisor debe aprobar las muestras de ladrillo presentadas, así como solicitar el certificado de las características del ladrillo que no presenta buena cocción.

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente técnico (Apéndice n.º 004).



En las especificaciones técnicas se precisa que debe presentarse el certificado de calidad del ladrillo kk18h, la cual no se evidencia en el contenido de las valorizaciones de obras pagadas, tampoco fue advertido por la Supervisión de Obra ni por los funcionarios de la entidad generando que se paguen dichas valorizaciones.

Bases Integradas:

En las disposiciones de las bases integradas encontramos obligaciones para el Contratista en lo referido a: la presentación de los certificados de calidad de los materiales, prueba y/o ensayos de calidad tal como lo establece el literal f. Descripción de las Pruebas y Ensayos de cada partida ejecutada, del numeral 5) Descripción de procedimiento constructivo de cada partida valorizada del ítem 1 Documentos mínimos obligatorios de una valorización de obra del numeral 6 de los Requerimiento Técnicos Mínimos para la Contratación de la Ejecución De Obra, tal como se indica en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º029-2017-CS-MPH (Apéndice n.º 005) siendo requisito su presentación para la aprobación de la valorización de obra; no obstante, estos certificados no fueron reportados en ninguna de ellas.

Asimismo, estipula para la Supervisión la obligación de: la presentación de los certificados de calidad, pruebas y/o ensayos de calidad tal como lo establece el literal f) de los términos de referencia de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH (Apéndice n.º 006); no obstante, estos informes no fueron presentados en ninguna valorización de obra.

Presupuesto de obra:

Según el Expediente técnico, el presupuesto de obra contempla las siguientes partidas que implican la ejecución de pruebas hidráulicas siendo estas las siguientes:

Imagen n.º 49

Partida 03.03.04 Prueba Hidráulica más escorrentía para la red de desagüe

PRESUPUESTO DE OBRA					
PROCESO	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2017-CS-MPH-H				
OBRA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARIA DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES				
	II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA, CODIGO SNP N° 281376				
UBICACIÓN	DISTRITO DE HUACHO - HUAURA - LIMA				
ENTIDAD	Municipalidad Provincial de Huaura				
CONTRATISTA	CONSORCIO PRITE				
FACTOR DE RELACION	1				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
3.03	Suministro E Instalacion de Tuberias				2,986.10
03.03.01	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE PVC SAL 4" INC./MONTANTE	M	123.20	14.92	1,838.14
03.03.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE PVC SAL 2"	M	28.50	10.63	302.96
03.03.03	TUBERIA DE PVC SAL 2" PARA VENTILACION INC./MONTANTE	M	41.80	10.82	452.28
03.03.04	PRUEBA HIDRAULICA MAS ESCORRENTIA DE TUBERIA DE DESAGUE	GLB	1.00	392.72	392.72
3.04	Cajas y Tapa				723.57
03.04.01	CAJA DE REG.ALB.12"x24" C/TAPA CONCRETO	und	3.00	241.19	723.57

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente técnico. (Apéndice n.º 004)

Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 50
Partida 03.08.01 Prueba Hidráulica más desinfección para la red de agua potable

PRESUPUESTO DE OBRA					
PROCESO	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2017-CS-MPH-H				
OBRA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARIA DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES				
UBICACIÓN	II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA, CODIGO SNP N° 281376				
ENTIDAD	Municipalidad Provincial de Huaura				
CONTRATISTA	CONSORCIO PRITE				
FACTOR DE RELACION	1				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	HETRADO	P.U.	PARCIAL
03.07.04	TUBERIA DE IMPULSION PVC 1"	M	8.00	13.50	108.00
3.08	Prueba Hidráulica				368.27
03.08.01	PRUEBA HIDRAULICA MAS DESINFECCION	GLE	1.00	368.27	368.27
3.09	Sistema de Cisterna - Tanque Elevado				2,434.46

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente técnico (Apéndice n.º004)
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, no se acreditó la presentación de dichas pruebas en las valorizaciones de obras presentadas por el Contratista, las mismas que no fueron advertidas por el Supervisor de obra, ni por los funcionarios y servidores de la Entidad al momento de realizar el pago de las valorizaciones.

Costos Desagregados de la Supervisión de Obra:

En los desagregados de costos de la Supervisión de Obra precisados en el numeral 6 Valor Referencial de los Términos de Referencia de Consultoría de Supervisión de Obra de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH Primera Convocatoria, las que indican la realización de treinta (30) ensayos de rotura de probetas de concreto, dos (2) pruebas hidráulicas y una (1) prueba al sistema eléctrico. Sin embargo, estas pruebas no fueron adjuntadas en los informes mensuales.

Imagen n.º 51

DESAGREGADO DE COSTOS DE LA SUPERVISIÓN							
OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARIA DEL AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES - II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA							
Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE PERSONAL	TIEMPO (Mes)	PART. %	PRECIO UNITARIO	COSTO S/.	
1	RECURSOS HUMANOS						
1.1	Jefe de Supervisión - Ingeniero Civil	1.00	5.00	100%	7,000.00	35,000.00	66,000.00
1.2	Asistente de Supervisión - Ingeniero Civil o Arquitecto	1.00	5.00	100%	3,500.00	17,500.00	
1.3	Especialista en Estructural	1.00	5.00	30%	4,500.00	6,750.00	
1.4	Especialista Arquitecto - Acabados	1.00	5.00	30%	4,500.00	6,750.00	
2	SERVICIOS DE TERCEROS						7,900.00
2.1	Verificación de la resistencia - roturas de probetas	30.00	1.00	100%	80.00	2,400.00	
2.2	Pruebas hidráulicas	2.00	1.00	100%	500.00	1,000.00	
2.3	Prueba de instalaciones eléctricas	1.00	1.00	100%	750.00	750.00	
2.4	Prueba de funcionamiento	1.00	1.00	100%	750.00	750.00	
	COSTO DIRECTO						73,900.00
	GASTOS GENERALES 6 % del CD						4,540.00
	UTILIDAD 6 % del CD						4,434.00
	SUB TOTAL						82,874.00
	COSTO DE LA SUPERVISIÓN						82,874.00

Fuente: Desagregado de costos de la Supervisión de Obra - TDR de Bases - Bases de Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH. (Apéndice n.º 007).

2.4 Aprobación de valorizaciones de obra sin acreditación de participación del personal clave del Contratista ni de la Supervisión de la Obra.

Para el procedimiento de la aprobación de las valorizaciones de obra, tanto para la Ejecución como para la Supervisión de la Obra, no se tuvo en consideración lo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.º006-2018 de 6 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 006), que indica: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del presente procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"; en ese sentido se indica:

En las Bases Integradas

En el ítem I, numeral 6 - Forma de pago del Capítulo III – Requerimiento Técnicos Mínimos para la contratación de la ejecución de obra de las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, se indica el contenido mínimo y obligatorio de las valorizaciones de obra.

Asimismo, en el ítem 13.1 – INFORME MENSUAL, del numeral 13. – INFORME QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR indicado en los TERMINOS DE REFERENCIA del Capítulo III, REQUERIMIENTO, del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS- MPH, indica el contenido del informe mensual que deberá presentar la Supervisión en sus valorizaciones.

En las Valorizaciones de Obra pagadas al Contratista y a la Supervisión

Se constata que las valorizaciones de obra del Contratista, así como de la Supervisión, n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que comprenden los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, respectivamente; fueron canceladas en su totalidad por la Entidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º11
Pagos de Valorizaciones al Contratista de Obra – Consorcio PRITE

Concepto	Montos tramitados S/	Montos pagados S/	Comprobante de pago N.ºs	Fecha
Valorización N° 01	166,213.50	166,213.50		
Pago a Cuenta		90,504.54	2573	04.ABR.2018
Pago Detracciones		6,648.54	2574	04.ABR.2018
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento		69,060.42	2575	04.ABR.2018
Valorización N° 02	243,380.32	243,380.32		
Pago a Cuenta		164,584.69	3144	19.ABR.2018
Pago Detracciones		9,735.21	3145	19.ABR.2018
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento		69,060.42	3146	19.ABR.2018
Valorización N° 03	237,738.77	237,738.77		
Pago a Cuenta		228,229.22	3936	17.MAY.2018
Pago Detracciones		9,509.55	3937	17.MAY.2018
Valorización N° 04⁶	265,902.94	265,902.94		
Pago a Cuenta		255,266.82	5047	22.JUN. 2018
Pago Detracciones		10,636.12	5048	22.JUN.2018
Valorización N° 05	240,746.64	240,746.64		
Pago a Cuenta 1		197,890.47	6075	30.JUL.2018
Pago a Cuenta 2		33,226.31	6076	30.JUL.2018
Pago Detracciones		9,629.86	6077	30.JUL.2018
Valorización N° 06	227,226.24	227,226.24		
Pago a Cuenta		218,137.20	7788	13.SET.2018
Pago Detracciones		9,089.04	7789	13.SET.2018
TOTAL VALORIZACIONES	1,381,208.41	1,381,208.41		
Total pagos a cuenta		1,187,839.25		
Total detracciones		55,248.32		
Total retenciones fiel cumplimiento (10% mc)		138,120.84	0133	04.FEB.2019

Fuente: Comprobantes de Pago de valorizaciones canceladas al Contratista de Obra, **Consorcio PRITE**.

Elaborado por: Comisión de Control.

⁶ Información obtenida de la liquidación de obra.

Cuadro n.º 12
Pagos de Valorizaciones a la Supervisión de Obra – Consorcio SAN JOSE
 (Iris Araceli Villareyes Carlin y Constructora Servicios y Consultoría JM S.A.C.)

Concepto	Montos tramitados S/	Montos pagados S/	Comprobante de pago N.º	Fecha
Valorización N° 01	9,969.74	9,969.74		
Pago a Cuenta		5,427.26	2374	28.MAR.2018
Pago Detracciones		398.78	2375	28.MAR.2018
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento		4,143.70	2376	28.MAR.2018
Valorización N° 02	14,602.39	14,602.39		
Pago a Cuenta		8,706.41	3257	24.ABR.2018
Pago Detracciones		1,752.28	3258	24.ABR.2018
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento		4,143.70	3259	24.ABR.2018
Valorización N° 03	14,262.62	14,262.62		
Pago a Cuenta		12,551.11	3992	18.MAY.2018
Pago Detracciones		1,711.51	3993	18.MAY.2018
Valorización N° 04	15,953.25	15,953.25		
Pago a Cuenta		14,038.86	5097	26.JUN. 2018
Pago Detracciones		1,914.39	5098	26.JUN. 2018
Valorización N° 05	14,444.94	14,444.94		
Pago a Cuenta		12,711.55	6179	02.AGO.2018
Pago Detracciones		1,733.39	6180	02.AGO.2018
Valorización N° 06	13,641.06	13,641.06		
Pago a Cuenta		12,004.14	7441	04.SET.2018
Pago Detracciones		1,636.92	7442	04.SET.2018
TOTAL VALORIZACIONES	82,874.00	82,874.00		
Total pagos a cuenta		65,439.33		
Total detracciones		9,147.27		
Total retenciones fiel cumplimiento (10% mc)		8,287.40	0485	19.FEB.2019

Fuente: Comprobantes de Pago de valorizaciones canceladas a la Supervisión, Consorcio SAN JOSE.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Procedimiento de aprobación de valorizaciones de obra al Contratista y a la Supervisión

Conformidad de la Valorización n.º 1 - febrero de 2018

El 28 de febrero de 2018 el ingeniero Emerson William Álvarez Minaya, Residente de obra, informó en el Asiento n.º07 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 011**) el avance de las partidas ejecutadas por el periodo del 23 al 28 de febrero de 2018, solicitando al ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe Supervisor de obra, la evaluación y aprobación del avance ejecutado.

Asimismo, el 28 de febrero de 2018 el ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión de Obra registró en el Asiento n.º08 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 011**) sobre el avance de las partidas ejecutadas, aprobando la Valorización n.º1 con un avance acumulado de 12.03% durante el periodo del 23 al 28 de febrero de 2018.

Mediante carta n.º003-2018/CONSORCIO PRITE de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 026**), el señor Erick Jesús Zavala Minaya, representante común del Consorcio PRITE presentó al Supervisor de Obra – Consorcio SAN JOSÉ, la Valorización de obra n.º1 para su revisión y trámite de pago correspondiente. Posteriormente, con carta n.º003-2018/CS/RCBP de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 027**), el representante común del Consorcio SAN JOSÉ remitió a la Entidad con atención a la señora Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la carta del Consorcio PRITE para el pago de la respectiva valorización, indicándose en sus anexos del Consorcio SAN JOSÉ que se adjuntaba, el certificado de habilidad del Residente de obra y demás personal participante del plantel, no siendo consistente con los documentos contenidos en el Comprobante de Pago n.º2573 de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 028**), en donde se evidencia únicamente la presentación del certificado de habilidad del Residente de obra más no del personal participante del plantel técnico; (tanto del Contratista como de la Supervisión de Obra)⁷.

⁷ Es de subrayar, que para el pago de la valorización correspondiente a la Supervisión de Obra n.º1, solicitado por el Consorcio SAN JOSÉ mediante carta n.º004-2018/CS/RCBP de 2 de marzo de 2018, el representante común del Consorcio SAN JOSÉ y el jefe de Supervisión, tampoco se advierte la presentación de los certificados de habilidad de los especialistas del plantel técnico.

Posteriormente, mediante informe n.º0251-2018-SGEPYOP-GDYOT-MPH de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 029**) la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, se dirigió al ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial informando lo siguiente "(...) visto los documentos que se indican en referencia, (...) a través del cual el Ing. Supervisor de la obra, remite la Valorización de Obra n.º 1, de la obra en mención, la misma que asciende al monto de S/ 166,213.50 (inc. IGV) (...)"; "Por lo que se otorga la conformidad respectiva".

En razón de ello, el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.º120-2018-GDYOT/MPH de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 030**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, otorgó conformidad a favor del Consorcio PRITE por el monto de ciento sesenta y seis mil doscientos trece mil 00/50 (S/ 166 213,50) soles (pago a cuenta) correspondiente a la Valorización de obra n.º1, por el periodo comprendido al mes de febrero de 2018 con un avance de obra acumulado del 12.03%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Pagos de Valorización n.º 1 al Consorcio PRITE

Valorización n.º 1 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco	
Pago a Cuenta	90,504.54	2573	04.ABR.2018	0001-0002	Transferencia - CCI - Caja Sullana	
Pago Detracciones	6,648.54	2574	04.ABR.2018		Dep. B. Nación	Ch. 99469296
Retención, Garantía Fiel Cumplimiento	69,060.42	2575	04.ABR.2018		Dep. B. Nación	Ch. 99469297
Valorización N° 1	166,213.50					

Fuente: Comprobantes de Pago de Valorización n.º 01 al Contratista de Obra, Consorcio PRITE. (**Apéndice n.º 028**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al procedimiento y aprobación de la Valorización n.º 1 del Supervisor de Obra y mediante carta n.º004-2018/CS/RCBP, recibida el 5 de marzo de 2018 por la Entidad, (**Apéndice n.º 031**) el ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión de Obra, solicitó el pago de la Valorización n.º1 de la Supervisión de Obra a la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, adjuntando el INFORME DE LA SUPERVISION DE OBRA N.º 1, correspondiente al mes de febrero del 2018.

Respecto de ello, mediante informe n.º0254-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 032**), recepcionado por la gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el 13 de marzo del 2018, la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, hace de conocimiento la solicitud de la Supervisión y "otorga la conformidad de servicio a nombre del CONSORCIO SAN JOSE" "por el monto de S/. 9,969.74 Soles".

Del mismo modo, con informe n.º123-2018-GDYOT/MPH, recepcionado el 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 033**), por la Gerencia de Administración y Finanzas, el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, "otorgó la CONFORMIDAD a favor de CONSORCIO SAN JOSE" por el monto total de nueve mil novecientos sesenta y nueve 00/74 (S/ 9 969,74) soles, correspondiente a la Valorización n.º1 de Supervisor de Obra por el periodo comprendido al mes de febrero de 2018 con un avance de obra acumulado del 12.03%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago conforme se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 14
Pagos de Valorización n.º 1 al Consorcio SAN JOSÉ

Valorización n.º 01 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	5,427.26	2374	28.Mar.18	001-001050	Transferencia - CCI - Bco. Continental
Pago Deducciones	398.78	2375	28.Mar.18		Dep. B. Nacion Ch. 99469270
Retención, Garantía Fiel Cump.	4,143.70	2376	28.Mar.18		Dep. B. Nacion Ch. 99469271
Valorización N° 01	9,969.74				

Fuente: Comprobantes de Pago de Valorización n.º 1 al Supervisor de Obra, Consorcio SAN JOSÉ. (Apéndice n.º 034)

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se tiene que la Valorización n.º 1, tanto para el Contratista Consorcio PRITE, como para la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, fue aprobada sin haberse acreditado lo siguiente:

- ✓ La presentación del certificado de calibración del equipo topográfico.
- ✓ La presentación del certificado del botadero para la eliminación del material excedente.
- ✓ La presentación de certificado de habilidad del personal clave del Contratista.
- ✓ La presentación del certificado de habilidad del personal clave de la Supervisión.
- ✓ La presentación del informe de los especialistas del Contratista.
- ✓ La presentación de los informes de los especialistas de la Supervisión.
- ✓ La presentación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR para el equipo de Supervisión.
- ✓ La identificación del personal clave del Contratista Consorcio PRITE, la cual formaba parte de la propuesta ganadora, sin la participación de estos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
Personal Clave del Contratista que no acredita participación en la Obra

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANALOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N.º DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N.º DE FOLIO EN LA OFERTA
JOAQUIN SAMUEL TAMARA RODRIGUEZ	31615059	Asistente del residente	Ingeniero Civil	84 - 87	3.63 años	150 - 183
JUAN JOSÉ MELGAREJO BLANCO	1614737(A) 31614737 (B)	Arquitecto	Arquitecto	88 - 90	2.94	184 - 194
YORI ELOY HUAMÁN ROMERO	42166291	Ingeniero Estructural	Ingeniero Civil	95 - 94	3.36	195 - 204

(A) Número de DNI en Declaración Jurada, es incompleto, de 7 dígitos.

(B) DNI confirmado con RENIEC (Apéndice n.º 022).

Fuente: Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave propuesto para la ejecución de la obra. (Apéndice n.º 022)

Elaborado: Comisión de Control.

- ✓ La identificación del personal clave de la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, los cuales fueron parte de la propuesta ganadora (Apéndice n.º 023), sin la participación de estos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Personal Clave de la Supervisión que no acredita participación en la Obra

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANALOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N.º DE FOLIO EN LA OFERTA
ERNESTO RUBEN ZUMARAN IRRIBARREN	32888538 (C) 32981019 (B)	ASISTENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	3.63 años	
JORGE LUIS BAUTISTA PINO	32960034 (D) 41942418 (B)	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL	2.94	
JUAN LUIS ALVAREZ CUBAS	32960034 (E) 16732172 (B)	ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	ARQUITECTO	3.36	

(B) DNI confirmado con RENIEC (Apéndice n.º 023).

(C) Número de DNI en Declaración Jurada es errado, según RENIEC corresponde a Guillermo Manuel Maza Lopez. (Apéndice n.º 023).

(D) Número de DNI en Declaración Jurada es errado, según RENIEC corresponde a Elio Manuel Rosas Rubio. (Apéndice n.º 023).

(E) Número de DNI en Declaración Jurada es errado, según RENIEC corresponde a Elio Manuel Rosas Rubio. (Apéndice n.º 023).

Fuente: Declaración Jurada del Personal Clave propuesto para la Consultoría de Obra (Apéndice n.º 023).

Elaborado: Comisión de Control.

En relación a la participación en obra, de personal clave de la Supervisión, se recibió información del señor Ernesto Rubén Zumarán Iribarren (*propuesto como Asistente de Obra por la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ*), quien mediante carta n.º 001-2023-ERZI, presentada a la Comisión de Control el 31 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.º 023**), informó lo siguiente:

"(...)

"El periodo que labore como asistente de obra de la obra de la referencia fue del 23 de febrero del 2018 al 22 de julio del 2018.

No presente ningún cambio sobre mi continuidad como asistente de obra.

Mi participación fue del 100.00%.

Mis responsabilidades designadas por la Supervisión de Obra, fueron:

- ✓ *Apoyo Administrativo en la revisión de las valorizaciones de obra presentadas por la contrata.*
- ✓ *Apoyo Administrativo en la revisión de los informes de obra presentadas por la contrata.*
- ✓ *Apoyo Administrativo en la elaboración de las valorizaciones de consultoría presentadas por la Supervisión.*
- ✓ *Apoyo Administrativo en la elaboración de los informes presentados por la Supervisión."*

"(...)"

Asimismo, el señor Jorge Luis Bautista Pino (*propuesto como Especialista de Estructuras por la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ*) mediante carta n.º 001-2023-JLBP, presentada a la Comisión de Control el 15 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 023**), informó lo siguiente:

"(...)

El periodo que labore como Especialista de Estructuras de la obra de la referencia fue del 23 de febrero del 2018 al 22 de julio del 2018.

No presente ningún cambio sobre mi continuidad como Especialista en Estructuras.

Mi participación fue del 50.00%.

Mis responsabilidades designadas como Especialista de Estructuras de obra, fueron:

- ✓ *Que la ejecución de la obra se respete la distribución de acero para la estructura como indicaba en los planos de estructura y cimentación, como en las especificaciones técnicas del Expediente técnico.*
- ✓ *La revisión de las valorizaciones de obra presentadas por la Contrata.*
- ✓ *La revisión de los informes de obra presentadas por la Contrata.*

"(...)"

Respecto de ello, y a lo manifestado por el señor Ernesto Rubén Zumarán Iribarren (*propuesto como Asistente de Obra por la Supervisión*) y a lo manifestado por el señor Jorge Luis Bautista Pino, (*propuesto como Especialista de Estructuras por la Supervisión*), en ambos casos, no adjuntaron documentación de participación como personal clave de la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ.

Es indicarse, que de la evaluación realizada por la Comisión de Control a todas las valorizaciones presentadas por Consorcio Supervisor SAN JOSÉ, no se ha evidenciado la participación de los referidos como personal clave en la Supervisión de la Obra, al no acreditarse copia del certificado de habilidad, los informes de su especialidad, en las valorizaciones presentadas por la Supervisión, como lo estipulan las Bases Integradas para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH para la ejecución de la obra, la cual establece en su **SECCIÓN ESPECÍFICA, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III: REQUERIMIENTO, 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, punto 13. INFORME QUE DEBERA PRESENTAR EL SUPERVISOR. 13.1 INFORME MENSUAL-**, que señala lo siguiente:

"(...)

El Supervisor presentará dentro de los 05 primeros días del mes siguiente de cada valorización de la obra el Informe Mensual (Valorización de obra elaborado por la propia Supervisión, acompañado de su respectivo informe) conteniendo los siguientes aspectos:

"(...)

11. Descripción del procedimiento constructivo de cada partida valorizada.

"(...)

b. Descripción del personal técnico (...), asistente de ingeniero residente, profesional de propuesta...),

27. ANEXOS

"(...)

c. Copia de certificado de habilidad del Residente de obra y demás personas participantes del plantel técnico, (...) cada uno con su respectivo informe de cada valorización presentada.

La valorización de la Supervisión en todos los folios debe contener la firma del Representante legal, jefe de Supervisión, y del especialista respectivo según participación de su plantel técnico.

"(...)" El subrayado es nuestro.

Conformidad de la Valorización n.º 2 - marzo de 2018

El 31 de marzo de 2018, el ingeniero Emerson William Álvarez Minaya, Residente de obra, informó en el Asiento n.º 59 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 011**), acerca de las partidas ejecutadas durante el periodo 1 al 31 de marzo de 2018 solicitando al ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión, la aprobación de los metrados indicados para la Valorización n.º 2. El mismo día, el ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión, aprobó los metrados dando conformidad a la Valorización de obra n.º 2 con un porcentaje de avance acumulado de 29.65%, tal como se advierte en el Asiento n.º 60 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 011**).

Mediante carta n.º 004-2018/CONSORCIO PRITE de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 035**) el señor Erick Jesús Zavala Minaya, representante común del Consorcio PRITE presentó la Valorización n.º 2 al Consorcio SAN JOSE - Supervisor de Obra señalando: "(...) con fecha 23 de febrero del 2018 la obra se viene desarrollando sin problema alguno, por lo que presento la valorización N°02 correspondiente al mes de Marzo. Para su respectiva revisión y trámite de pago correspondiente".

El Consorcio SAN JOSÉ, representado por el jefe Supervisor de la Obra, ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, remitió a la ingeniera Karin del Rocio Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la Valorización de obra n.º 2 mediante carta n.º 005-2018/CS/RCBP de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 036**), correspondiente al periodo de valorización del 1 al 31 de marzo de 2018 y señala lo siguiente: "(...) hacerle llegar la valorización N°02 del Consorcio PRITE y la de mi representada para su trámite correspondiente y la cancelación de los servicios efectuados. (...)".

En ese sentido, el ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión, aprobó la Valorización de obra n.º 2, sin haberse acreditado la participación del personal clave del Contratista, lo cual se evidencia del Informe Mensual de Supervisión emitido por el indicado profesional adjunto a la carta n.º 005-2018/CS/RCBP de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 036**), en donde se advierte la participación solo del Residente de obra y del Administrador; además, no acreditó la realización de los ensayos y/o pruebas de calidad y el ensayo de diseño de mezcla (conforme se establece en los gastos generales del presupuesto de obra); asimismo, no acreditó la presentación de los certificados de calidad de los materiales (acero, cemento, agregados, etc.).

El ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el informe n.º 177-2018-GDYOT/MPH de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 037**), remitió la Valorización de obra n.º 2 a la ingeniera Karin del Rocio Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, indicando lo siguiente: "A través del presente remito el documento de la referencia a su despacho, la Valorización N.º 2 del Contratista (...)", "(..



debiendo atender el presente a la brevedad posible, a fin de salvaguardar responsabilidades futuras”.

La ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, mediante informe n.º 376-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 038**), dirigido al ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial precisó: “(...)visto los documentos que se indican en la referencia, con respecto al proyecto (...), a través del cual el Ing. Supervisor de la obra, remite la Valorización de Obra N°02 (...)”, “Por lo que se otorga la conformidad respectiva correspondiéndole al CONSORCIO PRITE (...)”. “Siendo la Valorización de Obra n.º 02 por el monto de S/. 243,380. 32 soles (inc. IGV) (Doscientos Cuarenta y Tres Trescientos Ochenta con 32/100 soles), al periodo comprendido del mes de MARZO de 2018 con un avance de obra Acumulado del 29.65%”.

Asimismo, otorgó conformidad a la Valorización de obra n.º 2, mediante informe n.º 0377-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 039**), aun cuando la Supervisión de la Obra, no cumplió con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas y las estipulaciones especificadas en el Contrato de Servicio n.º009-2018, en lo referido a las Bases de Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionara el pago de la Valorización de obra n.º 2 en favor del Consorcio SAN JOSÉ, ocasionando el pago de la obligación contractual, incumplida por parte de la referida Supervisión.

Al respecto, la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas otorgó la conformidad a la Valorización de obra n.º 2, del Contratista Consorcio PRITE, como para la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, sin haberse acreditado lo siguiente:

- ✓ La presentación de certificado de habilidad del personal clave del Contratista.
- ✓ La presentación del informe de los especialistas del Contratista.
- ✓ El registro del personal clave del Contratista Consorcio PRITE en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR (**Apéndice n.º 025**) presentado por el Contratista y en el registro de charlas diarias del personal asistente.
- ✓ La presentación de los certificados de calidad de los materiales (cemento, acero, ladrillo, entre otros) exigido en las especificaciones técnicas por parte del Contratista.
- ✓ El ensayo de diseño de mezcla para concreto $F'c=210$ kg/cm² considerado en los gastos generales del presupuesto de obra por parte del Contratista.
- ✓ La presentación del certificado de habilidad del personal clave de la Supervisión.
- ✓ La presentación del informe de los especialistas de la Supervisión.
- ✓ La Supervisión de Obra tampoco acreditó los ensayos de rotura a las probetas de concreto realizados por su propia cuenta.
- ✓ La identificación del personal clave del Contratista Consorcio PRITE, el cual fue parte de la propuesta ganadora (**Apéndice n.º 022**), sin la participación de éstos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.º 15.
- ✓ La identificación del personal clave de la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, los cuales fueron parte de la propuesta ganadora (**Apéndice n.º 023**), sin la participación de estos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.º 16.

No obstante, el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.º 199-2018-GDYOT/MPH de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 040**), dirigido al señor Nolberto Javier Llaxa Baca, Gerente de Administración y Finanzas, otorgó conformidad a favor del Consorcio PRITE por el monto de doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y 00/32 (S/ 243 380,32) soles correspondiente a la Valorización de Obra n.º2, por el periodo comprendido al mes de marzo de 2018 con un avance de obra acumulado del 29.65%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 17
Pagos de Valorización n.º 2 al Consorcio PRITE

Valorización n.º 02 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	164,584.69	3144	19.ABR.2018	0001-0003	Transferencia - CCI - Caja Sullana - 20.04.2018
Pago Detracciones	9,735.21	3145	19.ABR.2018		Dep. B. Nación Ch. 99469359
Retención, Garantía Fiel Cumplimiento	69,060.42	3146	19.ABR.2018		Dep. B. Nación Ch. 99469350
Valorización N° 02	243,380.32				

Fuente: Comprobantes de Pago de Valorización n.º 2 al Contratista de Obra, Consorcio PRITE. (Apéndice n.º 041)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, con informe n.º200-2018-GDYOT/MPH de 16 de abril de 2018 (Apéndice n.º 042), el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, otorgó conformidad a favor del Consorcio SAN JOSÉ por el monto total de catorce mil seiscientos dos y 00/39 (S/ 14 602,39) correspondiente a la Valorización n.º2 de Supervisión de Obra, siendo concedida la buena pro mediante Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH-H, con Contrato n.º009-2018 y por el periodo comprendido al mes de marzo de 2018 con un avance de obra acumulado del 29.65%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Pagos de Valorización n.º 2 al Consorcio SAN JOSÉ

Valorización n.º 02 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	8,706.41	3257	24.Abr.2018	1051	Transferencia - CCI - Bco. Continental - 25.04.2018
Pago Detracciones	1,752.28	3258	24.Abr.2018		Dep. B. Nación Ch. 99469363
Retención, Garantía Fiel Cump.	4,143.70	3259	24.Abr.2018		Dep. B. Nación Ch. 99469364
Valorización N° 02	14,602.39				

Fuente: Comprobante de Pago de Valorización n.º 2 al Supervisor de Obra, Consorcio SAN JOSÉ. (Apéndice n.º 043)
Elaborado por: Comisión de Control.

Conformidad de la Valorización n.º 3 – abril 2018

El 30 de abril de 2018, el ingeniero Emerson William Álvarez Minaya, Residente de obra, registró en el Asiento n.º108 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 011), las partidas ejecutadas durante el mes de abril 2018 y solicitó al ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión, la aprobación de los metrados indicados para la Valorización n.º3. El mismo día, el ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión de Obra, registró en el asiento n.º109 del cuadro de obra (Apéndice n.º 011), lo siguiente: "(...) EL CONTRATISTA ELABORÓ EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN Y SE VERIFICÓ EN CAMPO LOS METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N°03 DEL PERÍODO 01-04-18 AL 30-04-2018 CON UN AVANCE 17.21%. POR TAL MOTIVO EL CONSORCIO PRITE, PRESENTA LA VALORIZACIÓN N°03 PARA LA REVISIÓN DE LOS METRADOS ESTA SUPERVISIÓN VA A REALIZAR LOS INFORMES ANTE LA ENTIDAD PARA SU APROBACIÓN Y TRÁMITE Y SU CANCELACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N°03 DEL MES DE ABRIL".

Mediante carta n.º 006-2018/CONSORCIO PRITE de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 044), el señor Erick Jesús Zavala Minaya, representante común del CONSORCIO PRITE presentó la Valorización n.º3 al Supervisor de Obra - Consorcio SAN JOSE indicando lo siguiente: "(...) con fecha 23 de febrero del 2018 la obra se viene desarrollando sin problema alguno, por lo que presento la valorización N°03 correspondiente al mes de Abril del 2018. Para su revisión y trámite de pago correspondiente".

El Consorcio SAN JOSÉ, representado por el Jefe Supervisor de la Obra, ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, remitió a la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la carta n.º 007-2018/CS/RCBP de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 045), en la cual presenta la Valorización de obra n.º3 del Consorcio PRITE, correspondiente al periodo de valorización del 1 al 30 de abril de 2018, con un avance de obra

al 17.21% la cual al ser revisada se concluye en la aprobación de dicha valorización y su presentación a la entidad para el trámite y cancelación correspondiente.

Asimismo, el referido jefe Supervisor de Obra, aprobó la Valorización de obra n.º3 del Consorcio PRITE sin tener en cuenta la no participación del personal clave, lo cual se evidencia del informe Mensual de Supervisión emitido; asimismo, en el registro de charlas y en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo –SCTR.

De igual manera, se advierte que los ensayos de resistencia de rotura no corresponden al periodo de ejecución, no se acreditó la presentación del certificado de calidad de los materiales y el panel fotográfico es repetido de valorizaciones anteriores. Adicionalmente, el jefe Supervisor de Obra no alertó en lo referente a la aplicación de penalidades al Contratista por la falta de ensayos y/o pruebas de calidad.

No obstante, el ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante proveído n.º372-2018-GDYOT/MPH de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 046**), presentó la Valorización de obra n.º3 a la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, mencionando: “(...)en atención al documento de la referencia del Representante Común del Consorcio SAN JOSÉ (...), derivó a su despacho para su conocimiento y acciones pertinentes”.

Al respecto, la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas otorgó la conformidad a la Valorización de obra n.º3 del Consorcio PRITE con el informe n.º0482-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH recepcionado el 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 047**), dirigido al ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Asimismo, otorgó conformidad a la Valorización de obra n.º 3, mediante informe n.º 0483-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 048**), aun cuando la Supervisión de la Obra, no cumplió con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas y las estipulaciones especificadas en el Contrato de Servicio n.º009-2018, en lo referido a las Bases de Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionara el pago de la Valorización de obra n.º 3 en favor del Consorcio SAN JOSÉ, ocasionando el pago de la obligación contractual, incumplida por parte de la referida Supervisión.

En ese sentido, la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, otorgó la conformidad a la Valorización de obra n.º3 al Contratista Consorcio PRITE, como para la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ sin haberse acreditado lo siguiente:

- ✓ La presentación de certificado de habilidad del personal clave del Contratista.
- ✓ La presentación de certificado de habilidad del personal clave de la Supervisión.
- ✓ La presentación de informe de los especialistas de la Contratista, lo cual constituye requisito para el pago de las valorizaciones.
- ✓ La presentación de los informes de los especialistas de la Supervisión, lo cual constituye requisito para su cancelación.
- ✓ El registro del personal clave del Contratista Consorcio PRITE en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR (**Apéndice n.º 025**) presentado por el Contratista y en el registro de charlas diarias del personal asistente.
- ✓ La presentación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR, para el equipo de Supervisión.
- ✓ La presentación de los certificados de calidad de los materiales exigido en las especificaciones técnicas por parte del Contratista.
- ✓ En la valorización, la cantidad de ensayos de rotura de probetas indicados en los gastos generales, incumpliendo con la ejecución de actividades consideradas en el presupuesto de obra, que han sido pagadas por la entidad al Contratista Consorcio PRITE.



- ✓ El ensayo de compactación del terreno natural, por parte del Contratista.
- ✓ La identificación del personal clave del Contratista Consorcio PRITE, los cuales fueron parte de la propuesta ganadora (**Apéndice n.º 022**), sin la participación de éstos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.º 15.
- ✓ La identificación del personal clave de la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, los cuales fueron parte de la propuesta ganadora (**Apéndice n.º 023**), sin la participación de estos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.º 16.

No obstante, el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.º 269-2018-GDYOT/MPH de 11 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 049**), dirigido al señor Nolberto Javier Llaxa Baca, Gerente de Administración y Finanzas, otorgó conformidad a favor del Consorcio PRITE por el monto de doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y ocho y 00/77 (S/ 237 738,77) correspondiente a la Valorización de obra n.º 3, por el periodo comprendido al mes de abril de 2018 con un avance de obra acumulado del 46.87%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19
Pagos de Valorización n.º 3 al Consorcio PRITE

Valorización n.º 03 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	228,229.22	3936	17.May.2018	001-000004	Transferencia - CCI - Caja Sullana - 18.05.2018
Pago Detracciones	9,509.55	3937	17.May.2018		Dep. B. Nacion Ch. 99469447
Valorización N° 03	237,738.77				

Fuente: Comprobantes de Pago de Valorización n.º 03 al Contratista de obra, Consorcio PRITE. (**Apéndice n.º 050**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, con informe n.º 273-2018-GDYOT/MPH de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 051**), el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, otorgó conformidad a favor del Consorcio SAN JOSÉ por el monto total de ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro (S/ 82 874,00) soles correspondiente a la Valorización n.º 3 de Supervisión de Obra, por el periodo comprendido al mes de abril de 2018 con un avance de obra acumulado del 46.87%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 20
Pagos de Valorización n.º 3 al Consorcio SAN JOSÉ

Valorización n.º 03 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	12,551.11	3992	18.May.2018	001-001061	Transferencia - CCI - Bco. Continental - 21.05.2018
Pago Detracciones	1,711.51	3993	18.May.2018		Dep. B. Nacion Ch. 99469450
Valorización N° 03	14,262.62				

Fuente: Comprobante de Pago de Valorización n.º 3 al Supervisor de Obra, Consorcio SAN JOSÉ. (**Apéndice n.º 052**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Conformidad de la Valorización n.º 4 – mayo 2018

El 31 de mayo de 2018, el ingeniero Emerson William Álvarez Minaya, Residente de obra, registró en el Asiento n.º 160 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 011**), las partidas ejecutadas durante el mes de mayo de 2018 y solicitó al ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión, evaluar el avance durante el mes de mayo de 2018 para su respectiva valorización. Asimismo, en la misma fecha, el indicado jefe de Supervisión, registró en el Asiento n.º 161 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 011**), que el Consorcio PRITE presentó la Valorización n.º 4 para la revisión de los metrados, indicando además que la Supervisión realizaría los informes para ser presentados ante la entidad para su aprobación y trámite respectivo de cancelación de la Valorización n.º 4 del mes de mayo.

Mediante carta n.°007-2018/CONSORCIO PRITE de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 053**) el señor Erick Jesús Zavala Minaya, representante común del Consorcio PRITE presentó la Valorización n.°4 al Consorcio SAN JOSE - Supervisor de Obra señalando: "(...) con fecha 23 de febrero del 2018 la obra se viene desarrollando sin problema alguno, por lo que presento la valorización N°04 correspondiente al mes de Mayo del 2018. Para su respectiva revisión y trámite de pago correspondiente".

El Consorcio SAN JOSÉ, representado por el jefe Supervisor de la Obra, ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, remitió a la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la Valorización de obra n.°4 mediante carta n.°010-2018/CS/RCBP de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 054**), correspondiente al periodo de valorización del 1 al 31 de mayo de 2018 y señala lo siguiente: "(...) hacerle llegar la valorización N°04 del Consorcio PRITE y la de mi representada para su trámite correspondiente y la cancelación de los servicios efectuados. (...)".

Mediante informe n.°0583-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 055**), la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas otorgó la conformidad a la Valorización de obra n.°4 del Consorcio PRITE, teniendo como sustento en dicho documento, la información presentada por el representante común del Consorcio PRITE.

Asimismo, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 4, mediante informe n.° 0600-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 056**), aun cuando la Supervisión de la Obra, no cumplió con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas y las estipulaciones especificadas en el Contrato de Servicio n.°009-2018, en lo referido a las Bases de Adjudicación Simplificada n.°002-2018-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionara el pago de la Valorización de obra n.° 4 en favor del Consorcio SAN JOSÉ, ocasionando el pago de la obligación contractual, incumplida por parte de la referida Supervisión.

En ese sentido, la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, otorgó la conformidad a la Valorización de obra n.° 4 al Contratista Consorcio PRITE, como para la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, sin haberse acreditado lo siguiente:

- ✓ La presentación de certificado de habilidad del personal clave del Contratista.
- ✓ La presentación de los informes de los especialistas del Contratista.
- ✓ El registro del personal clave del Contratista Consorcio PRITE en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR (**Apéndice n.° 025**) presentado por el Contratista y en el registro de charlas diarias del personal asistente.
- ✓ Los certificados de calidad de los materiales por parte del Contratista.
- ✓ Los ensayos de rotura de probetas indicados en los gastos generales del presupuesto de obra por parte del Contratista.
- ✓ La presentación del ensayo de compactación del terreno natural por parte del Contratista.
- ✓ La identificación del personal clave del Contratista, Consorcio PRITE la cual fue parte de la propuesta ganadora, (**Apéndice n.° 022**), sin la participación de éstos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.° 15.
- ✓ La identificación del personal clave de la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, los cuales fueron parte de la propuesta ganadora (**Apéndice n.° 023**), sin la participación de estos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.° 16.

No obstante a lo anteriormente expuesto, el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.° 328-2018-GDYOT/MPH, recepcionada el 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 057**) por la Gerencia de Administración y Finanzas, presenta la conformidad correspondiente a la Valorización de obra n.°4 por el periodo comprendido al mes de mayo de 2018 a favor del Consorcio PRITE por el monto de doscientos



sesenta y cinco mil novecientos dos y 00/94 (S/ 265 902,94) soles, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Pagos de Valorización n.º 4 al Consorcio PRITE

Valorización n.º 04 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	255,266.82	5047	22.Jun.2018	001-000005	Transferencia - CCI - Caja Sullana
Pago Detracciones	10,636.12	5048	22.Jun.2018		Dep. B. Nación Ch. 06695848
Valorización N° 04	265,902.94				

Fuente: Constancia de Pago de Valorización n.º 4 al Contratista de Obra, Consorcio PRITE. (Apéndice n.º 058)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, con informe n.º 330-2018-GDYOT/MPH de 14 de junio de 2018 (Apéndice n.º 059), el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, otorgó conformidad a favor del Consorcio SAN JOSÉ por el monto total de quince mil novecientos cincuenta y tres 00/25 (S/ 15 953,25) soles, correspondiente a la Valorización n.º 4 de Supervisión de Obra, por el periodo comprendido al mes de mayo de 2018 con un avance de obra acumulado del 66.12%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 22
Pagos de Valorización n.º 4 al Consorcio SAN JOSÉ

Valorización n.º 04 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	14,038.86	5097	26.Jun.2018	001-001062	Transferencia - CCI - Bco. Continental - 27.06.2018
Pago Detracciones	1,914.39	5098	26.Jun.2018		Dep. B. Nación Ch. 06695826
Valorización N° 04	15,953.25				

Fuente: Comprobante de Pago de Valorización n.º 4 al Supervisor de Obra, Consorcio SAN JOSÉ. (Apéndice n.º 060)
Elaborado por: Comisión de Control.

Conformidad de la Valorización n.º 5 – junio 2018

El 30 de junio de 2018, el ingeniero Emerson William Álvarez Minaya, Residente de obra, registró en el Asiento n.º 210 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 011) las partidas ejecutadas durante el mes de junio de 2018 y solicita al ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión evaluar el avance ejecutado durante el mes de junio para su respectiva valorización previa aprobación. Asimismo, el mismo día, el ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe de Supervisión de Obra, registró en el Asiento n.º 211 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 011) que el Contratista elaboró en coordinación con la Supervisión y se verificó en campo los metros de la Valorización n.º 5 del periodo 1 al 30 de junio de 2018 con un avance 17.43%.

Mediante carta n.º 008-2018/CONSORCIO PRITE de 3 de julio de 2018 (Apéndice n.º 061) el señor Erick Jesús Zavala Minaya, representante común del Consorcio PRITE, presentó la Valorización n.º 5 al Supervisor de Obra - Consorcio SAN JOSE mediante el cual precisó que habiéndose iniciado la obra en materia del presente informe, desde el 23 de febrero de 2018 se viene desarrollando sin problema alguno, por lo que presentó la indicada valorización correspondiente al mes de junio de 2018 para su revisión y trámite de pago correspondiente.

El consorcio SAN JOSÉ, representado por el jefe Supervisor de la obra, ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, presentó a la Entidad, con atención a la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, con carta n.º 013-2018/CS/RCPB de 5 de julio de 2018 (Apéndice n.º 062), la Valorización de obra n.º 5 que corresponde al periodo del 1 al 30 de junio de 2018 con un avance de obra de 17.43%, concluyendo en la aprobación de la misma por lo que indica presentarlo a la Entidad para el trámite y cancelación correspondiente.

Consecuentemente, mediante proveído n.º 598-2018-GDYOT/MPH de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 063**) el ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, presentó al ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la Valorización de obra n.º 5 indicando: “*derivo a su despacho para tu atención y trámite correspondiente*”.

En atención a lo solicitado por el indicado funcionario, el ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, emitió el informe n.º 0768-2018-SGEPyOP-GDYOT/MPH de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 064**), dirigido al ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, indicando: “(...) visto los documentos que se indican en la referencia, con respecto a la obra del Proyecto(...) a través del cual Ing. Supervisor de la obra, remite la Valorización de Obra N°05(...)” “Por lo que se otorga la conformidad respectiva, correspondiéndole al CONSORCIO PRITE(...)” “Siendo la Valorización de Obra N°05, por el monto de S/. 240,746.64 (inc.IGV) (...) al periodo comprendido del mes de JUNIO de 2018 (del 01.06.2018 al 30.06.2018), con un avance de obra Acumulado del 83.55% (...)”.

Asimismo, otorgó conformidad a mediante informe n.º 0769-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 18 de julio de 2018, aun cuando la Supervisión de la Obra, no cumplió con lo establecido en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionara el pago correspondiente a la Supervisión de la Obra a favor del Consorcio SAN JOSÉ, ocasionando el pago de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte de la referida Supervisión.

En ese sentido, el ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, otorgó la conformidad a la Valorización de obra n.º 5, al Contratista Consorcio PRITE, como para la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, sin haberse acreditado lo siguiente:

- ✓ La presentación de certificado de habilidad del personal clave del Contratista.
- ✓ La presentación de los informes de los especialistas del Contratista.
- ✓ El registro del personal clave del Contratista Consorcio PRITE en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR (**Apéndice n.º 025**) presentado por el Contratista y en el registro de charlas diarias del personal asistente.
- ✓ Los certificados de calidad de los materiales conforme lo indican Bases de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS-MPH Contenido de Informe Mensual - 27. Anexos literal c), por parte del Contratista.
- ✓ La cantidad de ensayos de rotura de probetas, diseño de mezcla, ensayos de densidad de campo indicados en los gastos generales del presupuesto de obra, por parte del Contratista.
- ✓ La identificación del personal clave del Contratista, Consorcio PRITE la cual fue parte de la propuesta ganadora, (**Apéndice n.º 022**), sin la participación de éstos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.º 15.
- ✓ La identificación del personal clave de la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, los cuales fueron parte de la propuesta ganadora (**Apéndice n.º 023**), sin la participación de estos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.º 16.

No obstante, el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.º 425-2018-GDYOT/MPH de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 065**), dirigido al señor Nolberto Javier Llaxa Baca, Gerente de Administración y Finanzas, otorgó conformidad a favor del Consorcio PRITE por el monto de doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y seis y 00/64 (S/ 240 746,64) soles correspondiente a la Valorización de obra n.º 5 por el periodo comprendido al mes de junio de 2018 con un avance de obra acumulado del 83.55%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 23
Pagos de Valorización n.º 5 al Consorcio PRITE

Valorización n.º 05 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	197,890.47	6075	30.Jul.2018	001-000007	Transferencia - CCI - Caja Sullana - 31.07.2018
Pago a Cuenta	33,226.31	6076	30.Jul.2018		Transferencia - CCI - Caja Sullana - 31.07.2018
Pago Deduciones	9,629.86	6077	30.Jul.2018		Dep. B. Nacion Ch. 06696012
Valorización N° 05	240,746.64				

Fuente: Comprobantes de Pago de Valorización n.º 5 al Contratista de Obra, Consorcio PRITE. (Apéndice n.º 066)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, con informe n.º 432-2018-GDYOT/MPH de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.º 067), el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, otorgó conformidad a favor del Consorcio SAN JOSÉ por el monto total de catorce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 00/94 (S/ 14 444,94) soles, correspondiente a la Valorización n.º 5 de Supervisión de Obra, por el periodo comprendido al mes de junio de 2018 con un avance de obra acumulado del 83.55%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 24
Pagos de Valorización n.º 5 al Consorcio SAN JOSÉ

Valorización n.º 05 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	12,711.55	6179	02.Ago.2018	001-001061	Transferencia - CCI - Bco. Continental - 03.08.2018
Pago Deduciones	1,733.39	6180	02.Ago.2018		Dep. B. Nacion Ch. 06696025
Valorización N° 05	14,444.94				

Fuente: Comprobante de Pago de Valorización n.º 5 al Supervisor de Obra, Consorcio SAN JOSÉ. (Apéndice n.º 068)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conformidad de la Valorización n.º 6 – julio 2018

El 22 de julio de 2018, el ingeniero Emerson William Álvarez Minaya, Residente de obra, registró en el Asiento n.º 250 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 011), las partidas ejecutadas y en la cual se solicitó al Supervisor evaluar el avance del mes de julio para su aprobación y trámite de valorización respectiva. De igual manera, en el mismo día, el ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, jefe Supervisor de obra, registró en el Asiento n.º 251 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 011), que se verificaron los metrados presentados por el Contratista y que, en coordinación con la residencia, se verificó el 100% de todas las partidas, así como que, se elaborará la Valorización n.º 6 correspondiendo del 1 al 22 de julio de 2018 por lo que se tramitará la valorización ante la entidad.

Mediante carta n.º 009-2018/CONSORCIO PRITE de 2 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 069), el señor Erick Jesús Zavala Minaya, representante común del Consorcio PRITE, presentó la Valorización n.º 6 al Supervisor de Obra - Consorcio SAN JOSE indicando: "para su revisión y trámite de pago correspondiente".

Asimismo, con carta n.º 014-2018/CS/RCBP de 3 agosto de 2018 (Apéndice n.º 070), el Consorcio SAN JOSÉ, representado por el jefe Supervisor de obra, ingeniero Roberto Carlos Bautista Pino, remitió al ingeniero Elvis Antony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la Valorización n.º 6 para su trámite correspondiente y la cancelación de los servicios efectuados indicando que el avance ejecutado en el periodo del 1 al 22 de julio de 2018 fue del 16,45%. Además, precisó en el indicado documento que la Supervisión después de revisar los metrados y la valorización, aprueba la misma para su trámite correspondiente ante la Entidad y su pago posterior.

Posteriormente, el ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con proveído n.º 732-2018-GDYOT/MPH de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 071**), presentó al ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas la Valorización de obra n.º 6 en el cual se indica: "derivo a su despacho para su conocimiento y acciones pertinentes".

En atención a ello, el ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas emitió el informe n.º 0932-2018-SGEPyOP-GDYOT/MPH de 16 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 072**), dirigido al ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, indicando: "(...) visto los documentos que se indican en la referencia, con respecto a la obra del Proyecto (...) a través del cual el Ing. Supervisor de la obra, remite la Valorización de Obra N°06 (...)", "Por lo que se otorga conformidad respectiva, correspondiéndole al CONSORCIO PRITE (...)". "Siendo la Valorización de Obra N°06, por el monto de S/. 227,226.24 (...) al periodo comprendido del mes de JULIO de 2018 (del 07.07.2018 al 22.07.2018) con un avance Acumulado del 100%".

Asimismo, otorgó conformidad a mediante informe n.º 0933-2018-SEGPyOP-DOYT/MPH de 16 de agosto de 2018, aun cuando la Supervisión de la Obra, no cumplió con lo establecido en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionara el pago correspondiente a la Supervisión de la Obra a favor del Consorcio SAN JOSÉ, ocasionando el pago de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte de la referida Supervisión.

En ese sentido, el ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, otorgó la conformidad a la Valorización de obra n.º 5, al Contratista Consorcio PRITE, como para la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, sin haberse acreditado lo siguiente:

- ✓ La presentación del certificado de habilidad del personal clave del Contratista.
- ✓ La presentación del certificado de habilidad del personal clave de la Supervisión.
- ✓ La presentación de los informes de los especialistas del Contratista.
- ✓ El registró del personal clave del Contratista Consorcio PRITE en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR (**Apéndice n.º 025**) presentado por el Contratista y en el registro de charlas diarias del personal asistente.
- ✓ La presentación de los certificados de calidad de los materiales exigido en las especificaciones técnicas, por parte del Contratista.
- ✓ Los ensayos de rotura de probetas de concreto, ensayos de densidad de campo, diseños de mezcla indicados en los gastos generales del presupuesto de obra incumpléndose con la ejecución de actividades consideradas en el presupuesto de obra que han sido pagadas.
- ✓ La prueba hidráulica para la red de agua potable, lo cual se encontraba incluido en la ejecución de la partida presupuestada. 03.08.01 Prueba Hidráulica más desinfección.
- ✓ La prueba hidráulica para la red de desagüe, lo cual se encontraba incluido en la ejecución de la partida presupuestada. 03.03.04 Prueba Hidráulica más desinfección.
- ✓ La aplicación de penalidades para el Contratista por la no participación del personal clave y la no realización de ensayos de rotura de concreto.
- ✓ La identificación del personal clave del Contratista, Consorcio PRITE la cual fue parte de la propuesta ganadora, (**Apéndice n.º 022**), sin la participación de éstos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.º 15.
- ✓ La identificación del personal clave de la Supervisión Consorcio SAN JOSÉ, los cuales fueron parte de la propuesta ganadora (**Apéndice n.º 023**), sin la participación de estos durante la ejecución de las actividades, es como se muestra en el Cuadro n.º 16.

No obstante, el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.º 544-2018-GDYOT/MPH de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 073**), dirigido al señor Nolberto Javier Llaxa Baca, Gerente de Administración y Finanzas, otorgó conformidad a favor del Consorcio PRITE por el monto de doscientos veintisiete mil

doscientos veinte y seis y 00/24 (S/ 227 226,24) soles correspondiente a la valorización de obra n.º 6 por el periodo comprendido al mes de julio de 2018 con un avance de obra acumulado del 100%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 25
Pagos de Valorización n.º 6 al Consorcio PRITE

Valorización n.º 06 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura Electrónica n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	218,137.20	7788	13.Set.2018	E001-1	Transferencia - CCI - Caja Sullana - 14.09.2018
Pago Detracciones	9,089.04	7789	13.Set.2018		Dep. B. Nación Ch. 06696261
Valorización N° 06	227,226.24				

Fuente: Comprobantes de Pago de Valorización n.º 6 al Contratista de Obra, Consorcio PRITE. (Apéndice n.º 074)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, con informe n.º 540-2018-GDYOT/MPH de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.º 075), el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, otorgó conformidad a favor del Consorcio SAN JOSÉ por el monto total de trece mil seiscientos cuarenta y uno y 00/06 (S/ 13 641,06) soles, correspondiente a la Valorización n.º 6 de Supervisión de Obra, por el periodo comprendido al mes de julio de 2018 con un avance de obra acumulado del 100%, procediéndose a la emisión del comprobante de pago, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26
Pagos de Valorización n.º 6 al Consorcio SAN JOSÉ

Valorización n.º 06 (pago a cuenta)	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Factura n.º	Forma de Pago - Banco
Pago a Cuenta	12,004.14	7441	04.Set.2018	001-001075	Transferencia - CCI - Bco. Continental - 05.09.2018
Pago Detracciones	1,636.92	7442	04.Set.2018		Dep. B. Nación Ch. 06696248
Valorización N° 06	13,641.06				

Fuente: Comprobante de Pago de Valorización n.º 6 al Supervisor de Obra, Consorcio SAN JOSÉ. (Apéndice n.º 076)
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante que todas las valorizaciones carecen de informes técnicos del personal clave del Contratista Consorcio PRITE y de la Supervisión Consorcio San José (firmas, certificados de habilidad), certificados de calidad de materiales (ladrillo, cemento, acero y otros), ensayos y/o pruebas de calidad (ensayo de densidad de campo, ensayo de rotura de probetas de concreto, ensayos pruebas hidráulicas, pruebas al sistema eléctrico, etc.), las Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 han sido aprobadas por la Supervisión de Obra, y posteriormente fueron revisados por los funcionarios y servidores de la Entidad, los cuales aprobaron las indicadas valorizaciones sin tener en cuenta el contenido mínimo requerido en las bases de integradas, especificaciones técnicas y presupuesto de obra.

2.5 De la liquidación de los contratos de Ejecución y Consultoría de la Obra.

El 02 de octubre de 2018, mediante carta n.º 013-2018/CONSORCIO PRITE (Apéndice n.º 077), el Consorcio PRITE remite a la Supervisión de la Obra, la Liquidación de ejecución de la Obra, asimismo, mediante carta n.º 016-2018/CS/RCBP, recepcionada el 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 078), el Supervisor emite conformidad y aprobación de la Liquidación, recomendando a la Entidad su aprobación. Por su parte, la Entidad mediante carta n.º 0667-2018-EALC-SGEPYOP-GDYOT/MPHH de 28 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 079), la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas traslada al Contratista el informe n.º 059-2018-SGEPYOP-HOP-MPH de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 080), que contiene el cuadro comparativo y las observaciones a la Liquidación; en atención a ello, mediante carta n.º 015-2018/CONSORCIO PRITE de 05 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 081), el Contratista presenta el levantamiento de observaciones del expediente de

liquidación del contrato de ejecución de Obra, documento que fue trasladado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante Proveedor n.° 1225-2018-GDYOT/MPH de 10 de diciembre de 2018, a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas. (**Apéndice n.° 082**)

Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 015**), el Gerente Municipal aprobó la Liquidación Técnico Financiera del contrato n.° 006-2018, Adjudicación Simplificada n.° 029-2017-CS-MPH de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa distrito de Huacho, provincia de Huaura – Lima", por el monto de S/ 1 404 866,23; de acuerdo a lo fundamentado por la Sub Gerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

De igual forma, se evidenció mediante carta n.° 039-2018/CS/RC/MD de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 083**), el representante común del Consorcio SAN JOSÉ remitió el expediente de Liquidación de contrato de Consultoría de obra – Supervisión, para que sea revisado y aprobado; en ese sentido, la Liquidadora de Obras mediante informe n.° 068-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 084**), evaluó la Liquidación y solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas que remita al consultor para su aprobación respectiva.

Cumplidos los trámites, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.° 016**), el Gerente Municipal resolvió aprobar la Liquidación del Servicio de Consultoría de Obra – Supervisión del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa distrito de Huacho, provincia de Huaura – Lima", Código Único de Inversión n.° 281376, por el monto de S/ 82 874,00; de acuerdo a lo fundamentado por la Sub Gerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Contabilidad.

DEL PROCESO LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Mediante carta n.° 013-2018/CONSORCIO PRITE de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 077**), el señor Erick Jesús Zavala Minaya representante legal del Consorcio PRITE presentó a la Supervisión de Obra, el expediente de liquidación de obra para su respectiva revisión y trámite de pago correspondiente. Asimismo, con carta n.° 016-2018/CS/RCBP de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 078**) el Consorcio SAN JOSÉ presentó a la Entidad, con atención al Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la liquidación de obra presentada por el Consorcio PRITE para su revisión y posterior aprobación del área de Liquidación de Obra.

El ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con proveedor n.° 969-2018-GDYOT/MPH de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 085**), remitió al ingeniero Elvis Anthony Lugo Curi, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la solicitud de revisión y aprobación de la liquidación de obra para su conocimiento y trámites correspondientes presentada por el Consorcio SAN JOSÉ.

Al respecto, la ingeniera Herminia Ostos Príncipe, Liquidadora de Obras de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas mediante informe n.° 059-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 080**) remitió al Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras, las observaciones realizadas a la liquidación de obra, tal como se detalla en la imagen siguiente:



Imagen n.º 52

SUB GERENCIA ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYRA

IV. OBSERVACIONES AL INFORME DE LIQUIDACIÓN:

DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- Factura emitida por el contratista del saldo de reajuste por Formata Polinómica. adjuntar
- Resolución de Aprobación del Expediente Técnico de la Obra
- Resolución de Aprobación de Conformación del Comité de Obra
- Expediente Técnico Copia y Digital (03 copias). Adjuntar
- Expediente de Liquidación de Obra en digital y en físico 1 Original y 2 Copias. Adjuntar

DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SUSTENTA EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

- Certificados de SENCICO. Adjuntar
- Certificados de CONAFEVICER. Adjuntar
- Copia de los ÍNDICES UNIFICADOS. Adjuntar
- Pago de ESSALUD MENSUALIZADO. Adjuntar
- Copia del CONTRATO DEL RESIDENTE. Adjuntar

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- Contrato de Supervisión de Obra. Adjuntar
- Inventario Valorizado de Equipos instalados y muebles, o declaración jurada de No instalación de equipos. Adjuntar
- Planilla completa de obra y registro de trabajadores de obra. Adjuntar
- Archivo Digital de todo el Expediente de Liquidación actualizado incluyendo documentos escaneados. Adjuntar

DEL CUADERNO DE OBRA

- Faltan Firmas del SUPERVISOR Y DEL RESIDENTE DE LA OBRA en los folios 372, 364, 336, 295, 291, 290, 289, 288, 285, 285, 284, 283, 282, 281, 280, 279, 278, 277, 276, 275, 195, 194, 192, 180, 190, 189, 185, 187, 186, 185, 184, 183, 182, 181, 180, 179, 178, 177.
- Faltan Firmas del SUPERVISOR y del RESIDENTE de obra en los folios 287 y 273.

Fuente: Informe n.º 059-2018-SGEPYOP-HOP-MPH de 27 de noviembre de 2018. (Apéndice n.º 080)

En el informe antes indicado, presentado por la Liquidadora de la Entidad, no se observó la presentación de los siguientes documentos en las valorizaciones como son: los informes mensuales de los especialistas del Contratista y la Supervisión de Obra, los certificados de calidad de los materiales, los ensayos y/o pruebas de calidad, la no aplicación de penalidades al Contratista por los incumplimientos antes descritos, el incumplimiento en la ejecución de las pruebas de calidad de las partidas contenidas en el presupuesto de obra y en el desagregado de costos de la Supervisión de Obra.

El ingeniero Elvis Anthony Lugo Curi, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas mediante carta n.º 0667-2018-EALC-SGEPYOP-GDYOT/MPHH de 28 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 079) remitió al señor Erick Zavala Minaya, representante del Consorcio PRITE, las observaciones realizadas por la Liquidadora de Obra de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, ingeniera Herminia Ostos Príncipe, a fin de que se pronuncie sobre la referida liquidación y de las observaciones efectuadas por la indicada ingeniera, otorgándole el plazo de 10 días para su pronunciamiento.

Posteriormente, a través de la carta n.º 015-2018/CONSORCIO PRITE de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 081) el señor Erick Zavala Minaya, representante del Consorcio PRITE dirigida al Área de Liquidaciones de Obras Públicas, indicó: "(...) presento el expediente de liquidación de obra con la subsanación de las observaciones realizadas conforme a la carta de referencia (...)"

El 10 de diciembre de 2018, el ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante proveído n.º 1225-2018-GDYOT/MPH de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 082) derivó al ingeniero Elvis Anthony Lugo Curi, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la carta n.º 015-2018/CONSORCIO PRITE de 5 de diciembre de 2018, para su conocimiento y trámite correspondiente.

La ingeniera Herminia Ostos Príncipe, Liquidadora de Obras de la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas mediante informe n.º 067-2018-SGEPYOP-HOP-MPH de 11 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 086) dirigido al ingeniero Elvis Anthony Lugo Curi, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras, indicó lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

❖ El monto final del contrato de obra asciende a S/1'404,866.23.

(...)

- ❖ (...) se puede indicar que se tiene un saldo a favor por concepto de Reajuste de Precios – Formula Polinómica a favor de la empresa del Contratista “CONSORCIO PRITE” ascendente a un monto de S/23,657.82 Soles (Incluye IGV).

(...)

- ❖ El cuadro anterior indica un saldo a favor del Contratista “CONSORCIO PRITE” por devolución de fondo de garantía, monto que asciende a S/138,120.84 Soles (Incluye IGV)

V. RECOMENDACIONES:

- ❖ Se recomienda, la aprobación de la liquidación de Contrato de Obra.
- ❖ Se recomienda que una vez aprobada la liquidación de contrato de Obra, se efectúe la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10%, por un monto ascendente a S/138,120.84 Soles.

(...)”

Con carta n.º 706-2018-EALC-SGEPYOP-GDYOT/MPHH de fecha 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 087**) el ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas solicitó al señor Erick Zavala Minaya, representante legal común del Consorcio PRITE la aprobación de la liquidación de Contrato de Obra, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% y que se realicen los trámites indicados a fin de formalizar y proceder con el cierre del proyecto.

El señor Erick Zavala Minaya, representante común del Consorcio PRITE, mediante carta n.º 016-2018/CP de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 088**) dirigida a la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, manifestó su conformidad con los actuados realizados respecto a la liquidación de la obra.

Consecuentemente, la ingeniera Herminia Ostos Príncipe, Liquidadora de obras de la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas mediante informe n.º 071-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 089**) dirigido al Ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras, indicó lo siguiente:

(...)

IV. CONCLUSIONES:

- ❖ El monto final del contrato de obra asciende a S/1'404,866.23.

(...)

- ❖ (...) se puede indicar que se tiene un saldo a favor por concepto de Reajuste de Precios – Formula Polinómica a favor de la empresa del Contratista “CONSORCIO PRITE” ascendente a un monto de S/23,657.82 Soles (Incluye IGV) ⁸.

(...)

- ❖ El cuadro anterior indica un saldo a favor del Contratista “CONSORCIO PRITE” por devolución de fondo de garantía, monto que asciende a S/138,120.84 Soles (Incluye IGV)

V. RECOMENDACIONES:

- ❖ Se recomienda, la aprobación de la liquidación de Contrato de Obra.
- ❖ Se recomienda que una vez aprobada la liquidación de contrato de Obra, se efectúe la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10%, por un monto ascendente a S/138,120.84 Soles.
- ❖ Se recomienda, realizar los trámites antes mencionados, a fin de formalizar y proceder con el cierre del proyecto.

Por lo tanto, esta oficina remite a su despacho la Liquidación de obra evaluada y revisada en la Oficina de Liquidaciones, con el fin que se remita al CONSULTOR para que de su conformidad respectiva.

(...)”

⁸ No se encuentra pago alguno, según lo indica el informe n.º 997-2023-SGT/MPH de 28 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 090**)

El ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas mediante informe n.º 1544-2018-SGEOYOP - GDYOT-MPH de 18 de diciembre de 2018 (recepcionado de 20 de diciembre del 2023) (**Apéndice n.º 091**), dirigido al ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, recomendó lo siguiente:

“3) RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda, la aprobación de la liquidación de contrato de obra
- ✓ Se recomienda, que una vez aprobada la liquidación de contrato de obra, se efectúe la devolución de la **RETENCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%** siendo por el monto de S/. 138,120.84 soles (...)
- ✓ Se recomienda, aprobar el Reajuste de Precios -Fórmula Polinómica por el monto ascendente de S/.23,657.82 soles (...)
- ✓ Se recomienda emitir Acto Resolutivo correspondiente, con la finalidad de registrar la variación en el Banco de Inversiones (...)
- ✓ Se exhorta realizar los trámites mencionados a fin de formalizar y proceder con los trámites respectivos para el cierre del proyecto en el Banco de Proyectos”.

El ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante informe n.º 980-2018-GDYOT/MPH de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 092**), dirigido al señor Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal indicó:

*“(...) en atención documento de la referencia de la Subgerencia de Estudios, Proyecto y Obras Públicas, SOLICITO a su despacho la **APROBACIÓN** mediante Acto Resolutivo de **LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA, DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SALDO A FAVOR POR REAJUSTE DE FORMULA DE PRECIOS - FORMULA POLINOMICA A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LA EJECUCION DEL PROYECTO (...)**, en razón que la obra se encuentra culminada y con una avance físico del 100%.//Recomienda que una vez aprobada la Liquidación de Contrato de obra, se efectúe la devolución de la **RETENCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%**, siendo por el monto de **S/. 138,120.84 soles (...)**. Recomienda además aprobar el Reajuste de Precios por Fórmula Polinómica, por el monto ascendente de **S/.23,657.82 soles**.*

Se indica además, que una vez emitido el Acto Resolutivo correspondiente, se debe realizar la variación en el Banco de Inversiones, a fin de formalizar y proceder con los trámites respectivos para el cierre del proyecto en el Banco de Proyectos”.

En ese sentido, se advierte que el 18 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas emitió el informe n.º 1544-2018-SGEOYOP- GDYOT-MPH siendo recepcionado el 20 de diciembre del 2018 (**Apéndice n.º 091**) por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, constatándose que ese mismo día (el 20 de diciembre de 2018) fue emitido el informe n.º 980-2018-GDYOT/MPH (**Apéndice n.º 092**), evidenciándose claramente que la aprobación de la Liquidación de Contrato de obra por parte de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que por el poco tiempo transcurrido para su derivación, no tuvo el debido análisis ni la revisión pertinente.

Posteriormente, el señor Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal, derivó con proveído n.º 4284-2018-GM/MPH de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 093**) a la Sub Gerencia de Contabilidad la referida liquidación para conocimiento, revisión e informe correspondiente y su derivación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la revisión e informe legal correspondiente.

Al respecto, el señor Cesar Eduardo Galán Gárgate, Gerente de Administración y Finanzas recibió el informe n.º 2995-2018-SGC/MPH de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 094**) emitido por la Subgerencia de Contabilidad el cual fue referenciado en el informe n.º 1111-2018-GAF/MPH de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 095**) dirigido al señor Osver Flores Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica en el cual se le solicita emitir opinión legal y proseguir el trámite respectivo ante la Gerencia Municipal para la aprobación y emisión del acto resolutivo.



Consecuentemente, el señor Walter Iván Dedios Espejo, Gerente de Asesoría Jurídica mediante informe legal n.°00024-2019-GAJ/MPH de 25 de enero del 2019 (**Apéndice n.° 096**), dirigido al señor Daniel Changana Almeida, Gerente Municipal, concluyó, entre otros, que la entidad debería emitir el acto resolutivo que disponga la aprobación de la liquidación del contrato de obra, así como disponer la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% y que se apruebe el saldo a favor del Consorcio PRITE por el concepto de Reajuste de Precios por fórmula polinómica de S/ 23 657,82.

Ante lo informado por el indicado Gerente de Asesoría Jurídica, el señor Daniel Changana Almeida, Gerente Municipal emitió la Resolución Municipal n.°0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 015**), mediante la cual se aprobó, entre otros, la Liquidación Técnico Financiera del Contrato n.° 006-2018- Adjudicación Simplificada n.° 029-2017-CS-MPH por el monto de S/ 1 404 866,23, aun cuando la referida liquidación presentaba inconsistencias entre la cantidad de pruebas de calidad y/o ensayos ejecutados y los pagados o considerados en el presupuesto, ocasionando que se cancelaran en su totalidad.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN SERVICIO DE CONSULTORIA – SUPERVISIÓN.

Mediante carta n.° 039-2018/CS/RC/MD de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 083**), el Consorcio SAN JOSE, representada por el señor Massimo D'Avolio, presentó a la Entidad, la Liquidación de Supervisión de Obra con atención a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Obras Públicas, precisando: "(...) se cumple con presentar nuestra Liquidación del Servicio de Supervisión para su revisión y aprobación por la áreas correspondientes (...), (...) Se adjunta la siguiente documentación: Expediente completo de liquidación de la Supervisión de Obra".

El indicado documento fue derivado por el señor Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas mediante proveído n.°0994-2018-GDYOT/MPH de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 097**) para los trámites correspondientes.

Seguidamente, la ingeniera Herminia Ostos Príncipe, Liquidadora de obra de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas con informe n.°068-SGEPyOP-HOP/MPH de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 084**) informó al ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, lo siguiente:

II. CONCLUSIONES

- El monto final del contrato de consultoría de obra asciende a S./82,874.00 (...) (...)
- El consultor de obra tiene una retención por garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/. 8,287.40 soles.

III. RECOMENDACIONES

- (...) esta oficina remite a su despacho la Liquidación del contrato de consultoría de Obra evaluada y revisada en la Oficina de Liquidaciones, con el fin que se remita al CONSULTOR para que de su Aprobación respectiva".

Al respecto, se advierte que la ingeniera Herminia Ostos Príncipe, al emitir el informe referido anteriormente, no revisó que en la liquidación de contrato de consultoría de obra no se acreditaron los informes mensuales de los especialistas de la Supervisión de Obra, ni los ensayos y/o pruebas considerados en el desagregado de costos de la Supervisión de Obra (ensayos de rotura de concreto, prueba al sistema eléctrico, ni las pruebas hidráulicas a la red de agua y a la red de desagüe), ni el registro de asistencia diario de la Supervisión y personal clave, ni el certificado de calidad de los materiales, ni los planos post construcción completos, entre otros.



No obstante, el ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas mediante carta n.° 0705-2018-EALC-SGEPyOP-GDYOT/MPHH de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 098**), remitió al señor Máximo D'Avolio representante legal común del Consorcio SAN JOSE, el informe presentado por la Liquidadora de la Entidad, a fin de que se pronuncie con respecto a la indicada liquidación, evidenciándose que el señor Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, no realizó la Supervisión debida al informe presentado por la Liquidadora.

Con carta n.° 055-2018-RC/CS/MD de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 099**) el señor Máximo D'Avolio representante legal común del Consorcio SAN JOSÉ, emitió respuesta a lo solicitado por el Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas precisando que daba su plena aprobación y conformidad a Liquidación practicada por la ingeniera Liquidadora de la entidad, la misma que fue derivada por el ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante proveído n.° 1251-2018-GDYOT/MPH de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 100**) al ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas para el trámite correspondiente.

Mediante informe n.° 1556-2018-SGEPYOP-GDYOT/MPH de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 101**) el ingeniero Elvis Anthony Lugo Curí, Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas derivó al ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el informe n.° 072-2018-SGEPYOP-HOP-MPH de fecha 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 102**), presentado por la ingeniera Herminia Ostos Príncipe, responsable de Liquidación de esta Sub Gerencia en donde realizó la evaluación de la Liquidación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra.

De la revisión realizada a la documentación obtenida por la Comisión de Control, se advierte que la información presentada por el Consorcio SAN JOSÉ respecto a la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, la cual fue evaluada por la ingeniera Herminia Ostos Príncipe, Liquidadora de Obra en el informe n.° 072-2018-SGEPYOP-HOP/MPH de fecha 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 102**), no contenía observación presentadas por la Supervisión de la Obra, por el contrario, solicitó se tramite y realice el pago con la emisión del acto resolutorio pertinente.

Con informe n.° 988-2018-GDYOT/MPH de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 103**) el señor Ananías Huamán Duran, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, solicitó al señor Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal, se apruebe mediante acto resolutorio, la liquidación del contrato de consultoría de obra por un monto total S/ 82 874,00, recomendando además se realice la devolución por el monto S/ 8 287,40 a favor del Consorcio SAN JOSÉ correspondiente a la retención de garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo indicado en la cláusula sétima del contrato.

En ese sentido, el señor Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal mediante proveído n.° 4319-2018-GM/MPH de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 104**), derivó el informe n.° 988-2018-GDYOT/MPH de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 103**) emitido por el Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al señor Osver Flores Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica a fin de que se revise y emita el informe legal correspondiente.

Es así que, con informe legal n.° 887-2018-GAJ/MPH de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 105**) recomendó que se continúe con el trámite para la aprobación de la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra – Supervisión, indicando que se emita el acto resolutorio correspondiente; por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 016**) el señor Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal resolvió: a) aprobar la liquidación del servicio de consultoría de obra, b) encargar al señor Cesar Eduardo Galán Gárgate, Gerente de Administración y Finanzas la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por la suma



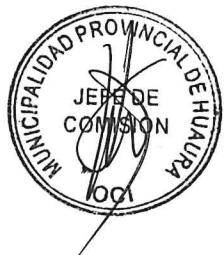
de S/ 8 247,80; c) derivar al ingeniero Ananías Huamán Durand, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la liquidación total de servicio de consultoría de Supervisión de Obra, entre otros.

Por los hechos antes expuestos, se advierte que los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica, aprobaron el pago de seis (6) valorizaciones de obra aun cuando no se acreditó la falta de control en los procesos constructivos y administrativos de la obra: "*Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura – Lima*", en los que no se ha acreditado el total de ejecución treinta y siete (37) de los ciento cuarenta y cinco (145) ensayos de rotura a testigos de concreto por parte del Contratista de obra y tampoco se acreditó ninguno de los treinta (30) ensayos de rotura a testigos de concreto por parte de la Supervisión; asimismo, no se acreditó que el Contratista de obra cumpliera en realizar los ensayos de compactación para el terreno natural; de igual manera, no se acreditó que el Contratista de obra haya presentado los diseños de mezcla previo al proceso de vaciado de concreto, ni la certificación de calidad de los materiales, ni los certificados de operatividad de los equipos ni certificados de garantía de los equipos.

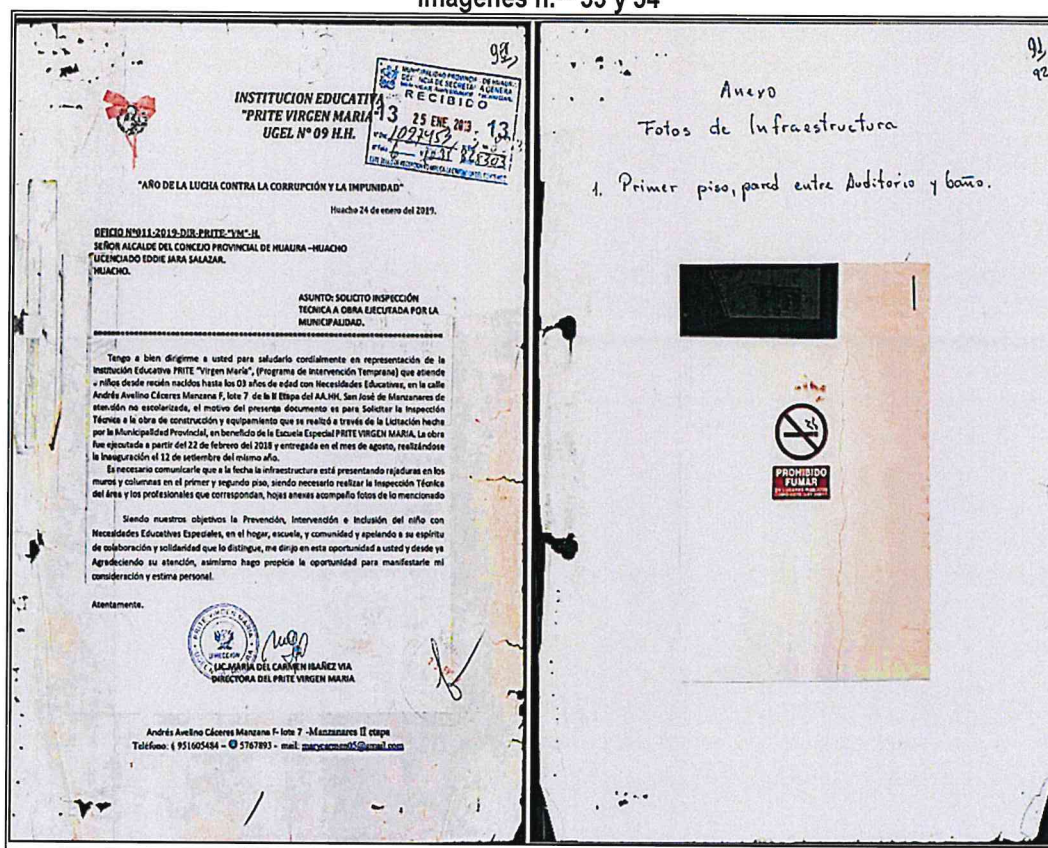
Adicionalmente, se aprobó el pago de las valorizaciones de obra, sin haberse acreditado la participación de los especialistas: Arquitecto, Asistente Residente, Ingeniero Estructural del personal clave del Contratista y especialistas: Ingeniero Civil Especialista de Estructuras y Arquitecto Especialista de Estructuras del personal clave de la Supervisión de Obra, de las que no se evidencia su intervención o asistencia en: los registros de charlas diarias, declaraciones de Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo, registros de entrega de Equipos de Protección Personal (EPPS); más aún, se advierte la aprobación del pago de las valorizaciones, sin acreditarse la emisión de los informes mensuales de los especialistas antes referidos y su presentación contenidas en las valorizaciones canceladas por la Entidad, tanto por parte del Contratista como del Supervisor de Obra, siendo personal clave considerado al momento de obtención de la buena pro de ambos consorcios.

2.6 Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento al Contratista (Consortio PRITE) y a la Supervisión de la Obra (Consortio SAN JOSÉ) sin tener en cuenta las fallas en la infraestructura comunicadas por la Directora de la Institución Educativa PRITE "Virgen María" del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares, antes del pago de las devoluciones de las garantías por parte de la Entidad.

Mediante oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE- "V.M"-H de 24 de enero de 2019 (Apéndice n.º 010) la señora María del Carmen Ibáñez Vía, Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares, comunicó a la Entidad que la infraestructura la cual fue entregada el 25 de enero de 2019 presentaba rajaduras en los muros y columnas del primer y segundo piso, requiriendo se realice una inspección técnica para lo cual adjuntó tomas fotográficas que evidenciaban las fallas indicadas tal como se muestran en las imágenes siguientes:

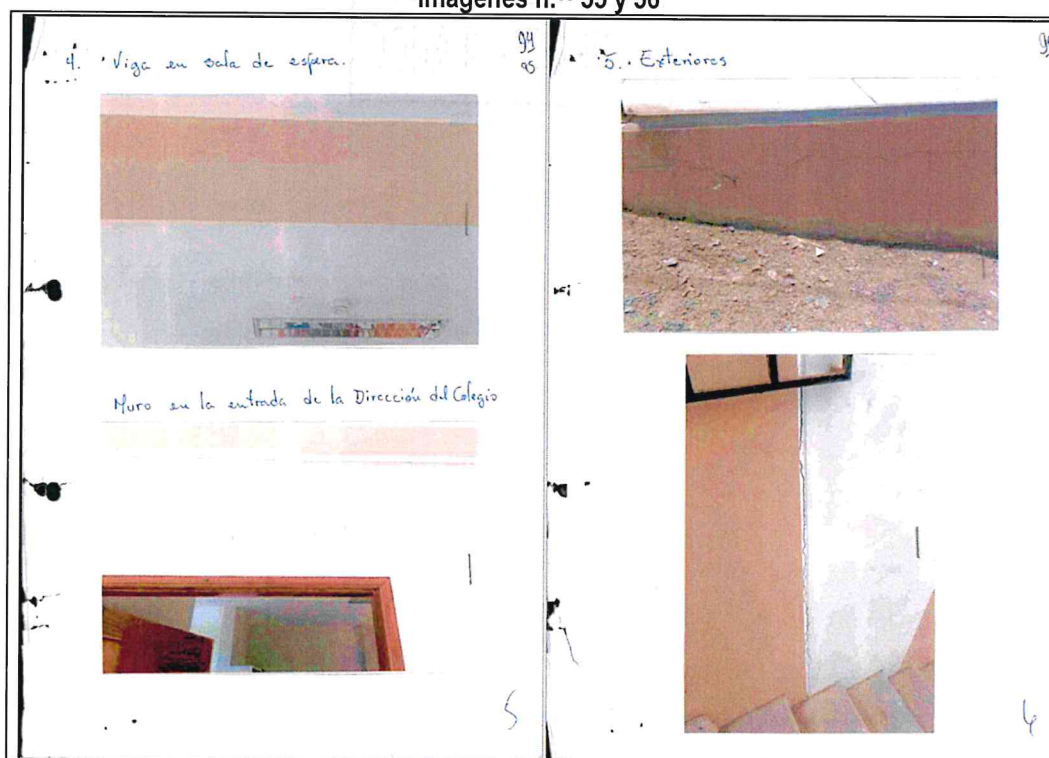


Imágenes n.ºs 53 y 54



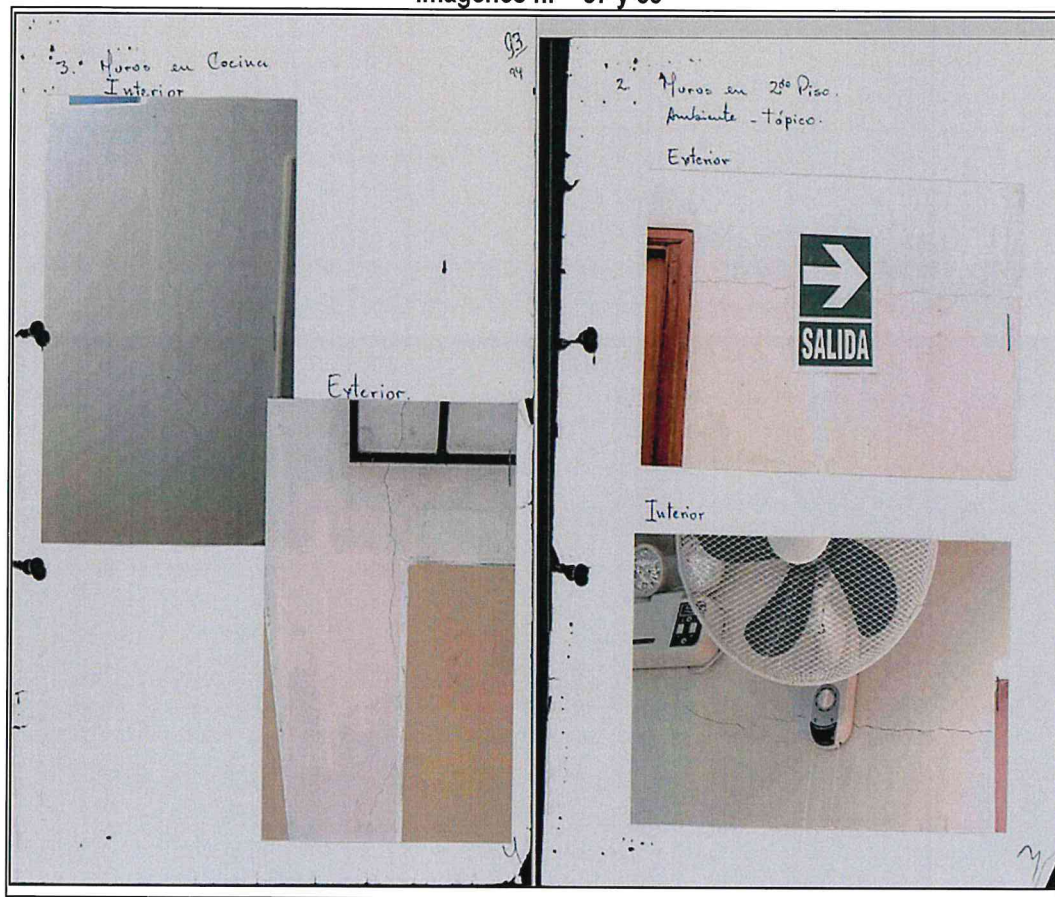
Fuente: Oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE-VM-H, de 24 de enero de 2019. - (Apéndice n.º 010)
Elaborado por: Comisión de Control

Imágenes n.ºs 55 y 56



Fuente: Anexo de Oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE-VM-H, de 24 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Imágenes n.ºs 57 y 58



Fuente: Anexo de Oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE-“VM”-H, de 24 de enero de 2019. (Apéndice n.º 010)

De la revisión al Sistema de Gestión Documental – SISGEDO de la Municipalidad Provincial de Huaura al oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE- “V.M”-H presentado por la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María, se advierte que éste fue derivado a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que en ese entonces se encontraba a cargo del señor Humberto Melchor Luyo Balcázar, para su respectiva atención.

No obstante a lo antes advertido, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 015) suscrito por el señor Daniel Changana Almeida, Gerente Municipal, aprobó la liquidación técnico financiera del Contrato n.º 006-2018, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura – Lima”, por el monto de S/ 1 404 866,23; asimismo, se encargó a la Gerencia de Administración y Finanzas la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 138 120,84 a favor del Consorcio PRITE.

Consecuentemente, el representante común del Consorcio PRITE requirió la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato con carta n.º 017-2019/CP de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.º 106), el mismo que le fue otorgado el 12 de febrero de 2019 mediante Comprobante de Pago n.º 0133 de 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 106) por el monto de S/ 138 120,84, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 27
Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio PRITE

Concepto	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Solicitado con	Autorizado con
Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento	138,120.84	0133	04.Feb.2019	carta n.º 017-2019/CP de Consorcio PRITE (recep. 30.01.2019) (Apéndice n.º 106)	Memo n.º 234-2019-GAF/MPH, de 31.01.2019 (Apéndice n.º 106) CTA. CTE. 050-00321072925 (88) Cheque. 72927638 (Apéndice n.º 106) Banco de la Nación
Total	138,120.84				

Fuente: Comprobante de Pago por Devolución de Garantía al Consorcio PRITE. n.º 0133, de 04 de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera, en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 016) suscrito por el señor Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal, mediante el cual aprobó la liquidación del servicio de consultoría de obra – Supervisión del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura – Lima”, por el monto S/ 82 874,00 y encargó a la Gerencia de Administración y Finanzas la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio SAN JOSÉ, el representante común del indicado consorcio, con carta n.º 020-2019/CSJ-RC de 8 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 107) en la que solicitó a la entidad, la devolución de la retención de fondo de garantía del 10% de fiel cumplimiento del contrato.

Es así que, el 20 de febrero de 2019 la Entidad realizó el pago de S/ 8 287,40 mediante Comprobante de Pago n.º 0485 de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 107) a favor del Consorcio SAN JOSÉ, a pesar de que la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María, había puesto de conocimiento de la Entidad, el estado en que se encontraba la infraestructura materia de los pagos antes indicados, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28
Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio SAN JOSE

Concepto	Montos pagado S/	Comprob. pago n.º	Fecha de C / P	Solicitado con	Autorizado con
Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento	8,287.40	0485	19.Feb.2019	carta n.º 020-2019/CSJ-RC del Consorcio SAN JOSE (recep. 08.02.2019) (Apéndice n.º 107)	Memo n.º 353-2019-GAF/MPH, de 11.02.2019 (Apéndice n.º 107) CTA. CTE. 050-00321072925 (88) Cheque. 72927643 (Apéndice n.º 107) Banco de la Nación
Total	8,287.40				

Fuente: Comprobante de Pago por Devolución de Garantía al Consorcio SAN JOSE n.º 0485, de 19 de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el señor Humberto Melchor Luyo Balcázar, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con proveído n.º 0179-2019-HMLB-GDYOT/MPH de 20 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 108) remitió a la señora Nancy Marlene Torres Mendoza, Subgerenta de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la solicitud de la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares, indicándole que realice una inspección técnica y acciones correspondientes.

Al mismo tiempo de otorgada la disposición antes referida, el señor Humberto Melchor Luyo Balcázar, Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con proveído n.º 0210-2019-HMLB-GDYOT/MPH de 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 109) derivó a la señora Nancy Marlene Torres Mendoza, Subgerenta de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la aprobación de liquidación de la obra, sin advertir el estado en que se encontraba la infraestructura, según lo comunicado por la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María, no obstante permitió que se continuara con el trámite del pago de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento solicitada por el Consorcio PRITE.

La señora Nancy Marlene Torres Mendoza, Subgerenta de Estudios, Proyectos y Obras Públicas después de nueve (9) días de haber tomado conocimiento que la infraestructura presentaba fallas, según lo comunicado por la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María, remitió con proveído n.º 059-2019-SGEPyOP/MPH de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 110**) al ingeniero Ronald Alexis Chirre Rivera, Asistente en Liquidación Técnica, en el cual le dispone realizar la inspección ocular a la obra ejecutada por la entidad.

En atención a ello, el señor Ronald Alexis Chirre Rivera, Asistente en Liquidación Técnica de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas emitió el informe n.º 012-2019-RACR-LO-MPH de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 111**) en el cual informó sobre la inspección técnica realizada a la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa del distrito de Huacho, provincia de Huaura – Lima", precisando lo siguiente:

"(...) se constata que la institución educativa PRITE "Virgen María" **presenta fisura en los exteriores e interiores de la institución educativa en los 2 niveles que presenta,**
(...)
(...)

El cual teniendo un periodo de siete (7) meses aproximadamente de recepcionada la obra y estado (sic) en el periodo de garantía se solicita que el Contratista levante las observaciones encontradas (Adjunto fotografías a continuación) tomando en cuenta que el Contratista tiene un saldo a favor del contrato por garantía de fiel cumplimiento de S/. 138,120.84 y un saldo a favor de reajuste de S/.23,657.82. (...)" (la negrita es nuestra)

De la revisión realizada al Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Huaura, respecto a la trazabilidad del documento presentado por la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares, se advierte que después de haber sido derivado a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas el 21 de febrero de 2019, no tuvo movimiento alguno hasta la fecha de emitido el presente informe, permitiendo que transcurra más de siete (7) meses de haberse conocido las fallas estructurales que presentaba la obra, informó que la infraestructura presentaba vicios ocultos y fisuras en diversas partes de la construcción, concluyendo en que se debía notificar al Consorcio PRITE para que asuma la responsabilidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 59

Expediente => [00368303] Trámite del Documento [Registro => 01027453]								
DATOS DEL DOCUMENTO								
Expediente		SOLICITUD - OTROS 000000						
Fecha de Expediente		25/01/2019						
Folios		6						
Asunto		ISANPECCION TECNICA A OBRA EJECUTADA LA MUNICIPALIDAD						
Entidad		PERSONA JURIDICA						
Dependencia		INSTITUCION EDUCATIVA PRITE VIRGEN MARIA UGE N° 09-HH						
Firma		MARIA DEL CARMEN IBÁÑEZ VIA						
Cargo		DIRECTORA						
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveído
SEDE MUNICIPAL	25-01-2019 10:33:58	REGISTRADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL	ALBERTO SAMUEL CHUMBES LINO			
SEDE MUNICIPAL	25-01-2019 10:33:58	DERIVADO	ORIGINAL	SUBGERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL	ALBERTO SAMUEL CHUMBES LINO	GERENCIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		PARA SU ATENCION
SEDE MUNICIPAL	28-01-2019 12:05:27	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CARMEN OMAYRA DIAZ CONDOR			
SEDE MUNICIPAL	21-02-2019 10:55:15	ADJUNTADO AL	ORIGINAL	GERENCIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CARMEN OMAYRA DIAZ CONDOR			SE ADJUNTA

Fuente: Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Imagen n.º 60

Expediente :> [00368303]
Trámite del Documento [Registro :> 01039207]

DATOS DEL DOCUMENTO	
Expediente	PROVEIDO 000179MPH/GDOT
Fecha de Expediente	20/02/2019
Folios	6
Asunto	SOLICITUD DE INSPECCION TECNICA A OBRA EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARIA DEL AA.HH SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - LIMA
Unidad	GERENCIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dependencia	SEDE MUNICIPAL
Firma	HUMBERTO MELCHOR LUYO BALCAZAR
Cargo	GERENTE DE DESARROLLO Y ORD. TERRITORIAL

Local	Fecha	Operacion	Forma	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino/Proveido
SEDE MUNICIPAL	20-02-2019 12:43:44	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CARMEN OMAYRA DIAZ CONDOR		
SEDE MUNICIPAL	20-02-2019 12:43:44	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CARMEN OMAYRA DIAZ CONDOR	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS	PARA SU ATENCION
SEDE MUNICIPAL	21-02-2019 12:11:58	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS	MARIA INES DULANTO BARRERA		
SEDE MUNICIPAL	06-03-2019 15:53:32	ARCHIVADO EN FILE: 2019 / DOCUMENTOS PENDIENTES	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS	MARIA INES DULANTO BARRERA		POR REVISAR

Fuente: Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Huaura.

En razón de lo expuesto, se establece que el Consorcio PRITE y el Consorcio SAN JOSÉ no cumplieron los procesos constructivos señalados en el Expediente técnico actualizado, puesto que, no se tuvo en cuenta el diseño monolítico de cada bloque (bloque 01 y el bloque 02) de la infraestructura y que al momento de su ejecución no se consideró la junta que separa a ambos bloques.

Asimismo, determinaron que el Concreto de los elementos estructurales (columnas, vigas, muros / placas y losas aligeradas), no cumplían con la resistencia $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ que exigía el Expediente técnico actualizado, a través del resultado de los ensayos de rotura de testigos de concreto con diamantina, obteniendo valores hasta del 38% de la resistencia de diseño en las muestras de columnas.

Situación que, no fue advertida por el Supervisor quien tenía la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; sin embargo, no habría controlado la calidad de concreto empleado en obra a pesar que una de sus obligaciones específicas entre otras era de verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto.

En ese sentido, se tiene que, los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huaura tramitaron y aprobaron valorizaciones, sin que se acrediten ensayos, certificación de materiales y la participación de personal del Contratista y Supervisor; asimismo, aprobaron las liquidaciones sin que cumplan los requisitos, sumado a ello transgrediendo lo establecido en las bases integradas, normativa de contrataciones del estado y Expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico al Estado por un millón cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y nueve con 61/100 soles (S/ 1 418 179,61), además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo.

Asimismo, con su accionar se habría incumplido las funciones señaladas en los artículos del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º006-2015 de

6 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 123**), siguientes: artículo 18: "(...) 1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales; 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia; (...); 10) Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal; (...) 22) Cumplir y hacer cumplir las funciones que sean delegadas por el Alcalde"; artículo 131: "(...) 18) Planificar, controlar y supervisar todas las acciones a las Obras Públicas del Distrito y de la Provincia."; artículo 136: "(...) 1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción, por parte de la Municipalidad, 3) Controlar y supervisar que las obras municipales, se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas, 6) Emitir informes técnicos para la valorización del avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme a la normatividad vigente."

Los hechos expuestos constituirían transgresión de la normativa siguiente:

- **LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado 7 de enero de 2017, que establece:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrados para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

- **DECRETO SUPREMO N.º 350-2015-EF QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.º 059-2017-EF publicado el 19 de diciembre de 2017, que establece:

**CAPITULO II
GARANTIAS**

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento



126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (Artículo modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017)
(...)

CAPÍTULO III **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,**

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al Contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el Supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (Artículo modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017).
(...)

Artículo 162.- Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o Supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el Contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
(...)

- **DECRETO SUPREMO N.º 015-2004-VIVIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES - RNE**, modificada por el Decreto Supremo n.º 011-2006 - VIVIENDA de 5 de mayo de año 2006, que establece:

NORMA G.030, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO IV

DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 41.- Las municipalidades son responsables de lo siguiente:

(...)



"j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción por medio de profesionales capacitados, verificándose el cumplimiento de los proyectos aprobados."

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

(...)

Artículo 49.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, se consideran infracciones las siguientes:

a) La ejecución de una obra en contravención con lo normado en el presente Reglamento.

(...)

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL,

Artículo 50.- Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, civil o penal las que pueden ser aplicadas en forma concurrente de ser el caso.

(...)

Artículo 53.- La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente."

NORMA E.060

CAPITULO II. NOTACIÓN Y DEFINICIONES

2.2. DEFINICIONES

(...)

Junta de expansión: "Junta es la separación entre partes adyacentes de una estructura de concreto, usualmente un plano vertical, en una ubicación definida en el diseño de tal modo que interfiera al mínimo con el comportamiento de la estructura, y al mismo tiempo permita movimientos relativos en tres direcciones y evite la formación de fisuras en otro lugar del concreto y a través de la cual se interrumpe parte o todo el refuerzo adherido".

NORMA TÉCNICA E.070

ALBAÑILERÍA

(...)

CAPITULO 6 ESTRUCTURACION

(...)

Artículo 18.- ARRIOSTRES

18.1. Los muros portantes y no portantes, de albañilería simple o albañilería confinada, serán arriostrados por elementos verticales u horizontales tales como muros transversales, columnas, soleras y diafragmas rígidos de piso.

CAPITULO 10 INTERACCIÓN TABIQUE DE ALBAÑILERÍA ESTRUCTURA APORTICADA

Artículo 32.- ALCANCE

(...)

32.2. Cuando un tabique no ha sido aislado del pórtico que lo enmarca, ante las acciones sísmicas se producirá la interacción de ambos sistemas. Este efecto incrementa sustancialmente la rigidez lateral del pórtico y puede generar fractura del muro, torsión e incremento fuerzas sísmicas en el edificio, columnas cortas y piso blando.

➤ **CONTRATO N.º 006-2018 DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 029-2017-CS-MPH-H**
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRITE Virgen María del AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II Etapa, distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima", suscrito el 6 de febrero de 2018, que establece:

(...)

CLAÚSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...).

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:"

5	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Cuando el contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), la multa será por cada trámite documentario o solicitud de pago.	1/1000
10	PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. El supervisor deberá obligar la demolición de las construcciones con materiales y dosificaciones que no cuenten con pruebas o ensayos. La multa será por cada ensayo o prueba.	1/1500
12	PROFESIONALES ESPECIALISTAS Cuando el Profesional Especialista consignado como parte del equipo de profesionales de la propuesta técnica no asiste a la obra. La multa es por día no asistida.	1/1500



- **BASES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 029-2017-CS-MPH** para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de PRITE Virgen del María de AA.HH. SAN JOSÉ de Manzanares II etapa, distrito de Huacho, provincia de Huaura - Lima" aprobada el 26 de diciembre de 2017, que establece:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III: REQUERIMIENTO,

3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

(...)

6. FORMA DE PAGO

1. DOCUMENTOS MINIMOS OBLIGATORIOS DE UNA VALORIZACION DE OBRA,

(...)

20. ANEXOS

(...)

c. Copia de certificado de habilidad del Residente de obra y demás personas participantes del plantel técnico, cada uno con sus respectivos informes de cada valorización presentada.

(...)

j. Copia de ensayos tomados".

NOTA: Todos los ensayos y/o estudios de mecánica de suelos tomados en obra y presentados en cada valorización, estos deben ser escaneados y adjuntados en el archivo en digital con las firmas respectivas de los profesionales"

(...)

13. PERFIL DE POSTOR

(...)

PERSONAL PROPUESTO:

El postor designara para la ejecución correcta de la obra, control de plazos, control de calidad de insumos, materiales y procesos constructivos en la obra, administración del contrato en obra al siguiente personal profesional.

- **BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.º 002-2018-CS-MPH PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE PRITE VIRGEN DEL MARÍA DE AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA” aprobada el 12 de febrero de 2018, que establece:**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO,

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE PRITE VIRGEN DEL MARÍA DE AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA”

(...)

(...)

8.- ALCANCES DE LOS SERVICIOS

Corresponde a la Supervisión controlar permanentemente el proceso de ejecución de la obra de acuerdo al Expediente técnico, especificaciones técnicas y planos, debiendo para ello el Supervisor suministrar totalmente los servicios de Ingeniería y Auxiliares.

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la Supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes: la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las Bases del proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de la Entidad.

El Supervisor para cubrir el servicio de Supervisión de la Obra, estará obligado a:

a) Revisar el Expediente técnico y contrastarlo al terreno donde se ejecutará la obra, dentro de los 10 días naturales a la entrega de éste presentando un primer informe sobre los resultados, recomendaciones y las acciones que deberán tomarse para corregir cualquier discrepancia que se presentara. Esta revisión no se tomará en cuenta para el pago de adelanto alguno.

b) La fiscalización integral, Supervisión y control de la obra, verificando constante y oportunamente con los Planos, especificaciones Técnicas y demás documentación que conforma el Expediente técnico de Obra.

(...)

d) Verificar que se cumpla con los reglamentos de construcción vigentes e igualmente velar para que la calidad de los materiales se ciña a las Especificaciones técnicas.

e) Exigir al Ejecutor de la Obra el suministro oportuno de materiales a obra, contar con personal necesario y especializado, maquinarias, equipos y todos los recursos necesarios que garanticen el fiel cumplimiento de los calendarios de avance y correcta ejecución de la obra.

(...)

f) Verificar las pruebas de control de calidad de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos; y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material/ equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente técnico de Obra.

g) Recoger sus propias muestras para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor, e interpretar los ensayos de laboratorio que indique el



Expediente técnico de Obra, acorde con la Especificaciones Técnicas y la normatividad técnica vigente.
(...).

9. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

a) Es responsabilidad del Supervisor controlar el cumplimiento de los programas de avance de obra y exigir al Ejecutor de Obra que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento

b) Según los artículos correspondientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor controlará los trabajos efectuados por el Contratista, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra.

(...)

j) El Supervisor dentro de los alcances del rol contractual, será legalmente responsable de los actos provenientes del servicio, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

13. INFORME QUE DEBERA PRESENTAR EL SUPERVISOR

13.1 INFORME MENSUAL- El Supervisor presentará dentro de las 05 primeros días del mes siguiente de cada valorización de la obra el Informe Mensual (Valorización de obra elaborado por la propia Supervisión, acompañado de su respectivo informe) conteniendo los siguientes aspectos:

(...)

27. ANEXOS

(...)

c. Copia de certificado de habilidad del Residente de obra y demás personas participantes del plantel técnico, cada uno con sus respectivos informes de cada valorización presentada.

- EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN DEL MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA", aprobado por la Resolución de la Gerencia Municipal n.º 283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017, que establece:

(...)

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

(...)

PARTIDAS DE ESTRUCTURA

01. ESTRUCTURA

(...)

01.05. CONCRETO ARMADO

(...)

Materiales

(...)

Acero

(...)

e) Pruebas:

El Contratista entregará al Supervisor, un certificado de los ensayos realizados a los especímenes determinados en número de tres por cada 5 toneladas y de cada diámetro, los que deben de haber o sido sometidos a pruebas de acuerdo a las normas de ASMT A-370 en la que se indique la carga de fluencia y carga de rotura.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ARQUITECTURA

02 ARQUITECTURA

02.01. MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA

02.01.01 MUROS DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA M:1:1:4 e=15cm

Descripción

Comprende el asentado de ladrillo King Kong 18 huecos de acuerdo a lo indicado en los planos del proyecto.

Materiales

Ladrillo

En general el ladrillo será de arcilla cocida tipo IV (King Kong de 18 huecos hecho a máquina), donde la sección transversal en cualquier plano paralelo a la superficie de asiento debe tener un área equivalente al 75% o más del área bruta en el mismo plano. La resistencia a la compresión mínima de la unidad será $f_b = 130 \text{ kg/cm}^2$. Se empleará para el asentado mortero cemento: cal: arena 1:1:4. La resistencia a la compresión de la albañilería será como mínimo $f_m = 45 \text{ Kg/cm}^2$. B Supervisor debe aprobar las muestras de ladrillo presentadas así como solicitar el certificado de las características del ladrillo, debiendo rechazar el ladrillo que no presente buena cocción (...)"

- **LEY N.º 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, publicado el 20 de agosto de 2011, que establece:

(...)

TITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

(...)

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

(...)

- g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:

1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.

2. Durante el desempeño de la labor

(...)"

- **LEY N.º 26790, LEY MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, publicado el 17 de mayo de 1997, modificado por la Ley n.º 31469, de 11 de mayo de 2022, que establece:

(...)

Artículo 19o. - SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:

- a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS ó con la EPS elegida conforme al Artículo 15o. de esta Ley.

(...)"

Los servicios de extracción de testigos diamantinos y calicatas se realizaron con la finalidad de establecer la resistencia del concreto en Obra y las características del suelo de relleno con material propio, los cuales determinaron que el material de relleno estuvo contaminado y que no cumplió con el porcentaje de la máxima Densidad Seca en su compactación, lo que ocasionó asentamientos que se notaron a los cuatro (4) meses posteriores a la recepción de la Obra.

Estas deficiencias conllevaron a que la edificación presente fallas (grietas y fisuras) por asentamientos, aunado a que la resistencia del concreto no cumplió con la resistencia del diseño; lo que generó una afectación al servicio del PRITE, quienes actualmente se encuentran atendiendo temporalmente en un local prestado e inadecuado, limitando la capacidad operativa del Programas de Intervención Temprana (PRITE) para la atención oportuna a la primera infancia con discapacidad o riesgo de adquirirla.

Las situaciones antes expuestas ocasionaron que las instalaciones del PRITE Virgen María, sean inhabitables por alto riesgo (eventual colapso) y peligro para usuarios, así como, un perjuicio económico al Estado por Un millón cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y nueve con 61/100 soles (S/ 1 418 179,61)⁹, de acuerdo a como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 29
Resumen del Perjuicio Económico

Conceptos	Monto S/
a) Costo de obra civil	1 381 208,41
b) Supervisión	82 874,00
Monto total de la obra	1 464 082,41
c) Equipamiento, mobiliario y capacitación	(45 902,80)
Total perjuicio económico	1 418 179,61

Fuente: Expediente Técnico Actualizado
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, se ocasionó una grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas tal como lo manifiesta la Directora de la Institución Educativa PRITE VIRGEN MARIA con oficio n.º 047-2023-PRITE-VM-MH de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 112); de igual manera, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo.

Es importante precisar que la comisión de control requirió información al consorcio ejecutor de obra Consorcio PRITE, mediante oficio n.º 018-2023-MPH/OCI-SCE-002 de 24 de agosto de 2023, relacionada a su participación como ejecutor de la obra, la misma que resultó limitada en razón de no ubicarse a los representantes del citado Consorcio en la dirección acreditada en el contrato de obra, (Apéndice n.º 113); asimismo se solicitó información al representante legal común del Consorcio PRITE, señor Erik Jesús Zavala, mediante oficio n.º 328-2023-MPH/OCI de 20 de junio de 2023, relacionada a la participación del citado consorcio como ejecutor de la obra, comunicación que resultó limitada en razón de no ubicarse al destinatario, reportándose que "No existe n.º Puerta" (Apéndice n.º 113); del mismo modo, se solicitó información al Residente de Obra del Consorcio PRITE, mediante oficio n.º 023-2023-MPH/OCI-SCE-002 de 25 de agosto de 2023, en su domicilio según RENIEC, no siendo ubicado en la misma, con la referencia de visita "No existe dicha numeración", (Apéndice n.º 113).

En relación a la participación en obra, se recibió información del señor Roberto Carlos Bautista Pino, quien ejerció como Jefe de Supervisión, quien mediante carta n.º 001-2023-RCBP, presentada a la Comisión de Control el 15 de noviembre de 2023, (Apéndice n.º 113), informó lo siguiente:

"(...)

"El periodo que labore como Jefe de Supervisión de la Obra de la referencia fue del 23 de febrero del 2018 al 22 de julio del 2018.

No presente ningún cambio sobre mi continuidad como Jefe de Supervisión mi participación termino hasta la liquidación de la obra.

Mi participación fue del 100.00%.

Mis responsabilidades designadas como Jefe de Supervisión de Obra, fueron:

- ✓ Que en la ejecución de la obra se utilicen materiales de buena calidad como indicaba en el Expediente técnico.
- ✓ Estar presente en las pruebas densidad de campo y rotura de probetas, instalaciones eléctricas y instalaciones sanitarias, etc.

⁹ Monto resultante que no incluye la partida, Subpresupuesto 005 EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y CAPACITACIÓN, por el valor de S/. 45 902,80 (Apéndice n.º 004.); Monto total de la obra S/ 1 464 082,41, el cual incluye la ejecución de la obra y Supervisión.

- ✓ Revisión de los diseños de mezcla que se utilizaron en obra.
 - ✓ Revisión de los cronogramas.
 - ✓ La revisión de las valorizaciones de obra presentadas por la contrata.
 - ✓ La revisión de los informes de obra presentadas por la contrata.
 - ✓ La elaboración de las valorizaciones de consultoría presentadas por la Supervisión.
 - ✓ La elaboración de los informes presentados por la Supervisión.
 - ✓ La elaboración de los cálculos de reajuste en la etapa de liquidación de obra.
- (...)"

Del mismo modo, se solicitó información al consorcio Supervisor de obra, Consorcio San José, relacionada a su participación como Supervisor de la obra, materia de evaluación, mediante oficio n.º 0329-2023-MPH/OCI de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 113**), a la dirección acreditada en el contrato de obra, siendo recepcionado el oficio, el 22 de junio de 2023, solicitud que se reiteró mediante oficio n.º 019-2023-MPH/OCI-SCE-002 de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 113**), recepcionado, el 01 de setiembre de 2023, siendo comunicaciones de solicitud de información que no fueron atendidas a la fecha de emisión del presente informe.

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicados a través de sus casillas electrónicas y presentaron sus comentarios y aclaraciones sin adjuntar documentación sustentatoria que revierta los hechos atribuidos a éstos. Asimismo, se deja constancia que el señor Elvis Antony Lugo Curí no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Por lo que, efectuada la evaluación (**Apéndice n.º 122**) del accionar de los servidores comprendidos, se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan José Valencia Rincón**, identificado con DNI n.º 08679607, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el período del 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; quien fue nombrado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-MPH de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 114**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula n.º 001-2023-MPH/OCI-SCE-002 de 9 de noviembre de 2023, notificada el 10 de noviembre de 2023, se le adjuntó la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación (**Apéndice n.º 122**); presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Escrito S/N de 17 de noviembre de 2023 recepcionada el 17 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 122**).

El citado servidor, en el ejercicio de sus funciones, aprobó la liquidación de contrato de consultoría de obra del servicio de Supervisor de la Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018 permitiendo con la emisión del indicado acto resolutivo que se le pagara el monto de S/ 82 874,00 a favor del Consorcio SAN JOSÉ y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar de que la referida liquidación presentaba inconsistencias respecto a la no acreditación de documentos que acreditaban el cumplimiento de las algunas obligaciones contractuales importantes; incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio

de Consultoría de Obra n.°002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.°26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud; ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 462 939,61, además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo.

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad aprobara la liquidación de contrato de consultoría de obra del servicio de Supervisor de la Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018 permitiendo con la emisión del indicado acto resolutorio que se le pagara el monto de S/ 82 874,00 a favor del Consorcio SAN JOSÉ y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento,



Inobservando con ello los artículos 2 y 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado 7 de enero de 2017, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.° 350-2015-Ef que aprueba el Reglamento de La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 056 -2017 publicado el 19 de marzo de 2017, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.°006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.°029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.°029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.°002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.°26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.

En cuanto al deber incumplido, es importante resaltar que en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura su participación lo realizó en mérito a las facultades otorgadas por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2018/MPH de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.°114**), es decir, que su intervención dentro de los procedimientos de contratación materia del servicio de control, fue en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, además trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.°1341, publicado 7 de enero de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los numerales 1), 2), 10) y 22) del artículo 18° de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.°006-2015 de 6 de marzo de 2015.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento sus funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura tiene las obligaciones previstas en la Resolución de Alcaldía n.° 046-2018-MPH de 3 de enero de 2018 y en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.°006-2015 de 6 de marzo de 2015 (**Apéndice 123**), que establece en su artículo 18: "(...) 1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento

institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales; 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia; (...);10) Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal; (...) 22) Cumplir y hacer cumplir las funciones que sean delegadas por el Alcalde”.

Asimismo, el referido funcionario actuó en mérito a las facultades otorgadas por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 046-2018/MPH de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 114**), es decir, que su intervención dentro de los procedimientos de contratación materia del servicio de control, fue en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobó la liquidación de contrato de consultoría de obra del servicio de Supervisor de la Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018 permitiendo con la emisión del indicado acto resolutorio que se le pagara el monto de S/ 82 874,00 a favor del Consorcio SAN JOSÉ y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, cuando la referida liquidación presentaba inconsistencias respecto a la falta de documentos que acreditaban el cumplimiento de obligaciones contractuales importantes.

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Juan José Valencia Rincón**, formulado en el pliego de hechos en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Daniel Misael Changana Almeida**, identificado con DNI n.º 15741239, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, quien fue nombrado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 0002-2019/MPH-H de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 115**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula n.º 002-2023- MPH/OCI-SCE-002 de 9 de noviembre de 2023, notificada el 10 de noviembre de 2023, se le adjuntó la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación (**Apéndice n.º 122**); presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Escrito S/N de 14 de noviembre de 2023 recepcionada el 14 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 122**).

El citado servidor, en el ejercicio de sus funciones, aprobó la liquidación técnico financiera del contrato n.º 006-2018, de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH por el monto de S/ 1 404 866,23, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019, permitiendo con la emisión del indicado acto resolutorio que se le pagara el monto de S/ 138 120,84 a favor del Consorcio PRITE y la devolución por concepto de reajuste de fórmula polinómica de la obra, a pesar de que la referida liquidación presentaba inconsistencias entre la cantidad de pruebas de calidad y/o ensayos ejecutados y los pagados o considerados en el presupuesto, ocasionando que se cancelara en su totalidad, tal como se revela en el informe técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-LMS de 7 de noviembre de 2023 emitido por la ingeniera civil-integrante de la Comisión de Control.

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad aprobara la liquidación técnico financiera del contrato n.º 006-2018, de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH por el monto de S/ 1 404 866,23, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019, permitiendo con la emisión del indicado acto resolutorio que se le pagara el monto de S/ 138 120,84 a favor del Consorcio PRITE y la devolución por concepto de reajuste de fórmula polinómica de la obra.

Inobservando con ello lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030,

numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, numeral 3.1, ítem 1 y literales c y j del ítem 20 del numeral 6, numeral 13 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, numeral 3.1, literal c del ítem 27 del numeral 13.1 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.



En cuanto al deber incumplido, es importante resaltar que en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura su participación lo realizó en mérito a las facultades otorgadas por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 0040-2019/MPH-H y Resolución de Alcaldía n.º 0041-2019/MPH-H ambas de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 115**), es decir, que su intervención dentro de los procedimientos de contratación materia del servicio de control, fue en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, aparte incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado 7 de enero de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.



Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los numerales 1), 2), 10) y 22) del artículo 18º de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015.



Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento sus funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura tiene la obligación previstas en la Resolución de Alcaldía n.º 040-2019/MPH-H y n.º 041-2019/MPH-H de 9 enero de 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 123**), que establece en su artículo 18: "(...) 1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales; 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia; (...); 10) Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal; (...) 22) Cumplir y hacer cumplir las funciones que sean delegadas por el Alcalde",



Asimismo, el referido funcionario actuó en mérito a las facultades otorgadas por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 0040-2019/MPH-H y Resolución de Alcaldía n.º 0041-2019/MPH-H ambas de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 115**), es decir, que su intervención dentro de los procedimientos de contratación materia del servicio de control, fue en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobó la liquidación técnico financiera del contrato n.º 006-2018, de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH por el monto de S/ 1 404 866,23, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019, permitiendo con la emisión del indicado acto resolutorio que se le pagara el monto de S/ 138 120,84 a favor del Consorcio PRITE y la devolución por concepto de reajuste de fórmula polinómica de la obra, a pesar de que la referida liquidación presentaba inconsistencias entre la cantidad de pruebas de calidad y/o ensayos ejecutados y los pagados o considerados en el presupuesto, ocasionando que se cancelara en su totalidad, tal como se revela en el informe técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-LMS de 7 de noviembre de 2023 emitido por la ingeniera civil-integrante de la Comisión de Control.

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Daniel Misael Changana Almeida**, formulado en el pliego de hechos en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ananías Huamán Durand**, identificado con DNI n.º 42759273, en su condición de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el período del 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; quien fue nombrado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2018/MPH de 03 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 116**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula n.º 003-2023- MPH/OCI-SCE-002 de 9 de noviembre de 2023, notificada el 10 de noviembre de 2023, se le adjuntó la cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación (**Apéndice n.º 122**); presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Escrito S/N de 16 de noviembre de 2023 recepcionada el 16 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 122**).



El citado servidor, en el ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 mediante informe n.º 120-2018-GDOYT/MPH de 15 de marzo del 2018, informe n.º 199-2018-GDOYT/MPH de 16 de abril del 2018, informe n.º 269-2018-GDYOT/MPH de 11 de mayo de 2018, informe n.º 328-2018- GDYOT/MPH del 14 de junio de 2018, informe n.º 425-2018-GDYOT/MPH de 19 de julio de 2018 e informe n.º 544-2018-GDYOT/MPH de 20 de agosto de 2018, respectivamente; a pesar que el Contratista durante la ejecución del proyecto, no cumplió con lo establecido en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, permitiendo con su actuar que realicen cancelaciones parciales y el posterior proceso de liquidación del contrato de obra, ocasionando que la entidad realice pagos de obligaciones contractuales incumplidas por parte de la Contratista.

Asimismo, otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, mediante informe n.º 123-2018-GDYOT/MPH de 15 de marzo de 2018, informe n.º 200-2018-GDYOT/MPH de 16 de abril de 2018, informe n.º 273-2018-GDYOT/MPH de 11 de mayo de 2018, informe n.º 330-2018-GDYOT/MPH de 14 de junio de 2018, informe n.º 432-2018-GDYOT/MPH de 20 de julio de 2018, informe n.º 540-2018-GDYOT/MPH de 20 de agosto de 2018, respectivamente; a pesar que la Supervisión de la Obra durante la supervisión del proyecto, no cumplió con lo establecido en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS-MPH, permitiendo con su actuar que se realicen cancelaciones parciales de la Supervisión de la Obra y el posterior proceso de liquidación del contrato de obra, ocasionando que la entidad efectúe pagos de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte de la Supervisión.

También tramitó la aprobación de la liquidación de contrato de obra, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y el sado a favor por reajuste de fórmula de precios a favor del Contratista por la ejecución del proyecto, mediante informe n.º 980-2018-GDYOT/MPH de 21 de diciembre de 2018 solicitada por el Consorcio PRITE a pesar de que la referida liquidación mantenía inconsistencias entre la cantidad de pruebas de calidad y/o ensayos ejecutados y los pagados o considerados en el presupuesto, ocasionando que se cancelaran en su totalidad, tal como se revela en el informe técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-LMS de 7 de noviembre de 2023 emitido por la ingeniera civil integrante de la Comisión de Control.

Finalmente, tramitó la aprobación de la liquidación de contrato de consultoría de obra a favor del Consorcio SAN JOSÉ del servicio de Supervisor de la Obra, mediante informe n.º 988-2018-GDYOT/MPH de 20 de diciembre de 2018 a pesar de que la referida liquidación presentaba inconsistencias respecto a la no acreditación de la siguiente documentación: informes mensuales de los especialistas de la Supervisión de la Obra; ensayos y/o pruebas considerados en el desagregado de costos de la Supervisión (ensayos de rotura de concreto, prueba al sistema

eléctrico; pruebas hidráulicas a la red de agua y a la red de desagüe); registro de asistencia diario de la Supervisión y personal clave; certificado de calidad de los materiales; planos post construcción completos; entre otros.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud; ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 462 939,61, además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo. los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, numeral 3.1, ítem 1 y literales c y j del ítem 20 del numeral 6, numeral 13 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, numeral 3.1, literal c del ítem 27 del numeral 13.1 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/ 1 462 939,61, además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo,

Inobservando con ello los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, numeral 3.1, ítem 1 y literales c y j del ítem 20 del numeral 6, numeral 13 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, numeral



3.1, literal c del ítem 27 del numeral 13.1 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud; ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 462 939,61, además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo.



En cuanto al deber incumplido en su condición de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado 7 de enero de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en el numeral 18) del artículo 131º de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015.



Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento sus funciones como Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura tiene la obligación previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 123**), que establece en el numeral 18) del artículo 131º: "(...)Planificar, controlar y supervisar todas las acciones a las Obras Públicas del Distrito y de la Provincia." otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 mediante informe n.º 120-2018-GDOYT/MPH de 15 de marzo del 2018, informe n.º 199-2018-GDOYT/MPH de 16 de abril del 2018, informe n.º 269-2018-GDYOT/MPH de 11 de mayo de 2018, informe n.º 328-2018- GDYOT/MPH del 14 de junio de 2018, informe n.º 425-2018-GDYOT/MPH de 19 de julio de 2018 e informe n.º 544-2018-GDYOT/MPH de 20 de agosto de 2018, respectivamente; a pesar que el Contratista durante la ejecución del proyecto, no cumplió con lo establecido en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, permitiendo con su actuar que realicen cancelaciones parciales y el posterior proceso de liquidación del contrato de obra, ocasionando que la entidad realice pagos de obligaciones contractuales incumplidas por parte de la Contratista.



Asimismo, otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, mediante informe n.º 123-2018-GDYOT/MPH de 15 de marzo de 2018, informe n.º 200-2018-GDYOT/MPH de 16 de abril de 2018, informe n.º 273-2018-GDYOT/MPH de 11 de mayo de 2018, informe n.º 330-2018-GDYOT/MPH de 14 de junio de 2018, informe n.º 432-2018-GDYOT/MPH de 20 de julio de 2018, informe n.º 540-2018-GDYOT/MPH de 20 de agosto de 2018, respectivamente; a pesar que la Supervisión de la Obra durante la Supervisión del proyecto, no cumplió con lo establecido en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS-MPH, permitiendo con su actuar que se realicen cancelaciones parciales de la Supervisión de la Obra y el posterior proceso de liquidación del contrato de obra, ocasionando que la entidad efectúe pagos de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte de la Supervisión.



También tramitó la aprobación de la liquidación de contrato de obra, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y el sado a favor por reajuste de fórmula de precios a favor del Contratista por la ejecución del proyecto, mediante informe n.º 980-2018-GDYOT/MPH de 21 de diciembre de 2018 solicitada por el Consorcio PRITE a pesar de que la referida liquidación mantenía inconsistencias entre la cantidad de pruebas de calidad y/o ensayos ejecutados y los pagados o considerados en el presupuesto, ocasionando que se cancelaran en su totalidad, tal como se revela en el informe

técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-LMS de 7 de noviembre de 2023 emitido por la ingeniera civil integrante de la Comisión de Control.

Finalmente, tramitó la aprobación de la liquidación de contrato de consultoría de obra a favor del Consorcio SAN JOSÉ del servicio de Supervisor de la obra, mediante informe n.º 988-2018-GDYOT/MPH de 20 de diciembre de 2018 a pesar de que la referida liquidación presentaba inconsistencias respecto a la no acreditación de la siguiente documentación: informes mensuales de los especialistas de la Supervisión de la Obra; ensayos y/o pruebas considerados en el desagregado de costos de la Supervisión (ensayos de rotura de concreto, prueba al sistema eléctrico; pruebas hidráulicas a la red de agua y a la red de desagüe); registro de asistencia diario de la Supervisión y personal clave; certificado de calidad de los materiales; planos post construcción completos; entre otros.

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Ananías Huamán Durand**, formulado en el pliego de hechos en su condición de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Humberto Melchor Luyo Balcázar**, identificado con DNI n.º 15415845, en su condición de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el período del 2 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020, quien fue nombrado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 0024-2019/MPH.H de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 117**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula n.º 004-2023- MPH/OCI-SCE-002 de 9 de noviembre de 2023, notificada el 10 de noviembre de 2023, se le adjuntó la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación (**Apéndice n.º 122**); presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante carta n.º 029-2023-HLB de 17 de noviembre de 2023 recepcionada el 20 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 122**).

El citado servidor, en el ejercicio de sus funciones, permitió, con su inacción, se efectivice el pago de la liquidación técnica financiera del Contrato n.º 006-2018, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH por el monto de S/ 1 404 866 y la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 138 120,84 a favor del Consorcio PRITE, además, permitió, con su inacción, se efectivice el pago de la liquidación del servicio de consultoría de obra por el monto S/ 82 874,00 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio SAN JOSÉ por el monto de S/ 8 287,40, a pesar de haber tomado conocimiento que con oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE- "V.M"-H de 24 de enero de 2019, la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María del AA.HH. San José de Manzanares, comunicó a la entidad que la infraestructura la cual fue entregada, presentaba rajaduras en los muros y columnas del primer y segundo piso, requiriendo se realice una inspección técnica. Finalmente, omitió sus funciones como tal, al no haber supervisado que la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, unidad orgánica a su cargo, atendiera diligentemente el requerimiento presentado por la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María, permitiendo que transcurra más de siete (7) meses de haber conocido sobre las fallas estructurales que presentaba la obra, informó que la infraestructura presentaba vicios ocultos y fisuras en diversas partes de la construcción, concluyendo en que se debía notificar al Consorcio PRITE para que asuma la responsabilidad.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 126 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/ 1 462 939,61, además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil

aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo

Inobservando con ello los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 126 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030.

En cuanto al deber incumplido en su condición de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado 7 de enero de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en el numeral 18) del artículo 131º de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento sus funciones como Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura tiene la obligación prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 123**), que establece en el numeral 18) del artículo 131º: "(...) Planificar, controlar y supervisar todas las acciones a las Obras Públicas del Distrito y de la Provincia." permitió, con su inacción, se efectivice el pago de la liquidación técnico financiera del Contrato n.º 006-2018, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH por el monto de S/ 1 404 866 y la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 138 120,84 a favor del Consorcio PRITE, además, permitió, con su inacción, se efectivice el pago de la liquidación del servicio de consultoría de obra por el monto S/ 82 874,00 y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio SAN JOSÉ por el monto de S/ 8 287,40, a pesar de haber tomado conocimiento que con oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE- "V.M"-H de 24 de enero de 2019, la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María del AA.HH. San José de Manzanares, comunicó a la entidad que la infraestructura la cual fue entregada, presentaba rajaduras en los muros y columnas del primer y segundo piso, requiriendo se realice una inspección técnica. Finalmente, omitió sus funciones como tal, al no haber supervisado que la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, unidad orgánica a su cargo, atendiera diligentemente el requerimiento presentado por la Directora de la Institución Educativa PRITE Virgen María, permitiendo que transcurra más de siete (7) meses de haber conocido sobre las fallas estructurales que presentaba la obra, informó que la infraestructura presentaba vicios ocultos y fisuras en diversas partes de la construcción, concluyendo en que se debía notificar al Consorcio PRITE para que asuma la responsabilidad.

Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Humberto Melchor Luyo Balcázar**, formulado en el pliego de hechos en su condición de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Karin del Roció Díaz Ordaz**, identificada con DNI n.º 41102763, en su condición de Subgerenta de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el período del 3 de enero de 2017 al 14 de junio de 2018; quien fue nombrada en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2017/MPH, del 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 118**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula n.º 005-2023- MPH/OCI-SCE-002 de 9 de noviembre de 2023, notificada el 10 de noviembre de 2023, se le adjuntó la cédula de notificación

electrónica n.º00000004-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación (**Apéndice n.º 122**); presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Escrito S/N y sin fecha recepcionada el 16 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 122**).

La citada servidora, en el ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3 y 4 mediante informe n.º0251-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 9 de marzo de 2018, informe n.º0376-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH con fecha 12 de abril de 2018, informe n.º0482-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 9 de mayo de 2018 e informe n.º 0583-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 8 de junio de 2018, respectivamente; aun cuando el Contratista no cumplió con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas y las estipulaciones especificadas en el Contrato n.º006-2018, en particular lo referido a las Bases de Adjudicación Simplificada n.º029-2017-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionaran los pagos de las referidas valorizaciones a favor del Consorcio PRITE, ocasionando el pago de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte del referido Contratista.



Asimismo, otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3 y 4 mediante informe n.º0254-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 9 de marzo del 2018, informe n.º0377-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 12 de abril de 2018, informe n.º0483-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 10 de mayo de 2018 e informe n.º0600-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 13 de junio de 2018, respectivamente; aun cuando la Supervisión de la Obra, no cumplió con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas y las estipulaciones especificadas en el Contrato de Servicio n.º009-2018, en particular lo referido a las Bases de Adjudicación Simplificada n.º002-2018-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionaran los pagos de las referidas valorizaciones a favor del Consorcio SAN JOSÉ, ocasionando el pago de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte de la referida Supervisión.



Incumpliendo lo establecido en los artículos los artículos 2 y 9 de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.



Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/ 1 462 939,61, además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo.

Inobservando con ello los artículos 2 y 9 de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de

Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.°006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.°029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.°029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.°002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.°26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.

En cuanto al deber incumplido en su condición de Subgerenta de Estudios, Proyectos y Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huaura incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.°1341, publicado 7 de enero de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los numerales 1), 3) y 6) del artículo 136° de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.°006-2015 de 6 de marzo de 2015.

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento sus funciones como Subgerenta de Estudios, Proyectos y Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huaura previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.°006-2015 de 6 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 123**), que establece en su artículo 136: "(...) 1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción, por parte de la Municipalidad. (...) 3) Controlar y supervisar que las obras municipales, se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas. (...) 6) Emitir informes técnicos para la valorización del avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme a la normatividad vigente.", otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 del Contratista y a los informes de Supervisión de Obra, aun cuando el ambos no cumplieron con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas y las estipulaciones especificadas en el Contrato n.°006-2018, en particular lo referido a las Bases de Adjudicación Simplificada n.°029-2017-CS-MPH, y el Contrato de Servicio n.°009-2018, en particular lo referido a las Bases de Adjudicación Simplificada n.°002-2018-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionaran los pagos de las referidas valorizaciones a favor del Consorcio PRITE, ocasionando el pago de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte de ambos Contratistas.

Como resultado de la evaluación al accionar de la señora **Karin del Rocío Díaz Ordaz**, formulado en el pliego de hechos en su condición de titular de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Elvis Antony Lugo Curí**, identificado con DNI n.° 70567272, en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el período del 15 de junio al 31 de diciembre de 2018; quien fue nombrado en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.°258-2018/MPH, del 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 119**).

El citado servidor, en el ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.°s 5 y 6 mediante informe n.°0768-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 18 de julio de 2018 e informe n.°0932-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 16 de agosto de 2018, respectivamente; aun cuando el

Contratista durante la ejecución del proyecto no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionaran los pagos correspondientes a la ejecución de la obra y el posterior proceso de liquidación del contrato de obra a favor del Consorcio PRITE, ocasionando el pago de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte del referido Contratista.

Asimismo, otorgó conformidad a mediante informe n.º 0769-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 18 de julio de 2018 e informe n.º 0933-2018-SEGPYOP-DOYT/MPH de 16 de agosto de 2018 respectivamente; aun cuando la Supervisión de la Obra, no cumplió con lo establecido en las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS-MPH, permitiendo con ello que se gestionaran los pagos correspondientes a la Supervisión de la Obra y el posterior proceso de liquidación del contrato de obra a favor del Consorcio SAN JOSÉ, ocasionando el pago de obligaciones contractuales las cuales fueron incumplidas por parte de la referida Supervisión



Incumpliendo lo establecido en los artículos los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de S/ 1 462 939,61, además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo.

Inobservando con ello los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.

En cuanto al deber incumplido en su condición de titular de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado 7 de enero de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los numerales 1), 3) y 6) del artículo 136° de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2015 de 6 de marzo de 2015.



Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento sus funciones como titular de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2015 de 6 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 123**), que establece en su artículo 136: "(...) 1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción, por parte de la Municipalidad. (...) 3) Controlar y supervisar que las obras municipales, se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas. (...) 6) Emitir informes técnicos para la valorización del avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme a la normatividad vigente.", otorgó conformidad a las Valorizaciones de obra n.° 5 y 6 del Contratista y a los informes de la Supervisión de Obra, permitiendo con ello que se gestionaran los pagos a favor del Consorcio PRITE y Consorcio San José, y el posterior proceso de liquidación del contrato, ocasionando el pago de obligaciones contractuales, las cuales fueron incumplidas por parte de ambos Contratistas.



Como resultado de la evaluación al accionar del señor **Elvis Antony Lugo Curí**, formulado en el pliego de hechos en su condición de titular de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Nancy Marlene Torres Mendoza, identificada con DNI n.° 15585707, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el período del 02 de enero al 11 de octubre de 2019; quien fue nombrada en el cargo y funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 0018-2019/MPH-H, de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 120**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula n.° 007-2023- MPH/OCI-SCE-002 de 9 de noviembre de 2023, notificada el 10 de noviembre de 2023, se le adjuntó la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación (**Apéndice n.° 122**); presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante cartan.° 01-2023-NTM, de 16 de noviembre de 2023 recepcionada el 16 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 122**).



La citada servidora, en el ejercicio de sus funciones, omitió sus funciones como tal, al haber tomado conocimiento al recibir el proveído n.° 0179-2019-HMLB-GYOT/MPH de 20 de febrero de 2019, remitido por el Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual comunica el estado físico en que se encontraba la infraestructura de la Institución Educativa PRITE, y que posteriormente le fuera derivado al Asistente en Liquidación Técnica de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas mediante proveído interno n.° 059-2019-SGEPyOP/MPH de 5 de marzo de 2019.

Asimismo, después de haber transcurrido más de siete (7) meses de haber tomado conocimiento de las fallas estructurales que presentaba dicha infraestructura, lo cual fue comunicado por la Directora de la institución educativa mediante oficio n.° 011-2019- DIR-PRITE-VM-H recepcionado el 25 de enero de 2019, es recién que el 30 de setiembre de 2019 que en su condición de Subgerenta de Estudios, Proyectos y Obras Públicas emitió el informe n.° 975-2019-SGEPyOP-GDYOT-MPH dirigido al Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, informando que la infraestructura

presentaba vicios ocultos y fisuras en diversas partes de la construcción, concluyendo en que se debía notificar al Consorcio PRITE para que asuma la responsabilidad, lo cual no logró concretarse conforme se advierte del Acta de Notificación de 23 de octubre de 2020 suscrito por el señor Richard Vander Leandro Alcocer, notificador de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Incumpliendo lo establecido en los artículos los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Los hechos expuestos ocasionaron la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo.

Inobservando con ello los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, literales c. y j. del ítem 20 del numeral 6 y numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, literales a), b) d), f) y g) del numeral 8, literales a), b) y j) del numeral 9 y literal c. del ítem 27 del numeral 13 de la parte 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.

En cuanto al deber incumplido en su condición de subgerente de la Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado 7 de enero de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los numerales 1) y 3) del artículo 136º de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015.



Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento sus funciones como titular de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.°006-2015 de 6 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 123**), que establece en su artículo 136: "(...) 1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción, por parte de la Municipalidad y (...) 3) Controlar y supervisar que las obras municipales, se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas", omitió sus funciones como tal, al haber tomado conocimiento al recibir el proveído n.°0179-2019-HMLB-GYOT/MPH de 20 de febrero de 2019, del estado físico de la infraestructura de la Institución Educativa PRITE. Recién el 30 de setiembre de 2019 emitió el informe n.°975-2019-SGEPyOP-GDYOT-MPH dirigido al Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, informando que la infraestructura presentaba vicios ocultos y fisuras y se debía notificar al Consorcio PRITE para que asuma la responsabilidad, lo cual no logró concretarse conforme el Acta de Notificación de 23 de octubre de 2020 suscrito por el señor Richard Vander Leandro Alcocer, notificador de la Municipalidad Provincial de Huaura.



Como resultado de la evaluación al accionar de la señora **Nancy Marlene Torres Mendoza**, formulado en el pliego de hechos en su condición de titular de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



8. **Herminia Ostos Príncipe**, identificado con DNI n.° 46288890, en su condición de Liquidadora de Obras de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el periodo del 12 de abril al 31 de diciembre de 2018; quien fue nombrada en el cargo y funciones mediante según Contrato Administrativo de Servicios n.°082-2018-SGGTH-MPH de 12 de abril de 2018, Adenda n.°01 de 5 de julio de 2018, Adenda n.° 02 de 6 de agosto de 2018, Adenda n.°03 de 24 de setiembre de 2018, Adenda n.°04 de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 121**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula n.° 008-2023- MPH/OCI-SCE-002 de 9 de noviembre de 2023, notificada el 10 de noviembre de 2023, se le adjuntó la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación (**Apéndice n.° 122**); presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante escrito S/N y de 17 de noviembre de 2023 recepcionada el 17 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 122**).



La citada servidora, en el ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad a la solicitud de pago de la liquidación técnico financiera del contrato n.°006-2018, de la Adjudicación Simplificada n.°029-2017-CS-MPH por el monto de S/ 1 404 866,23, mediante informe n.°067-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 11 de diciembre de 2018, permitiendo con ello que se emitiera la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019 mediante la cual se dispuso el pago por el monto de S/ 138 120,84 a favor del Consorcio PRITE y la devolución por concepto de reajuste de fórmula polinómica de la obra, a pesar de que la referida liquidación presentaba inconsistencias entre la cantidad de pruebas de calidad y/o ensayos ejecutados y los pagados o considerados en el presupuesto, ocasionando que se cancelaran en su totalidad, tal como se revela en el informe técnico n.°001-2023-MPH/OCI-LMS de 7 de noviembre de 2023 emitido por la ingeniera civil integrante de la Comisión de Control.



Asimismo, otorgó conformidad a la solicitud de pago de la liquidación de contrato de consultoría de obra del servicio de Supervisor de la Obra, mediante informe n.°068-2018-SGEPYOP-HOP-MPH, de 13 de diciembre del 2018, permitiendo con ello que se emitiera la Resolución de Gerencia Municipal n.°268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018 mediante la cual se dispuso el pago por el monto de S/ 82 874,00 a favor del Consorcio SAN JOSÉ y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar de que la referida liquidación presentaba inconsistencias respecto a la no acreditación de la siguiente documentación: informes mensuales de los especialistas de la Supervisión de la Obra; ensayos y/o pruebas considerados en el desagregado de costos de la Supervisión (ensayos de rotura de concreto, prueba al sistema eléctrico, ni las pruebas hidráulicas

a la red de agua y a la red de desagüe); registro de asistencia diario de la Supervisión y personal clave; certificado de calidad de los materiales; planos post construcción completos; entre otros.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, numeral 3.1, ítem 1 y literales c y j del ítem 20 del numeral 6, numeral 13 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, numeral 3.1, literal c del ítem 27 del numeral 13.1 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud.



Los hechos expuestos ocasionaron ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 462 939,61, además de la grave afectación a la finalidad pública al haber impedido que una población estudiantil aproximada de setenta (70) niños con discapacidad o con riesgo de adquirirla, desarrollen sus capacidades cognoscitivas; asimismo, se ve afectada la correcta utilización de los recursos del Estado al haber cancelado la obra en su totalidad, aun cuando esta presentaba deficiencias en su proceso técnico y administrativo.



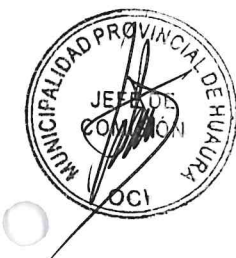
Inobservando con ello los artículos 2 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132, 160 y 162 Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 41, 49, 50 y 53 de la Norma G.030, numeral 2.2 de la Norma E.060, numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Norma E.070 del Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, numerales 5, 10 y 12 de la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 006-2018 de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH-H, numeral 3.1, ítem 1 y literales c y j del ítem 20 del numeral 6, numeral 13 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH, numeral 3.1, literal c del ítem 27 del numeral 13.1 de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra n.º 002-2018-CS-MPH, literal e) ítem 01.05 del numeral 01, numeral 02.01.01 ítem 02.01 del numeral 02 del Expediente técnico Actualizado de la Obra, literales a) y g) del artículo 49 de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, literal a) del artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley Modernización de la Seguridad Social en Salud..



En cuanto al deber incumplido en su condición de Liquidadora de obras de la Municipalidad Provincial de Huaura incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de julio de 2014 modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado 7 de enero de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en el numeral 3.1. y 3.3. del Contrato Administrativo de Servicios n.º 082-2018-SGGTH-MPH de 12 de abril de 2018; asimismo, el literal b) y k) del artículo 52º del Reglamento de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 22-2018/MPH de 21 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 124).

Respecto a la relación de causalidad, en cumplimiento sus funciones como Liquidadora de Obras de la Municipalidad Provincial de Huaura previstas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 082-



2018-SGGTH-MPH de 12 de abril de 2018, indica: "(...) 3.1. Revisión, evaluación y aprobación de liquidaciones de contratos de obras y supervisiones de obras, (...) 3.3. Viabilidad de expedientes técnicos de obras (...)"; así como en el Reglamento de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 22-2018/MPH de 21 de noviembre de 2018 (**Anexo n.º 124**), que establece en su artículo 52: "(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; (...) k) Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y/o que le sean asignadas con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y transparencia", otorgó conformidad a la solicitud de pago de la liquidación técnico financiera del contrato n.º 006-2018, de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPH y a la liquidación de contrato de consultoría de obra del servicio de Supervisor de la Obra, permitiendo con ello se continuara el trámite del pago total, a pesar de que las referidas liquidaciones presentaban inconsistencias respecto a la falta de documentación que acreditaban el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Como resultado de la evaluación al accionar de la señora **Herminia Ostos Príncipe**, formulado en el pliego de hechos en su condición de Liquidadora de Obras de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron valorizaciones, sin que se acrediten ensayos, certificación de materiales y la participación de personal clave del Contratista y Supervisor aprobándose sus liquidaciones, transgrediendo lo establecido en las bases integradas, normativa de contrataciones y Expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 418 179,61; además de la grave afectación al servicio público."; están desarrollados en el **Apéndice n.º 002** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 001**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó deficiencias constructivas en la ejecución de partidas de concreto armado y rellenos con material propio, así como, la omisión de juntas entre bloques de la estructura, afectaron la calidad y durabilidad de la obra, el Consorcio PRITE ejecutó la Obra, inobservando lo establecido en el Expediente técnico actualizado y normativa técnica de edificaciones, asimismo, se han verificado grietas y fisuras, producto de la baja resistencia a la compresión del concreto determinado por ensayos de testigos de concreto con diamantina; y asentamiento del relleno por la baja compactación determinado por ensayos de estudios de mecánica de suelos.

De la verificación de cumplimiento a las bases integradas, revisiones de cuaderno de obra, valorizaciones de obra y expediente de liquidación, se determinó la no participación del plantel

profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del contratista Consorcio PRITE, en la etapa de ejecución de la obra del: Asistente Residente (Ingeniero Civil), Arquitecto e Ingeniero Estructural (Ingeniero Civil), al no acreditarse sus certificados de habilidad, informes mensuales de cada uno de ellos y su registro en las declaraciones de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en las valorizaciones presentadas y canceladas por la Entidad a este consorcio. Del mismo modo no se acreditó la participación del personal clave propuesto para la consultoría de obra del supervisor Consorcio San José, en la etapa de ejecución de la obra del: Asistente de Obra (Ingeniero Civil), Especialista de Estructuras (Ingeniero Civil) y Especialista de Estructuras (Arquitecto), al no acreditarse sus certificados de habilidad, informes mensuales de cada uno de ellos y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en las valorizaciones presentadas y canceladas por la Entidad, a este consorcio.

No se acreditó la presentación del certificado de calidad de materiales (acero, cemento y ladrillo) ni la realización de ensayos y/o pruebas de calidad (ensayo de densidad de campo, ensayo de rotura de probetas de concreto incompletos, ensayos pruebas hidráulicas, pruebas al sistema eléctrico) en las valorizaciones de obra, las cuales fueron aprobadas sin estos sustentos según lo requería el Expediente técnico y las bases integradas; la supervisión de obra no realizó sus propios ensayos de laboratorio para confrontar los resultados con la del ejecutor de la obra, otorgando conformidad al contratista ejecutor, situaciones que no fueron advertidas por los funcionarios y servidores de la Entidad al aprobar las valorizaciones.

No obstante los citados precedentes, las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y liquidación como contratista ejecutor de obra Consorcio PRITE, fueron aprobadas por la Supervisión de Obra Consorcio San José, y posteriormente fueron revisados y aprobados por los funcionarios y servidores de la Entidad, así como también procedieron a aprobar las valorizaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y liquidación de la Supervisión Consorcio San José, transgrediendo lo establecido en las bases integradas, normativa de contrataciones del estado y Expediente técnico.

Las situaciones expuestas determinan que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura, no supervisaron, evaluaron y controlaron la gestión administrativa y los procesos constructivos durante la ejecución de la obra, favoreciendo al consorcio ejecutor de obra y consorcio supervisor, al aprobar sus valorizaciones, sin contar con el equipo técnico profesional del personal clave, tanto del contratista Consorcio PRITE y de la supervisión Consorcio SAN JOSÉ, ocasionando en las instalaciones e infraestructura de la institución educativa, su deterioro prematuro y la grave afectación a la finalidad pública, así como el perjuicio económico al Estado por Un millón cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y nueve con 61/100 soles (S/ 1 418 179,61).

Asimismo, la edificación del PRITE Virgen María al encontrarse inoperativo e inhabitable por las grietas y riesgos que representa, no se encuentra brindando el servicio por el cual fue realizada la inversión pública, razón por la que niños con discapacidad y sus familias sean atendidos en locales prestados que no reúnen las condiciones especiales que como beneficiados aún requieren.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIÓN

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Provincial de Huaura, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huaura:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 3: Copia simple del contrato n.° 016-2015 de 11 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 4: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0283-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017, suscrito por el abogado Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura y copia certificada del **Expediente de Técnico** de octubre de 2017 del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA"**.
- Apéndice n.° 5: – Copia certificada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador **Consorcio PRITE** de 23 de enero de 2018.
– Impreso con firma manual original de las Bases de Adjudicación Simplificada n.° 029-2017-CS-MPH elaborado en marzo de 2017 y modificado en mayo de 2017, para la Contratación de la Ejecución de la Obra,
– Copia visada del Acta de no formulación de consultas y observaciones de 9 de enero de 2018 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA", con Código SNIP N° 281376** y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Apéndice n.° 6: Copia certificada del contrato n.° 006-2018 de 6 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 7: – Copias certificadas del Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador **Consorcio SAN JOSÉ** de 16 de febrero de 2018.

- Copia certificada de las Bases de Adjudicación Simplificada n.º 002-2018-CS-MPH elaborado en marzo de 2017 elaborado en mayo de 2017 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.
- Copia visada del Acta de no formulación de consultas y observaciones de 12 de febrero de 2018 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA", con Código SNIP N° 281376** y documentación adjunta en copias certificadas y simples.

Apéndice n.º 8: Copia certificada del contrato n.º 009-2018 de 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 9: Copia certificada de informe técnico n.º 001-2023-MPH/OCI-LMS de 8 de noviembre de 2023, suscrito por la ingeniera Lidia Maribel Mayanga Sausa.

Apéndice n.º 10: Copias certificadas de oficio n.º 011-2019-DIR-PRITE- "VM"-H. de 24 de enero de 2019, suscrito por la Licenciada María del Carmen Ibáñez Vía y adjuntos.

Apéndice n.º 11: Copias certificadas de los siguientes asientos del cuaderno de obra:

- Asiento n.º 07 de 28 de febrero de 2018
- Asiento n.º 08 de 28 de febrero de 2018
- Asiento n.º 031 de 14 de marzo de 2018
- Asiento n.º 032 de 14 de marzo de 2018
- Asiento n.º 033 de 15 de marzo de 2018
- Asiento n.º 034 de 15 de marzo de 2018
- Asiento n.º 041 de 20 de marzo de 2018
- Asiento n.º 042 de 20 de marzo de 2018
- Asiento n.º 043 de 21 de marzo de 2018
- Asiento n.º 044 de 21 de marzo de 2018
- Asiento n.º 045 de 22 de marzo de 2018
- Asiento n.º 046 de 22 de marzo de 2018
- Asiento n.º 049 de 23 de marzo de 2018
- Asiento n.º 050 de 24 de marzo de 2018
- Asiento n.º 059 de 31 de marzo de 2018
- Asiento n.º 060 de 31 de marzo de 2018
- Asiento n.º 067 de 5 de abril de 2018
- Asiento n.º 068 de 5 de abril de 2018
- Asiento n.º 073 de 9 de abril de 2018
- Asiento n.º 074 de 9 de abril de 2018
- Asiento n.º 075 de 10 de abril de 2018
- Asiento n.º 076 de 10 de abril de 2018
- Asiento n.º 096 de 23 de abril de 2018
- Asiento n.º 100 de 25 de abril de 2018
- Asiento n.º 101 de 25 de abril de 2018
- Asiento n.º 106 de 28 de abril de 2018
- Asiento n.º 107 de 28 de abril de 2018
- Asiento n.º 108 de 30 de abril de 2018
- Asiento n.º 109 de 30 de abril de 2018



- Asiento n.º 110 de 2 de mayo de 2018
- Asiento n.º 118 de 7 de mayo de 2018
- Asiento n.º 119 de 7 de mayo de 2018
- Asiento n.º 160 de 31 de mayo de 2018
- Asiento n.º 161 de 31 de mayo de 2018
- Asiento n.º 210 de 30 de junio de 2018
- Asiento n.º 211 de 30 de junio de 2018
- Asiento n.º 248 de 22 de julio de 2018
- Asiento n.º 250 de 22 de julio de 2018
- Asiento n.º 251 de 22 de julio de 2018

Apéndice n.º 12: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0141-2018-GM/MPH de 3 de agosto de 2018, suscrito por el abogado Juan José Valencia Rincón.

Apéndice n.º 13: Copia certificada del Pliego de Observaciones de Obra de 17 de agosto de 2018, suscrito por el Comité de Recepción y los representantes de la empresa Consorcio PRITE de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA"**.



Apéndice n.º 14: Copia certificada del Acta de Recepción de Obra de 24 de agosto de 2018, suscrito por el Comité de Recepción y los representantes del Consorcio SAN JOSÉ y Consorcio PRITE de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA"**, con Código SNIP N° 281376.



Apéndice n.º 15: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0032-2019-GM/MPH de 29 de enero de 2019, suscrito por Daniel Changana Almeida, y copias certificadas y simples del Expediente de Liquidación de Obra del Contrato de Ejecución de Obra de la Adjudicación Simplificada n.º 0029-2017-CS-MPH-H de setiembre de 2018 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA"**, con Código SNIP N° 281376



Apéndice n.º 16: - Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0268-2018-GM/MPH de 28 de diciembre de 2018, suscrito por Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura.
- Copias certificadas y simples del Expediente de Liquidación del servicio de Consultoría de Obra – Supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA"**, con Código SNIP N° 281376.



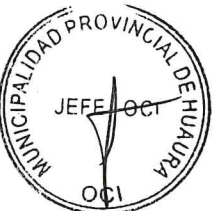
Apéndice n.º 17: Copia certificada del Acta de Inspección Física n.º 001-2023-CG/MPH-OCI/OBRA-PRITE-SCE de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 18: Copia certificada del Acta de Inspección Física n.º 001-2023-CG/MPH-OCI-MPH-SCE-002 de 4 de agosto de 2023.

- Apéndice n.º 19: Copias simples de los siguientes planos:
- Plano de Arquitectura A-01 de marzo de 2017
 - Plano de Arquitectura A-02 de marzo de 2017
 - Plano de Cimentación E-01 de marzo de 2017
 - Plano de Cimentación E-02 de marzo de 2017
- Apéndice n.º 20: Copias certificadas y simples de informe técnico de la empresa PEINSAC INGENIERÍA DE CALIDAD - Contratación del servicio de estudios de extracción y ensayos de testigos de concreto con diamantina, estudio de mecánica de suelos de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA"**, de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 21: Copia certificada Ensayo de Densidad de Campo de 25 de mayo de 2018 realizado en la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA, con Código SNIP N° 281376"**.
- Apéndice n.º 22: Copia certificada de la Declaración Jurada del Plantel, Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra de 12 de enero de 2018, suscrito por el Consorcio PRITE y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 23: Copia certificada de la Declaración Jurada del Personal Clave Propuesto para la Consultoría de Obra de 13 de febrero de 2018, suscrito por el Consorcio SAN JOSÉ y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 24: Copia simple de las charlas de Prevención de Riesgos de 20 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 25: Copias certificadas de las constancias de aseguramiento a nombre de la empresa Consorcio PRITE de fechas 28 de marzo de 2018, 25 de abril de 2018, 22 de mayo de 2018 y 22 de junio de 2018 respectivamente y adjuntos.
- Apéndice n.º 26: Copia certificada de la carta n.º 003-2018/Consorcio PRITE de 2 de marzo de 2018, suscrito por Erik Jesús Zavala Minaya representante común del Consorcio PRITE.
- Apéndice n.º 27: Copia certificada de la carta n.º 003-2018/CS/RCBP de 2 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 28: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.º 2575, 2574 y 2573 de Valorización n.º 1 al Consorcio PRITE de 4 de abril de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 29: Copia certificada del informe n.º 0251-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 9 de marzo de 2018, suscrito por la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz.
- Apéndice n.º 30: Copia certificada del informe n.º 120-2018-GDYOT-MPH de 15 de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 31: Copia certificada de la carta n.º 004-2018/CS/RCBP de 2 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 32: Copia certificada del informe n.º 0254-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 9 de marzo de 2018, suscrito por la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz.
- Apéndice n.º 33: Copia certificada del informe n.º 123-2018-GDYOT-MPH de 15 de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.



- Apéndice n.º 34: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.º 2376, 2375 y 2374 de Valorización n.º 1 al Consorcio SAN JOSÉ de 28 de marzo de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 35: Copia certificada de la carta n.º 004-2018/Consorcio PRITE de 2 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 36: Copia certificada de la carta n.º 005-2018/CS/RCBP de 2 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 37: Copia certificada del informe n.º 177-2018-GDYOT/MPH de 4 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 38: Copia certificada de informe n.º 0376-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de abril de 2018, suscrito por la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz.
- Apéndice n.º 39: Copia certificada de informe n.º 0377-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de abril de 2018, suscrito por la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz.
- Apéndice n.º 40: Copia certificada de informe n.º 199-2018-GDYOT/MPH de 16 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 41: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.º 3146, 3145 y 3144 de Valorización n.º 2 al Consorcio PRITE de 19 de abril de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 42: Copia certificada de informe n.º 200-2018-GDYOT/MPH de 16 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 43: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.º 3257, 3258 y 3259 de Valorización n.º 2 al Consorcio SAN JOSÉ de 24 de abril de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 44: Copia certificada de la carta n.º 006-2018/Consorcio PRITE de 2 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 45: Copia certificada de la carta n.º 007-2018/CS/RCBP de 2 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 46: Copia certificada de proveído n.º 372-2018-GDYOT/MPH de 4 de mayo de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 47: Copia certificada de informe n.º 0482-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 9 de mayo de 2018, suscrito por la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz.
- Apéndice n.º 48: Copia certificada de informe n.º 0483-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 10 de mayo de 2018, suscrito por la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz.
- Apéndice n.º 49: Copia certificada de informe n.º 269-2018-GDYOT/MPH de 11 de mayo de 2018, suscrito por el ingeniero Huamán Durand.
- Apéndice n.º 50: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.º 3937 y 3936 de Valorización n.º 3 al Consorcio PRITE de 17 de mayo de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 51: Copia certificada del informe n.º 273-2018-GDYOT/MPH de 14 de mayo de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.



- Apéndice n.º 52: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.º 3993 y 3992 de Valorización n.º 3 al Consorcio SAN JOSÉ de 18 de mayo de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 53: Copia simple de la carta n.º 007-2018/CONSORCIO PRITE de 1 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 54: Copia simple de la carta n.º 010-2018/CS/RCBP de 4 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 55: Copia certificada de informe n.º 0583-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 8 de junio de 2018, suscrito por la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 56: Copia certificada de informe n.º 600-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 13 de junio de 2018, suscrito por la ingeniera Karin del Rocío Díaz Ordaz.
- Apéndice n.º 57: Copia certificada de informe n.º 328-2018-GDYOT/MPH de 8 de junio de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 58: Copias certificadas de las Constancias de Pago – Cheque Girado Ejercicio 2018 de Valorización n.º 4 al Consorcio PRITE de fechas 25 y 27 junio de 2018 respectivamente y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 59: Copia certificada de informe n.º 330-2018-GDYOT/MPH de 14 de junio de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 60: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.º 5098 y 5097 de Valorización n.º 4 al Consorcio SAN JOSÉ de 26 de junio de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 61: Copia certificada de la carta n.º 008-2018/Consortio PRITE de 3 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 62: Copia certificada de la carta n.º 013-2018/CS/RCBP de 5 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 63: Copia certificada de proveído n.º 598-2018-GDYOT/MPH de 6 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 64: Copia certificada de informe n.º 0768-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 18 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero Elvis Antony Lugo Curi.
- Apéndice n.º 65: Copia certificada de informe n.º 425-2018-GDYOT/MPH de 19 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 66: Copias certificadas de los Pagos n.º 6077, 6076 y 6075 de Valorización n.º 5 al Consorcio PRITE de 30 julio de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 67: Copia certificada de informe n.º 432-2018-GDYOT/MPH de 20 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 68: Copias certificadas de los Pagos n.º 6180 y 6179 de Valorización n.º 5 al Consorcio SAN JOSÉ de 2 de agosto de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 69: Copia certificada de la carta n.º 009-2018/CONSORCIO PRITE de 2 de agosto de 2018.



- Apéndice n.º 70: Copia certificada de la carta n.º 014-2018/CS/RCBP de 3 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 71: Copia certificada de proveído n.º 732-2018-GDYOT/MPH de 9 de agosto de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 72: Copia certificada de informe n.º 0932-2018-SGEPyOP-GDYOT/MPH de 16 de agosto de 2018, suscrito por el ingeniero Elvis Antony Lugo Curí.
- Apéndice n.º 73: Copia certificada de informe n.º 544-2018-GDYOT/MPH de 20 de agosto de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 74: Copias certificadas de los Comprobantes Pagos n.º 7789 y 7788 de Valorización n.º 6 al Consorcio PRITE de 13 de setiembre de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 75: Copia certificada de informe n.º 540-2018-GDYOT/MPH de 20 agosto de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 76: Copias certificadas de los Comprobantes de Pago n.º 7442 y 7441 de Valorización n.º 6 al Consorcio SAN JOSÉ de 4 de setiembre de 2018 y documentación adjunta en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 77: Copia certificada de la carta n.º 013-2018/CONSORCIO PRITE de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 78: Copia certificada de la carta n.º 016-2018/CS/RCBP de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 79: Copia certificada de la carta n.º 0667-2018-EALC-SGEPYOP-GDYOT/MPHH de 28 de noviembre de 2018, suscrito por el ingeniero Lugo Curí Elvis Antony.
- Apéndice n.º 80: Copia certificada de informe n.º 059-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 27 de noviembre de 2018, suscrito por el ingeniero Elvis Antony Lugo Curí.
- Apéndice n.º 81: Copia certificada de la carta n.º 015-2018/CONSORCIO PRITE de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 82: Copia certificada de proveído n.º 1225-2018-GDYOT/MPH de 10 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 83: Copia certificada de la carta n.º 039-2018/CS/RC/MD de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 84: Copia certificada de informe n.º 068-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 13 de diciembre de 2018, suscrito por la ingeniera Herminia Ostos Príncipe.
- Apéndice n.º 85: Copia certificada de proveído n.º 969-2018-GDYOT/MPH de 10 de octubre de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 86: Copia certificada de informe n.º 067-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 11 de diciembre de 2018, suscrito por la ingeniera Herminia Ostos Príncipe.
- Apéndice n.º 87: Copia certificada de la carta n.º 0706-2018-EALC-SGEPYOP-GDYOT/MPHH de 13 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Lugo Curí Elvis Antony.
- Apéndice n.º 88: Copia certificada de la carta n.º 016-2018/CP de 14 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 89: Copia certificada de informe n.º 071-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 18 de diciembre de 2018, suscrito por la ingeniera Herminia Ostos Príncipe.
- Apéndice n.º 90: Copia certificada de informe n.º 997-2023-SGT/MPH de 28 de setiembre de 2023, suscrito por Yury Denys Contreras Tarazona.
- Apéndice n.º 91: Copia certificada de informe n.º 1544-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 18 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Elvis Antony Lugo Curí.
- Apéndice n.º 92: Copia certificada de informe n.º 980-2018-GDYOT/MPH de 20 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 93: Copia certificada de proveído n.º 4284-2018-GM/MPH de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el abogado Juan José Valencia Rincón.
- Apéndice n.º 94: Copia certificada de informe n.º 2995-2018-SGC/MPH de 28 de diciembre de 2018, suscrito por Rosa Lucy Benites Nicho y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 95: Copia certificada de informe n.º 1111-2018-GAF/MPH-H de 31 de diciembre de 2018, suscrito por abogado Cesar Eduardo Galán Gargate.
- Apéndice n.º 96: Copia certificada de informe legal n.º 00024-2019-GAJ-WIDE/MPH de 25 de enero de 2019, suscrito por el abogado Walter Iván Dedios Espejo.
- Apéndice n.º 97: Copia certificada de proveído n.º 994-2018-GDYOT/MPH de 18 de octubre de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 98: Copia certificada de la carta n.º 0705-2018-EALC-SGEPYOP-GDYOT/MPHH de 13 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Lugo Curí Elvis Antony.
- Apéndice n.º 99: Copia certificada de la carta n.º 055-2018/CS/RC/MD de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 100: Copia certificada de proveído n.º 1251-2018-GDYOT/MPH de 14 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 101: Copia certificada de informe n.º 1556-2018-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 20 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Elvis Antony Lugo Curí.
- Apéndice n.º 102: Copia certificada de informe n.º 072-2018-SGEPyOP-HOP-MPH de 19 de diciembre de 2018, suscrito por la ingeniera Herminia Ostos Príncipe.
- Apéndice n.º 103: Copia certificada de informe n.º 988-2018-GDYOT/MPH de 20 diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Ananías Huamán Durand.
- Apéndice n.º 104: Copia certificada de proveído n.º 4319-2018-GM/MPH de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el abogado Juan José Valencia Rincón.
- Apéndice n.º 105: Copia certificada de informe legal n.º 887-2018-GAJ-MPH de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el abogado Osver Flores Chávez.
- Apéndice n.º 106: – Copia certificada de comprobante de Pago n.º 0133 al Consorcio PRITE de 4 de febrero de 2019.
– Copia certificada de la carta n.º 017-2019/CP recibido el 30 de enero de 2019.



- Copia certificada de memorándum n.º 234-2019-GAF/MPH de 31 de enero de 2019.
 - Copia certificada de los estados bancarios de 22 de setiembre de 2023.
 - Copia certificada de cheque n.º 72927638 de 4 de febrero de 2019 pagado al Consorcio PRITE.
- Apéndice n.º 107:
- Copia certificada de comprobante de Pago n.º 0485 al Consorcio SAN JOSÉ de 19 de febrero de 2019.
 - Copia certificada de la carta n.º 020-2019/CSJ-RC recibido el 8 de febrero de 2019.
 - Copia certificada de memorándum n.º 353-2019-GAF/MPH de 11 de febrero de 2019.
 - Copia simple de los estados bancarios de 22 de setiembre de 2023.
 - Copia certificada de cheque n.º 72927643 de 19 de febrero de 2019 pagado al Consorcio SAN JOSÉ y documentación adjunta en copia certificada.
- Apéndice n.º 108: Copia certificada de proveído n.º 0179-2019-HMLB-GDYOT/MPH de 20 de febrero de 2019, suscrito por la ingeniera Nancy Marlene Torres Mendoza.
- Apéndice n.º 109: Copia certificada de proveído n.º 0210-2019-HMLB-GDYOT/MPH de 21 de febrero de 2019, suscrito por el arquitecto Humberto Melchor Luyo Balcázar.
- Apéndice n.º 110: Copia certificada de proveído interno n.º 059-2019-SGEPyOP/MPH de 5 de marzo de 2019, suscrito por la ingeniera Nancy Marlene Torres Mendoza.
- Apéndice n.º 111: Copia certificada de informe n.º 012-2019-RACR-LO-MPH de 27 de marzo de 2019, suscrito por Alexis Chirre Rivera y documentación adjunta en copia simple y copia certificada del informe n.º 975-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 112: Copia certificada del oficio n.º 047-2023-PRITE-VM-MH de 5 de setiembre de 2023, suscrito por María del Carmen Ibáñez Vía y documentación adjunta en copias certificadas.
- Apéndice n.º 113:
- Copia simple del oficio n.º 018-2023-MPH/OCI-SCE-002 de 24 de agosto de 2023.
 - Copia simple del oficio n.º 328-2023-MPH/OCI de 20 de junio de 2023.
 - Copia simple del oficio n.º 023-2023-MPH/OCI-SCE-002 de 25 de agosto de 2023 y copia simple del Acta de notificación infructuosa de 31 de agosto de 2023.
 - Copia simple de la carta n.º 001-2023-RCBP de 5 de noviembre de 2023.
 - Copia simple del oficio n.º 329-2023-MPH/OCI de 20 de junio de 2023.
 - Copia simple del oficio n.º 019-2023-MPH/OCI-SCE-002 de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 114: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 001-2018/MPH de 3 de enero de 2018, suscrito por Jorge Humberto Barba Mitrani, Alcalde Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Juan José Valencia Rincón, en el cargo de gerente Municipal, copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 046-2018/MPH de 3 de enero de 2018 que delega facultades conferidas y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 449-2018-MPH de 26 de diciembre de 2018 que acepta la renuncia respectiva con efectividad al 31 de diciembre de 2018.



Apéndice n.º 115: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0002-2019/MPH-H de 2 de enero de 2018, suscrito por Eddie Jara Salazar, Alcalde Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Daniel Misael Changana Almeida, en el cargo de gerente Municipal, copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0040-2019/MPH-H de 9 de enero de 2019 que delega facultades conferidas, copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0041-2019/MPH-H de 9 de enero de 2019 que delega facultades conferidas y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0253-2020/MPH-H de 31 de diciembre de 2020 que da por concluida la designación respectiva.

Apéndice n.º 116: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 009-2018/MPH-H de 3 de enero de 2018, suscrito por Jorge Humberto Barba Mitrani, Alcalde Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Ananías Huamán Durand, en el cargo de gerente Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 456-2018-MPH de 26 de diciembre de 2018 que acepta la renuncia respectiva con efectividad al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 117: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0024-2019/MPH.H de 2 de enero de 2019, suscrito por Eddie Jara Salazar, Alcalde Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Humberto Melchor Luyo Balcázar, en el cargo de gerente Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 260-2020/MPH-H de 31 de diciembre de 2020 que da por concluida la designación respectiva.

Apéndice n.º 118: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 022-2017/MPH de 3 de enero de 2017, suscrito por Jorge Humberto Barba Mitrani, Alcalde Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Karin del Rocío Díaz Ordaz, en el cargo de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 257-2018/MPH de 14 de junio de 2018 que acepta la renuncia respectiva.

Apéndice n.º 119: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 258-2018/MPH de 14 de junio de 2018, suscrito por Jorge Humberto Barba Mitrani, Alcalde Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Elvis Antony Lugo Curí, en el cargo de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 478-2018-MPH de 26 de diciembre de 2018 que acepta la renuncia respectiva con efectividad al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 120: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0018-2019/MPH-H de 2 de enero de 2019, suscrito por Eddie Jara Salazar, Alcalde Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Nancy Marlene Torres Mendoza, en el cargo de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0266-2019/MPH-H de 11 de octubre de 2019 que acepta la renuncia respectiva con efectividad al 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 121: Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 082-2018-SGGTH-MPH de 12 de abril de 2018, mediante el cual se contrata a Herminia Ostos Príncipe, como Liquidador de Obras y copias certificadas de las adendas n.º 01, 02, 03 y 04 del respectivo contrato.

Apéndice n.º 122: Impresos, copias certificadas y copias simples de los siguientes documentos:



- Impreso de la cédula de notificación n.º 001-2023-MPH/OCI-SCE-002, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impreso del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Juan José Valencia Rincón, visados digitalmente por la Supervisora y jefe de comisión
- Copia certificada del escrito S/N, presentado por Juan José Valencia Rincón, recibido el 17 de noviembre de 2023.
- Impreso de la cédula de notificación n.º 002-2023-MPH/OCI-SCE-002, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impreso del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Daniel Misael Changana Almeida, visados digitalmente por la Supervisora y jefe de comisión.
- Copia certificada del escrito S/N, presentado por Daniel Misael Changana Almeida, recibido el 14 de noviembre de 2023.
- Impreso de la cédula de notificación n.º 003-2023-MPH/OCI-SCE-002, cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impreso del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Ananías Huamán Durand, visados digitalmente por la Supervisora y jefe de comisión.
- Copia certificada del escrito S/N, presentado por Ananías Huamán Durand, recibido el 16 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Impreso de la cédula de notificación n.º 004-2023-MPH/OCI-SCE-002, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impreso del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Humberto Melchor Luyo Balcázar, visados digitalmente por la Supervisora y jefe de comisión.
- Copia certificada de la carta n.º 029-2023-HLB, presentado por Humberto Melchor Luyo Balcázar, recibido el 20 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Impreso de la cédula de notificación n.º 005-2023-MPH/OCI-SCE-002, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impreso del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Karin del Rocío Díaz Ordaz, visados digitalmente por la Supervisora y jefe de comisión.
- Copia certificada del escrito S/N, presentado por Karin del Rocío Díaz Ordaz, recibido el 16 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Impreso de la cédula de notificación n.º 006-2023-MPH/OCI-SCE-002, cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impreso del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Elvis Antony Lugo Curí, visados digitalmente por la Supervisora y jefe de comisión.



- Impreso de la cédula de notificación n.º 007-2023-MPH/OCI-SCE-002, cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impreso del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Nancy Marlene Torres Mendoza, visados digitalmente por la Supervisora y jefe de comisión.
- Copia certificada de la carta n.º 01-2023-NTM, presentado por Nancy Marlene Torres Mendoza, recibido el 16 de noviembre de 2023, y documentación adjunta en copia simple.
- Impreso de la cédula de notificación n.º 008-2023-MPH/OCI-SCE-002, cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/4155-02-002 y cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023, firmados digitalmente.
- Impreso del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a Herminia Ostos Príncipe, visados digitalmente por la Supervisora y jefe de comisión.
- Copia certificada del escrito S/N, presentado por Herminia Ostos Príncipe, recibido el 17 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Evaluación de comentarios realizada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 123: Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.º 124: Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.º 22-2018/MPH de 21 de noviembre de 2018 que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura y copia certificada del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Huacho, 29 de noviembre de 2023.




Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Supervisora



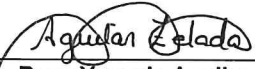

Julio Ricardo Flores Ayllón
Jefe de Comisión




Ricardo Mauricio Castro Valeriano
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.




Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Código CGR N.º 62212

Huacho, 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 046-2023-2-4155-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.º	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N.º de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional
1	Funcionarios y Servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron valorizaciones, sin que se acrediten ensayos, certificación de materiales y la participación de personal clave del Contratista y Supervisor aprobándose sus liquidaciones, transgrediendo lo establecido en las bases integradas, normativa de contrataciones y Expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 418 179.61; además de la grave afectación al Servicio Público.	Juan José Valencia Rincón	08679607	Gerente Municipal	03/01/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 1057			X		
2		Daniel Misael Changana Almeida	15741239	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.º 1057			X		
3		Ananías Huamán Durand	42759273	Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	03/01/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 1057			X		
4		Humberto Melchor Luyo Balcázar	15415845	Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	02/01/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.º 1057			X		
5		Karin del Rocio Diaz Ordaz	41102763	Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas	03/01/2017	14/06/2018	Decreto Legislativo n.º 1057			X		
6		Elvis Antony Lugo Curi	70567272	Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas	14/06/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 1057			X		
7		Nancy Marlene Torres Mendoza	15585707	Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas	02/01/2019	11/10/2019	Decreto Legislativo n.º 1057			X		
8		Hermilia Ostos Principe	46288890	Liquidador de Obras	12/04/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.º 1057			X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso de haberse realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Órgano de Control Institucional

Huacho, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 616-2023-MPH/OCI

Señor:

Santiago Yuri Cano La Rosa

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huaura

Calle Colón n.º 150

Huacho /Huaura /Lima

ASUNTO:

Remite Informe de Control Específico N° 046-2023-2-4155-SCE.

REFERENCIA:

- a) Oficio N° 0464-2023-MPH/OCI de 2 de agosto de 2023.
- b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH. SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA"** con código SNIP N° 281376, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2023-2-4155-SCE, al cual se puede acceder ingresando al siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/10tSgEL-xNLPiGOUPkPrxQSZMhzUnvzcS?usp=sharing>

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AGUILAR
ZELADA Rosa Yesenia FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 19:20:13 -05:00

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Cód. CGR N° 62212

RYAZ
c.c. Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/4155-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 616-2023-MPH/OCI

EMISOR : ROSA YESENIA AGUILAR ZELADA - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SANTIAGO YURI CANO LA ROSA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141418557

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: REMITO EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 046-2023-2-4155-SCE DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA" CON CÓDIGO SNIP N.º 281376.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N.º 046-2023-2-4155-SCE





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 616-2023-MPH/OCI

EMISOR : ROSA YESENIA AGUILAR ZELADA - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SANTIAGO YURI CANO LA ROSA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO

Sumilla:

REMITO EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 046-2023-2-4155-SCE DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRITE VIRGEN MARÍA DEL AA.HH SAN JOSÉ DE MANZANARES II ETAPA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA" CON CÓDIGO SNIP N.º 281376.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141418557**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/4155-02-002
2. INFORME N.º 046-2023-2-4155-SCE

NOTIFICADOR : ANDREWS JUNIOR JARA PEREA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

